



Municipalidad de Pinamar

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUMERO UNICO

FECHA 19/08/2020

JEFATURA DE GABINETE

Iniciado por

4123-0001046/2018

Cuerpo: 2

Tema: SOLICITUDES

Extracto

Descripción: "LLAMADO A LICITACION PUBLICA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR"

(*) AL EL	A G R E G A D O S		N° DE FOJAS	FECHA DE AGREGACION			AGREGADO A FOJAS	FECHA DE AGREGACION			DESGLOSE A FOJAS
	SIN ACUMULACION	CON ACUMULACION		D	M	A		D	M	A	

(*) Corresponde utilizar AL en las carátulas de agregados y EL en las de expedientes principales

[illegible]



Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Pinamar



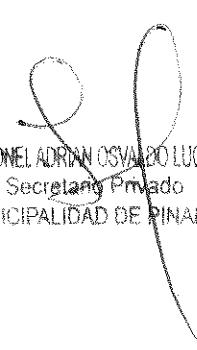
DIRECCION DE OMIC Y FISCALIZACION DE
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

REF: EXPTE: 4123-1046/18
LLAMADO A LICITACION PÚBLICA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
PARA EL PARTIDO DE PINAMAR

Pase la presente a los efectos de tomar conocimiento de la
Comunicación N° 3799/20 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante,
incorporando la documentación adjunta al expediente de la referencia.

Atte.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Pinamar, 24 de junio de 2020


Sr. LEONEL ADRIÁN OSVALDO LUCIANO
Secretario Privado
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



3799/2020

VISTO:

El **Expediente N° 4123-1046/18**, y sus Anexos I y II caratulado: **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR**, que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, la **Nota N° 2483**,

CONSIDERANDO:

Que por **Decreto N° 2495/19** de fecha 04 de noviembre de 2019, el Departamento Ejecutivo, adjudica la concesión del servicio público de transporte de pasajeros a la Empresa 12 de Octubre SRL, CUIT 30-5463445-4, con efecto retroactivo al 25 de septiembre de 2019 por resultar la oferta válida más conveniente y remite las actuaciones al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Que del estudio del expediente, éste Honorable Cuerpo realizó observaciones pertinentes:

-a- Que la tarifa inicial según el pliego de licitación del oferente fijaba en \$ 28,81 el boleto inicial para la primera sección y en su oferta planteaba un aumento escalonado por los meses octubre-diciembre y proponía la actualización tarifaria en base a distintas variables, entre ellas la variación del dólar.

-b- Que en relación a los recorridos propuestos, la Comisión Evaluadora omitió transcribir el detalle del recorrido denominado "Cariló por Victor Hugo" (ver folio 137 del Cuerpo 1 y folio 189 del Alc. 2 Cpo. 1);

-c- Que en referencia a las frecuencias el Concejo Deliberante vería con agrado que en el Recorrido denominado "Barrio Cooperativo" se agregue una frecuencia para asegurar el transporte a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica turno noche (horario de salida 22:20 hs.);

-d- Que en lo referido a la accesibilidad plena del parque móvil para personas con capacidades diferentes (arts. 3 y 8 del Pliego de bases y condiciones de la Licitación) el Cuerpo Deliberativo considera oportuno y conveniente que se garantice una cantidad mínima de servicios en cada recorrido y que ello sea especificado en el cuadro de horarios.

Que con fecha 06 de diciembre de 2019 sancionó la **Comunicación N° 3767/19**, solicitando al Ejecutivo tenga en cuenta las observaciones al momento de la firma del Contrato con la empresa concesionaria con el objeto de incluirlas.

Que la empresa comenzó a operar con una tarifa que excedía la tarifa inicial propuesta, aplicando el cuadro de actualización, sin haber pasado éste por el proceso de audiencia pública ni por el HCD conforme lo estipula el art. 233 de la LOM y la **Ordenanza N° 4796/16**. Por tal motivo éste Honorable Cuerpo, sancionó la **Ordenanza N° 5597/19** convocando a audiencia pública para el día 23 de diciembre de 2019 y ordenando se retrotraiga el aumento tarifario al aprobado en la adjudicación para el mes de Octubre de 2019, como único vigente en los términos de

LIC. MATÍAS GUSTAVO ANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



3799/2020

la **Ordenanza N° 5468/19** que entró en vigencia sin promulgación y luego del plazo legal sin ser vetada.

Que la empresa desoyó el pedido de usuarios y la Ordenanza vigente y continuó cobrando la tarifa no autorizada por éste Honorable Cuerpo, con el agravante de retener el vuelto a los usuarios que debían abonar en efectivo por no tener instaladas las máquinas del sistema SUBE en el parque a utilizar.

Que en lugar de aplicar el principio protectorio del usuario redondeando la diferencia en su favor inversamente lo hacía a favor de la empresa, obligando al pasajero a acumular 10 boletos y dirigirse a la empresa a fin de que se efectivizara la devolución de la diferencia en efectivo, lo que generó un enriquecimiento ilícito empresarial, en función de que la mayoría de los usuarios desistían del reclamo, por no disponer de horario extra laboral para formalizar el trámite.

Que el Departamento ejecutivo anunció la apertura del Primer Centro de Atención SUBE a partir del 31 de mayo de 2019 de 9 a 18 hs, en Rivadavia 1243 Pinamar, por lo que todos los usuarios realizaron el trámite recibiendo la tarjeta residente nominada con la carga de otros los beneficios que otorga la Tarifa Social Federal a jubilados pensionados y beneficiarios de AUH.

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública en las instalaciones del HCD, donde el representante de la empresa reconoció que el boleto se redondeaba en favor de la empresa, explicando que de no hacerlo, los choferes eran sancionados descontando de sus haberes las diferencias por el faltante de caja, lo que motivó la apertura del Expediente N° 4123-0107/2020 C.1 caratulado "Cumplimiento Transporte Público de Pasajeros - Licitación pública 12/19" por parte de la Dirección de Defensa del Consumidor y Fiscalización de Concesiones de Servicios públicos.-

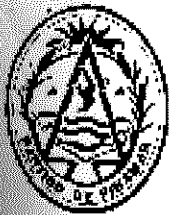
Que el transporte público de pasajeros de carácter urbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social.

Que como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO debe tutelar, brindando la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27541, LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando facultades en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de

Lic. MATIAS TAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Roberto Bogallo
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



3799/2020

diciembre de 2020.

Que por Resolución N° 4/2020 (RESOL-2020-4-APN-MTR) el gobierno nacional congeló por 120 días los pasajes de los trenes y colectivos de jurisdicción nacional, tanto los urbanos como los regionales y los de larga distancia con el objetivo de cumplir con la razonabilidad en la determinación de las tarifas que prescribe la Ley 24240 de Defensa del Consumidor.

Que el artículo 2 de la mencionada Resolución, invita a las provincias y a los municipios a adherir a la política tarifaria delineada por el gobierno nacional.

Que actualmente la resolución se encuentra prorrogada, suscribiendo en éstos días, el Ministerio de Transporte los respectivos convenios con las provincias a fin de continuar otorgando subsidios y el ATP para garantizar el salario de los trabajadores, en función de la pandemia generada por el CoVid 19.

Que la estabilización del cuadro tarifario del transporte público de pasajeros en consonancia con la decisión nacional y provincial, deberá mantenerse hasta tanto se formule una revisión integral del sistema y se avance en la creación de las condiciones de sostenibilidad requeridas en el marco de la aludida emergencia pública.

Que en tal sentido, resulta pertinente mantener el cuadro tarifario vigente a los efectos de generar condiciones que coadyuven a la recuperación de los sectores sociales más vulnerables, invitando a la empresa concesionaria 12 de Octubre SRL a obrar con la diligencia necesaria, procurando llevar a cabo su actividad con la mayor eficiencia posible teniendo en cuenta que quienes utilizan el servicio en tiempos de pandemia, son los trabajadores esenciales.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

COMUNICACIÓN N° 3799/2020

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que remita a éste Honorable Cuerpo, copia del Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte N° 433/19 celebrado con la empresa 12 de Octubre SRL en cumplimiento del **Decreto N° 2495/19**, para conocimiento de éste Honorable Cuerpo de los términos contractuales.

ARTICULO 2: Acompáñese a la presente, copia de la Nota n° 2483, presentada por el empresa Costa Azul SRL para conocimiento del Departamento Ejecutivo a fin de que evalúe consultar al Ministerio de Transporte provincial en razón del congelamiento tarifario vigente.

ARTICULO 3: Se solicita al Departamento Ejecutivo, por el área que corresponda,

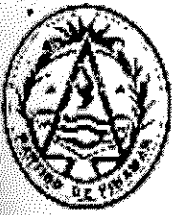
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Roberto Boggio
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



3799/2020

informe:

a-. Si se han cursado notificaciones y/o intimaciones a la empresa por incumplimiento del servicio o de los términos contractuales desde el otorgamiento de la concesión.

b-. Si se ha realizado la instalación de los validadores del sistema SUBE en presencia del personal municipal y en caso negativo, indique el motivo.

c-. Si existe presentación judicial y/o administrativa para exigir la modificación en el cálculo de actualización tarifaria descrito en la oferta, en función de los considerandos de la **Comunicación N° 3767/19**.

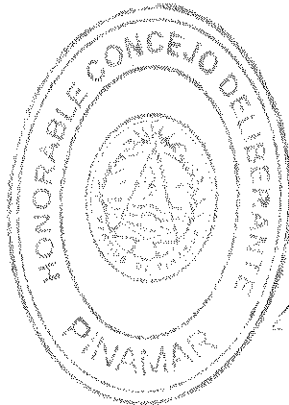
ARTICULO 4: Remítase copia digital de la presente a la empresa 12 de octubre SRL.

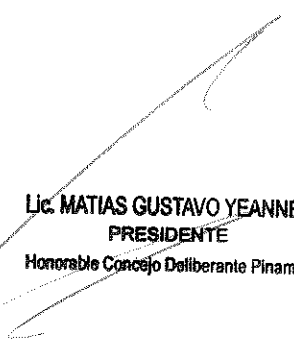
ARTICULO 5: Incorpórese la **Nota N° 2483** expediente del visto.

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 19 de junio de 2020


Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar




Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Acta N° 0014/2020

Fecha: 16/06/2020 09:14:38

Participantes:

Cjal. Analia Figueroa, Secretario Bloque Cambiemos, Sec. de Bloque Propin Alejandro Racca, Sec. Legislativa Antonella Yujnievich, Sec. Legislativo Enso Páez, Cjal. Gabriela Ferretti, Sec. Legislativo Jonatan Quiroga, Sec. Bloque Unidad Ciudadana, Cjal. Maria Alejandra Apolonio, Sec. Legislativo Marcos Guerrero, Sec. de Bloque JxC Manuel Ugartemendía, Cjal. Marcela Uhrig, Cjal. Pablo Perrone, Cjal. Tamara Rosso, Cjal. Laura Vigliecca, Sec. Legislativa Maira González

La comisión de planeamiento dio inicio con la nota de SOFOCAR por el expediente 4123-0166/18 y expediente 4123-0167/18 - Plan Director, solicitando el tratamiento de los mismos en el Consejo Asesor de Cariló tal y como plantea la ordenanza 3361/06. Tras la lectura de la nota, Apolonio propuso remitirlo al Consejo Asesor pidiendo un informe que se adjunte al expediente y además con un plazo de 10 días para hacerlo. Luego, Elorz sugirió que además falta una serie de reuniones propuestas originalmente en el marco del CAU, en las que se traten los diferentes temas del Plan Director, desglosados. Sin embargo, este pedido no tuvo eco entendiendo que se hicieron reuniones, los expedientes fueron digitalizados y al alcance de todos.

Luego, Vigliecca comentó que presentará una nota pidiendo que se analicen en forma conjunta el Plan Director de Cariló y el proyecto de Biodigestores, es decir un informe ambiental estratégica y con esto solicitó la apertura de una comisión mixta (en el marco del artículo 34 del RI) para tratar todos estos proyectos de manera articulada.

A continuación se recibió de manera virtual al Sr. Daniel Sarubi en función de la nota 2456, quien solicitó ser escuchado en función del cumplimiento de las ordenanzas de remises y taxis, ya que los remises no cumplen con la suya mientras que los taxistas son permanentemente controlados, puntualizando situaciones irregulares que se ven día a día. Luego de escucharlo, se le responde que en medio de la situación vigente no sería el momento adecuado para exigir de más. En función de los requerimientos, se informó que dado que el secretario de gobierno ha solicitado participar de la próxima comisión de planeamiento, en función de los rubros comerciales, se aprovechará para preguntarle sobre la problemática planteada por Sarubi.

Luego se le comentó por las medidas sanitarias de los vehículos y el control que hace la Asociación al respecto, que incluso han adoptado medidas extras, propuestas por la misma Asociación. Uhrig por otro lado, planteó analizar puntualmente los reclamos, y estudiar si algunas cuestiones son solo por falta de fiscalización, cuáles se pueden exigir y otras, que no sería conveniente exigir en estos momentos.

Para cerrar el encuentro, Sarubi pidió mayor exigencia en el otorgamiento de licencias profesionales; sin embargo, se planteó que no es competencia municipal.

A continuación, se presenta proyecto de comunicación sobre el pedido de aumento hecho por Costa Azul por nota 2483. Solicitando al DE que consulte con el Ministerio de Transporte por los congelamientos de las tarifas, la implementación de las SUBE y remisión del contrato. Tras su lectura, se decidió su tratamiento en la sesión de esta semana.

Dado que se presenta el proyecto de biodigestores para la firma, para hacer tratamiento en la sesión de esta semana, desde la presidencia de la comisión no dará lugar a la nota que se presentará desde el FdeT, sobre todo porque la concejal Vigliecca pretende que todos los expedientes pasen por la Derechos Humanos cuando existen comisiones que cubren esos

Acta N° 0014/2020

Fecha: 16/06/2020 09:14:38

temas.. Por otro lado también se presenta proyecto de ordenanza para llamar a audiencia pública por el incremento de la tarifa del agua. En función de la nota 2489, y del pedido de la particular se informa que se trata de trámites personales por lo que debe ocuparse la vecina. Con esto se dio por finalizada la comisión.

DATOS DE LA NOTA N° 2483.

FECHA	29/05/2020
APELLIDO Y NOMBRE	COSTA AZUL S.R.L.
DNI	22.007.044 (Aprobado)
DOMICILIO	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	7235 020142
CORREO ELECTRONICO	DANIEL FAIENZO 771@gmail.com
PETICION	SOLICITA RECALCULO TARIFA
DOCUMENTOS PRESENTADOS	
OBSERVACIONES	ENTREGA DANIEL GERMAN FAIENZO

FIRMA

ACLARACION

Pasa a la Comisión de PLANEAMIENTO

Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Firma interviniente

PARA USO DE LA COMISION

RESOLUCION EN COMISION: Fecha de la Comisión: 16/06/2020

- ☐ Apertura de Expediente
- ☐ Agregar nota a Expediente
- ☐ Archivo de la nota
- ☐ Pasa a otra Comisión
- ☐ Envío de la nota al D.E.

Otras (especifique):

Firma Integrantes Comision:

ANALY FICHERO
CONCEJAL
CAMBIEMOS UCR
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Dese curso a lo solicitado:



Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

ENTRADA

29 MAY 2020

Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Eliber562@hotmail.com



SOLICITA RECALCULO DE LA TARIFA PLANA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REGULAR DE PASAJEROS. -MANIFIESTA SITUACION ECONOMICA ACTUAL. - ADJUNTA ESTUDIO DE COSTOS. -

Mar del Plata, 28 de Mayo del 2020

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

PARTIDO DE PINAMAR

SR. MATÍAS YEANNES

Su despacho.

De nuestra consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. Nº 22.007.044 en mi carácter de Apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-54635445-4), respetuosamente me presento y digo:

I.- DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS. EL CRECIENTE PROCESO INFLACIONARIO. - EL AUMENTO INTESPESTIVO DEL DÓLAR ESTADOUNIDENSE. DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE Y DE LOS SALARIOS. - EL AISLAMIENTO SOCIAL, PRVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Nuestra Empresa se encuentran atravesando una gravísima situación desde el punto de vista económico-financiera derivada de la aplicación de las diferentes y sucesivas medidas de seguridad sanitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal en relación a la Pandemia por todos conocida: COVID-19.

El aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, en sus diversas facetas y desde su implementación el día 19 de Marzo próximo pasado, generó en las empresas de transporte del sector una abrupta caída de los pasajeros transportados y, por ende, de la recaudación, teniendo que adaptar la prestación de los servicios a esta realidad que día a día muta vertiginosamente. Sin embargo, es bien sabido que empresas de servicios como las mencionadas poseen una marcada y alta estructura de costos fijos, lo cual imposibilita la adecuación en el corto plazo de la ecuación económico-financiera para lograr la sustentabilidad del servicio.



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Elliber562@hotmail.com

Un análisis efectuado arrojó que comparativamente con días anteriores a los primeros anuncios antes mencionados, el nivel de actividad mostró una estrepitosa caída, llegando a tocar un piso nunca antes visto: mermas en el orden del 90%.

La Empresa fue adecuando la prestación de los servicios ante tal realidad, reestructurando las frecuencias en plena interacción con el

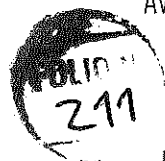
organismo de contralor en la materia a nivel municipal. Dado que las actividades esenciales exceptuadas de la cuarentena requieren el servicio de transporte público para poder trasladarse a sus puestos de trabajo, la oferta de servicios tuvo que sostener un ritmo tal que, para ser sumamente gráficos, genera un ingreso que no logra cubrir los pagos que deben efectuarse para abastecerse del combustible que esos recorridos consumen.

Toda esta caída en la actividad provocó un cuantioso desfasaje económico financiero, ya que comienzan a verse en peligro el cumplimiento normal y habitual de las obligaciones asumidas: las compras de gas oil deben ser abonadas de contado, las remuneraciones a fin de mes deberán ser saldadas en tiempo y forma, las compras de bienes y servicios financiadas a través del sistema bancario (cheques diferidos) y cuyos vencimientos operen de aquí en más también verán peligrados su posibilidad de cobertura. Lo que lleva a la empresa lisa y llanamente a sobrevivir con los magros remanentes de fondos disponibles en un cortísimo plazo y a la espera de futuras partidas en concepto de Subsidios que mensualmente se percibe pero que representan no más del 15% de los fondos totales que se gestionan.

La situación inevitable y extraordinaria que nos toca transcurrir no solo impide que las empresas de transporte puedan obtener una ganancia razonable de la debida explotación del servicio público en cuestión, sino que, además, implica una pérdida dineraria de dimensiones estrafalarias a la cual no pueden hacer frente.

Las empresas del sector debieron recurrir al financiamiento bancario para poder enfrentar el pago de salarios, pero las cuotas que luego deberán afrontar estarán sujetas a la recomposición del nivel de actividad, escenario poco probable en este contexto.

Por su parte, las partidas dinerarias gubernamentales en forma de subsidios se están percibiendo cada vez con más retrasos, lo cual termina de completar el cuadro de emergencia del sector. Si bien la Empresa ha solicitado a través de la adhesión al Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y Producción del Estado Nacional la ayuda tan necesaria, la misma ha sido denegada atento a que se trata de servicio de transporte urbano regular de pasajeros (y que, al percibir subsidios, invalida el acceso a los beneficios del A.T.P.) Se considera menester la declaración del estado de emergencia de la actividad y así promover un eficaz salvataje financiero de los diferentes niveles de gobierno.



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Eliber562@hotmail.com

La Federación Argentina de Transportadores de Automotor de Pasajeros (F.A.T.A.P.) ya anunció sobre la "imposibilidad de afrontar las obligaciones salariales pendientes, así como también de los meses sucesivos" en tanto se mantenga la cuarentena por el coronavirus. En un comunicado, FATAP describe la "grave situación económico financiera que atraviesa el transporte automotor del interior del país" y habla de un "dramática caída de los ingresos del sector" por el aislamiento obligatorio. "Las empresas estamos haciendo un gran esfuerzo junto a nuestros más de 33.000 trabajadores para mantener un servicio esencial para la sociedad y deseamos continuarlo, pero en las actuales condiciones será materialmente imposible e inevitablemente generará el incumplimiento de los salarios y la quiebra de las empresas que son el sostén de tantas familias del interior de nuestro País. Hemos tomado medidas

excepcionales en materia sanitaria tanto para los trabajadores como para los pasajeros. Pero en esta situación, si asistencia de ninguna clase, las empresas no podremos seguir brindando el servicio."

El siguiente gráfico muestra claramente la merma de los pasajeros transportados:

II.- LOS DERECHOS Y LA JURISPRUDENCIA.

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia "ius administrativa" han dicho que el equilibrio económico - financiero de un contrato administrativo puede sufrir menoscabo por tres circunstancias fundamentales:

- a) causas imputables a la Administración – contratista, en tanto no cumpla con las obligaciones específicas que el contrato pone a su cargo, o introduzca "modificaciones" excesivas al mismo (responsabilidad contractual, que genera el derecho del contratista a ser compensado de todas las consecuencias económicas que generen: por ej. los arts. 30 y 53, inc. a) ley 13.064 fijan en un 20% el límite del ejercicio del "ius variandi");
- b) Causas imputables al Estado (se trate o no el organismo contratante) y que incidan por vía refleja en el contrato administrativo (hecho del príncipe);
- c) Por trastornos de la economía general debido a circunstancias externas no imputables al Estado (teoría de la imprevisión)1.-

En tal sentido, la ecuación económica de nuestro contrato está sufriendo una grave distorsión como consecuencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio DECRETADO y SOSTENIDO por el Presidente de la

Nación a fin de combatir correctamente el Pandemia Mundial ocasionada por el denominado "Corona Virus – COVID -19".



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Eliber562@hotmail.com

La adopción de la medida adoptada por el Presidente, por más oportuna y conveniente que pueda resultar desde el plano SANITARIO, procedió a disminuir notoriamente el caudal de pasajeros, a disparar el valor de la moneda dólar estadounidense, así como el proceso inflacionario presente.

El contrato de concesión que nos vincula con el Municipio de Pinamar, en las condiciones socio - económicas vigentes, se ha tornado de imposible cumplimiento. -

Ello significa que, en la especie, estamos ante la segunda de las hipótesis de ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, que es la que se denomina teoría del "Hecho del Príncipe" (Factum principis), determinante de la llamada "alea administrativa", por oposición al "alea económica", propia de la llama "Teoría de la imprevisión", alea ésta "ajena" a la voluntad estatal².-

Esta teoría, considerada como una de las más confusas del derecho administrativo³, fue elaborada para corregir las consecuencias de aquellas intervenciones de los poderes públicos que tenían por efecto afectar, con medidas generales, las condiciones jurídicas conforme a las que el contratista ejecutaba su contrato. -

El hecho del príncipe puede emanar de cualquier órgano y/o repartición estatal, perteneciente a un mismo orden jurídico, ya sea nacional o provincial, se trate o no de la Administración contratante (para algunos autores se limita a actos de la misma autoridad) y el mismo confiere el derecho al contratista a requerir una indemnización integral por tratarse de un comportamiento del Estado (a diferencia de la "teoría de la imprevisión" cuya reparación no es integral sino parcial, dado que no es imputable específicamente al Estado).-

Las condiciones exigidas para invocar el "hecho del príncipe" -que, como hemos visto a través del significativo incremento de los insumos más importantes, se cumplimentan en nuestro caso particular-, son los siguientes:

- a) que la medida general adoptada emane de una autoridad estatal perteneciente al mismo orden jurídico de la administración contratante;
- b) que exceda el alea "normal" del contrato, esto es, que torne algo más oneroso o difícil el cumplimiento de las obligaciones,
- c) que sea imprevisible; no considerando como tal la invocación de un hecho propio del órgano contratante⁴;
- d) que cause una verdadera alteración o trastorno en el contenido del contrato (sanción de nuevos impuestos, leyes sociales, etc.);
- e) que exista una relación de causalidad y que el daño sea cierto y especial.



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Eliber562@hotmail.com

La gravedad de la situación está dada porque la Municipalidad nos ha encomendado la organización y el funcionamiento del

servicio público de transporte por medio del otorgamiento de una concesión a "título oneroso", lo que implica que, para su prestación, percibimos una retribución que le plasma a través del precio que abonan los usuarios. -

En otras palabras, en los contratos de concesión de servicios públicos la "tarifa" retributiva del servicio constituye el centro alrededor del cual gira todo el contrato, al constituir uno de los principales elementos que vinculan a todos los sujetos involucrados en la relación jurídica, es decir, al Estado concedente, al concesionario y a los usuarios (Bianchi, Alberto, en "La tarifa en los servicios públicos (del Rate of return al price cap)", en "Contratos administrativos", ed. Ciencias de la Administración, año 1999, pag. 504).-

De esta forma, entonces, y a efectos de asegurar la regularidad y la continuidad en la prestación del servicio público de que se trate, las tarifas deben ser, en su valor, suficientes para cubrir los costos de mantenimiento, de explotación, de expansión y mejoramiento; la amortización de los bienes, los costos financieros e inversiones, y la razonable rentabilidad del concesionario 5 6.-

El mantenimiento de la ecuación económico financiera de las concesiones constituye una cuestión de orden público, ya que la actual situación deficitaria del sistema no sólo redundará en la imposibilidad de los concesionarios de cubrir los costos de explotación y de obtener una "utilidad razonable", sino que, lo que es más grave aún, desembocará en un impedimento para brindar un servicio regular y eficiente.

III.- ESTUDIOS DE COSTOS REALIZADOS POR LA EMPRESA, ACTUALIZADO CON PARÁMETROS ABRIL / MAYO 2020

Se ha efectuado conforme el anexo al presente el estudio de costos. El cálculo general arroja como conclusión que el cuadro tarifario vigente debe sufrir, en promedio, un incremento del 149%

Para su desarrollo, se ha tenido en cuenta la información estadística y ya consolidada que abarca el período anual 01/05/2019 a 30/04/2020. De esa manera, y conforme lo mencionado en el Acápite I de esta presentación, toma en cuenta el impacto que genera en la tarifa no sólo el incremento de costos habido en los diferentes rubros que componen la estructura tarifaria, sino también la

merma en los pasajeros transportados sufrida desde que comenzaron las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio.

Como corolario del estudio anexo, el cuadro tarifario quedaría como sigue:



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Eliber562@hotmail.com

RESIDENTE TARIFA 05/2020

- 1 sección Pinamar - Pinamar \$64,45
- 2 sección Pinamar - Ostende \$75,20
- 3 sección Pinamar - Valeria \$96,68
- 4 sección Pinamar - Carilo \$96,68
- 5 sección Carilo - Golf \$107,42

NO RESIDENTE TARIFA 05/2020

- 1 sección Pinamar - Pinamar \$ 107,42
- 2 sección Pinamar - Ostende \$ 125,33
- 3 sección Pinamar - Valeria \$ 161,14
- 4 sección Pinamar - Carilo \$ 161,14
- 5 sección Carilo - Golf \$ 179,04

La estructura anterior se conformó de la siguiente manera: Se aplicó el incremento sugerido en el cuadro tarifario para NO RESIDENTES vigente (149%). Luego, se fijó un Atributo Local del 40%, de manera tal que las tarifas para los RESIDENTES representan el 60% de las fijadas para los No Residentes.

IV.- CONCLUSION FINAL. -SOLICITA AUMENTO DE LA TARIFA. -

En resumidas cuentas, el servicio de transporte de pasajeros resulta una actividad esencial, no sólo en esta época de pandemia sino se erige como un servicio público que debe prestarse todos los días, para garantizar el normal funcionamiento del resto de las actividades que se desarrollan en el resto de los sectores de la economía tanto local, regional y nacional. Pese a la caída del nivel de actividad, todas las empresas han adoptado las medidas de seguridad necesarias para que tanto nuestros choferes, así como también los pasajeros que

deban utilizar el transporte lo hagan en las condiciones de salubridad que la situación amerita. Todos los esfuerzos se dirigen a proteger al cliente interno y externo a nuestras organizaciones. Es por ello que se solicita a todas las autoridades que adopten las medidas con la celeridad y diligencia que esta situación lo amerita, con el objetivo de promover la sustentabilidad de la actividad hasta tanto se recomponga la



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
Eliber562@hotmail.com

demanda, se puedan preservar todos los puestos de trabajo, cumplir con los proveedores de bienes y servicios y afrontar los costos tributarios.

Una conjunción de factores está atentando contra nuestro servicio: la caída de pasajeros a niveles nunca antes visto así como también las medidas que tienden a desalentar el uso del transporte público como foco propagador del COVID-19, el congelamiento de las partidas de subsidios, el diferimiento de la percepción de los denominados "Atributos Sociales", el incremento incesante de costos en sus diferentes niveles, el no acceso a los beneficios derivados del Programa de Ayuda Económica para la Producción y el Trabajo (A.T.P.).

El contrato de concesión de servicios públicos es un contrato de "larga duración" que se caracteriza por su naturaleza esencialmente sujeta a cambios y adaptaciones a lo largo del período de cumplimiento, siempre sobre la base de un acuerdo asentado en un mecanismo de mantenimiento permanente de un equilibrio dinámico de las prestaciones de ambas partes.

Saludo a Usted muy atentamente


Daniel German Falenzo
APROBADO
Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.



CARGA DE PRINCIPALES VARIABLES		Unidad de Medida	
TARIFA CALCULADA CONFORME LOS PARAMETROS INGRESADOS		En \$ / Pasajero	\$ 87,61
TARIFA VIGENTE	En \$ / Pasajero	\$	35,23
DIFFERENCIA TARIFARIA			149%
COSTO CESANTE DEL MES CONFORME PASAJEROS PROMEDIO		Valuado s/ Tarifa Plana	\$ 179.004,77
Cantidad de Meses	En Meses		12
Tasa I.V.A. que grava la Actividad	En %		10,50%
Pasajeros que pagan	En unidades físicas		1.444.894,00
Pasajeros Gratuitos (sin compensación del Estado)	En unidades físicas		
Total Pasajeros Transportados	En unidades físicas		1.444.894,00
Margen de Error reconocido por SUBE en la medición de los Km. Recorridos	En %		5,00%
Kilómetros recorridos	En kilómetros		857.328,80
(Fuente: Medición por GPS SUBE - www.Transporta.gob.ar)			
INDICE PASAJERO POR KILOMETRO	En Pasajeros / Km		1,6853
Parque Móvil que consume Combustible E-3	En Colectivos		0
Parque Móvil que consume Combustible E-5	En Colectivos		15
Cantidad Total de Parque Móvil	En Colectivos		15
Composición del Parque Móvil por Modelos			
2019	En Colectivos		13
2018	En Colectivos		69
2017	En Colectivos		57
2016	En Colectivos		61
2015	En Colectivos		34
2014	En Colectivos		44
2013	En Colectivos		69
2012	En Colectivos		43
2011	En Colectivos		31
2010	En Colectivos		0
2009	En Colectivos		0
2008	En Colectivos		0
			421
Velocidad media	En Kilómetros por Vuelta		18
Kilómetros Anuales por Coche	En Km. / Coche		57.155,25
Subsidios al Transporte (SISTAU + CCP)	En Pesos		6.406.860,00
(Fuente: www.Transporta.gob.ar)			
Cupos de Gas Oil a Precio Subsidiado - Tecnología E3 - Al mes de determinación de la Tarifa	En Litros		-
Cupos de Gas Oil a Precio Subsidiado - Tecnología E5 - Al mes de determinación de la Tarifa	En Litros		-
Total Cupo de Gas Oil Mensual Disponible	En Litros		-
Coeficiente Dólar Estadounidense	TC VENDEDOR - BNA	\$	70,25
RUBRO: COMBUSTIBLE		Unidad de Medida	\$ 18,41
Tasa de Consumo Promedio de Combustible por Kilómetro	Litros / Km		0,39
Porcentaje de Kilómetros Improductivos	en %		2%
GAS OIL SUBSIDIADO			
Costo de Gas Oil - Tecnología E3 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$ 0,00
Costo de Gas Oil - Tecnología E5 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$ 0,00
GAS OIL SIN SUBSIDIO			
Costo de Gas Oil - Tecnología E3 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$ 41,86
Costo de Gas Oil - Tecnología E5 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$ 45,82
Porcentaje de Unidades del Parque Móvil que consumen Combustible Tecnología E3	En %		0,00%
Porcentaje de Unidades del Parque Móvil que consumen Combustible Tecnología E5	En %		100,00%
Cálculo del Precio Promedio Ponderado del Gas Oil Subsidiado	En \$/Litro		\$ 0,00
Cálculo del Precio Promedio Ponderado del Gas Oil Sin Subsidio	En \$/Litro		\$ 45,82
Costo por Kilómetro - Gas Oil Subsidiado	En \$ / Km		\$ 0,00
Costo por Kilómetro - Gas Oil Sin Subsidio	En \$ / Km		\$ 18,41
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil	En Litros		28.148,96
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil Subsidiado	En Litros		-
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil Sin Subsidio	En Litros		28.148,96
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil - Tecnología E3 - Sin Subsidio	En Litros		-
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil - Tecnología E5 - Sin Subsidio	En Litros		28.148,96
Consumo de Gas Oil Subsidiado, como relación con el Consumo Total de Gas Oil	En Litros		0,00%
Consumo de Gas Oil Sin Subsidio, como relación con el Consumo Total de Gas Oil	En Litros		100,00%
RUBRO: LUBRICANTES		Unidad de Medida	\$ 1,29841
ACEITE MOTOR			
Costo Unitario (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)	En \$ / Litro		\$ 147,95
Tasa de Consumo Específica	En Litros / Km		0,0085

Rubro Aceite Motor		En \$ / Km	\$ 1,2576
CAJA DE DIRECCION			
Costo Unitario (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En \$ / Litro	\$ 155,74
Tasa de Consumo Especifica		En Litros / Km	0,000038
Costo Caja de Dirección		En \$ / Km	\$ 0,0059
CAJA DE CAMBIOS Y DIFERENCIAL			
Costo Unitario (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En \$ / Litro	\$ 174,62
Tasa de Consumo Especifica		En Litros / Km	0,00020
Costo Caja de Cambios y Diferencial		En \$ / Km	\$ 0,0349
RUBRO: PNEUMATICOS		Unidad de Medida	\$ 21,2222
Cantidad de Cubiertas por Vehículo		En Cubiertas / Coche	6
Cantidad de Recapados por Vehículo		En Recapados / Coche	4
Carga por Kilómetros Improductivos		En %	2%
Vida Útil de Cubierta Nueva		En Kilómetros	60.000,00
Vida Útil de Recapado		En Kilómetros	35.000,00
Vida Útil del Conjunto		En Kilómetros	95.000,00
Costo de una Cubierta Nueva (neta de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En \$ por Cubierta	\$ 25.681,00
Costo de una Cubierta Recapada (neta de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En \$ por Recapado	\$ 6.196,70
Costo Rubro Neumático por Coche (Incluye Improductividad)		En \$ / Coche	\$ 213.010,65
RUBRO: LAVADO Y ENGRASE		Unidad de Medida	\$ 0,81551
Cambio de aceite y filtro		En unidades físicas por Vida Útil	2
Cambio filtro y gas oil		En unidades físicas por Vida Útil	2
Engrase con litio		En unidades físicas por Vida Útil	5
Lavado de carrocería + chasis + motor		En unidades físicas por Vida Útil	3
Vida Útil del Conjunto		En Kilómetros	10.000,00
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Cambio de aceite y filtro		En \$ por ítem	\$ 1.148,00
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Cambio filtro y gas oil		En \$ por ítem	\$ 1.220,25
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Engrase con litio		En \$ por ítem	\$ 181,21
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Lavado de carrocería + chasis + motor		En \$ por ítem	\$ 837,50
RUBRO: DEPRECIACIÓN MATERIAL RODANTE		Unidad de Medida	\$ 8,92591
Vida Útil del Coche		En kilómetros	800.000,00
Valor Residual		En %	20%
Costo de una Unidad OKM		En Dólares	120.000,00
Costo de una Unidad OKM		En Pesos	\$ 8.430.000,00
Porcentaje Atribuible a Chasis		En %	73%
Porcentaje Atribuible a Carrocería		En %	27%
Valor de Juego de Neumáticos OKM (a descontar del valor del Chasis)		En Pesos	\$ 154.086,00
Valor Monetario Atribuible al Chasis (excluye costo Cubiertas 0 km)		En Pesos	\$ 5.999.814,00
Valor Monetario Atribuible a Carrocería		En Pesos	\$ 2.276.100,00
Costo de Rampa para Discapacitados		En Pesos	\$ 350.000,00
RUBRO: REPARACIÓN MATERIAL RODANTE		Unidad de Medida	\$ 9,06929
CHASIS			
Coeficiente de Reparación y Mantenimiento		Coeficiente	0,8
Vida Útil Asignada		En Kilómetros	800.000,00
CARROCERÍA Y RAMPAS PARA DISCAPACITADOS			
Coeficiente de Reparación y Mantenimiento		Coeficiente	0,9
Vida Útil Asignada		En Kilómetros	800.000,00
PNEUMATICOS			
Coeficiente de Reparación y Mantenimiento		En %	6%
Base de Cálculo: Costo / Km del Rubro Neumáticos		En \$ / Km	2,24
RUBRO: MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS E INMUEBLES		Unidad de Medida	\$ 0,07596
A) Conservación (Muebles, Útiles, Maquinarias y Herramientas)			
Valor asignado al rubro: 2% de la inversión en Material Rodante		En %	2%
Coeficiente de Conservación:		En %	3%
Inversión Fijada por Resolución		En Pesos	\$ 2.482.774,20
Costo de Conservación de Muebles, Útiles, Máquinas y Herramientas		En \$ / Km.	\$ 0,0869
B) Depreciación (Muebles, Útiles, Maquinarias y Herramientas)			
Coeficiente de Depreciación		En %	6,3%
Valor Residual Estimado		En %	20%
Costo Depreciación Muebles, Útiles, Maquinarias y Herramientas		En \$ / Km.	\$ 0,1460
CUBRO TOTAL DE CONSERVACION Y DEPRECIACION MUEBLES, UTILES		En \$ / Km.	\$ 0,2328
C) Conservación (Inmuebles)			
1) Terrenos			
Superficie asignada por coche		En m2 por coche	41
Valoración		En \$ / m2	\$ 7.025,00
2) Administración			
Superficie asignada por coche		En m2 / coche	4
Valoración		En \$ / M2	\$ 21.075
Vida Útil		En años	50
Coeficiente Conservación Edificios		En %	1,50%
Costo de Conservación de Inmuebles		por Km.	\$ 0,02212
D) Pasadizo			

Superficie asignada por coche	En m2 / coche	38
Valoración	En \$ / m2	\$ 3.613
Vida útil	En años	20
Coefficiente de Conservación Playa Estacionamiento	En %	2,50%
Costo Conservación Pavimento	En \$ / Km	\$ 0,05531
2) Garages		
Superficie asignada por coche	En m2 / coche	1,80
Valoración	En \$ / m2	\$ 14.050
Vida útil	En años	30
Coefficiente de Conservación Garages	En \$ / m2	1,50%
Costo Conservación Garages	En \$ / km	\$ 0,00664
Costo Total de Conservación de Inmuebles afectados a la Explotación	por Km.	\$ 0,0841

Depreciación (Inmuebles)

1) Terrenos		
Inversión	En \$	\$ 4.320.375
Coefficiente Depreciación	En %	0,00%
Valor Residual	En %	20%
Depreciación Terreno	En \$ / Km	\$ 0,00000
2) Administración		
Coefficiente Depreciación Edificios	En %	1,60%
Valor Residual	En %	20%
Inversión	En \$	\$ 1.264.500
Depreciación Edificios	En \$ / Km	\$ 0,01888
3) Pavimento		
Coefficiente Depreciación Pavimento	En %	1,75%
Valor Residual	En %	20%
Inversión	En \$	\$ 1.896.750
Depreciación Pavimento	En \$ / Km	\$ 0,03097
4) Garages		
Coefficiente Depreciación Garages	En %	2,60%
Valor Residual	En %	20%
Inversión	En \$	\$ 379.350
Depreciación Garages	En \$ / Km	\$ 0,00920
Costo Total de Depreciación de Inmuebles afectados a la Explotación	Por Km.	\$ 0,0591

RUBRO: PERSONAL DE CONDUCCIÓN

	Unidad de Medida	\$	2.353,92
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo + Boletería)	En \$ / mes / chofer	\$	52.980,40
Cantidad de Horas Laborables en el Mes	En Horas por mes		192
Cantidad de Días Laborables en el Mes	En días		24
Valor Hora Simple	En \$ / Hora	\$	275,94
Valor Hora al 50%	En \$ / Hora	\$	413,91
Valor Hora al 100%	En \$ / Hora	\$	551,88
Porcentaje de Antigüedad por Año Cumplido	En %		1,50%
Cantidad de Horas Extras al 50% por Chofer por Mes Promedio	En Horas por mes		5
Antigüedad Promedio	En años		14
Índice de Antigüedad Promedio	Índice		1,2100
Indicencia del S.A.C.	Índice		1,0833
Indicencia del Adicional de Verano (Período Estival: 3 meses)	Índice		1,0250
Indicencia de Horas Extras	Índice		1,0000
Cargas Sociales	En %		23,00%
Viajes No Remunerativos		\$	98,08
Aumento No Remunerativo		\$	-
Dotación Admitida de Choferes	En Choferes / Coche		2,5
Mínimo No Imponible en Contribuciones Patronales	En \$	\$	2.400,00
Alcuenta de Contribuciones Patronales aplicable al 100% de la Base Imponible	En %		6%
Alcuenta de Contribuciones Patronales aplicable al excedente de la Base Imponible	En %		17,00%

Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Chofer por Mes	En \$ por chofer	\$	73.252,04
Salarios no Remunerativos Promedio por Chofer por Mes	En \$ por Chofer	\$	2.353,92
Contribuciones Patronales Promedio por Chofer por Mes	En \$ por chofer	\$	16.581,21
Costo Total por Chofer por Mes	En \$ por chofer	\$	92.187,17

RUBRO: RESTO PERSONAL

	Unidad de Medida	\$	12.206,60
RUBRO: VAL DE MANTENIMIENTO			
Cantidad del Personal	En cantidad de empleados		4
Índice Vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice		1,05
Antigüedad Promedio	En Años		16
Índice Antigüedad	Índice		1,24
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona	\$	55.629,42
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	76.594,72
Salarios no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	2.353,92
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	17.350,02
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	96.298,66
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes	\$	385.194,64

PERSONAL DE ADMINISTRATIVO

Cantidad del Personal	En cantidad de empleados		2
Índice Vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice		0,9851
Antigüedad Promedio	En Años		21
Índice Antigüedad	Índice		1,315
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona	\$	52.190,99
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	76.206,83
Salarios no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	2.353,92
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	17.260,81
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$	95.821,56
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes	\$	191.643,12

PERSONAL DE TRÁFICO			
Dotación del Personal	En cantidad de empleados		1
Índice Vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice		0,995
Antigüedad Promedio	En Años		27
Índice Antigüedad	Índice		1,405
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona		52.715,50
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado		82.240,78
Haberes no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado		2.353,92
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado		18.648,62
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado		103.243,32
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes		103.243,32

PERSONAL DE JERARQUICO			
Dotación del Personal	En cantidad de empleados		1
Índice Vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice		1,73
Antigüedad Promedio	En Años		36
Índice Antigüedad	Índice		1,54
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona		91.656,09
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado		156.730,91
Haberes no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado		2.353,92
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado		35.781,35
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado		194.866,18
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes		194.866,18

COSTO TOTAL MENSUAL POR RESTO PERSONAL	En \$ por mes		874.947,26
---	---------------	--	------------

IMPORTE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL U.R.F.A.	Unidad de Medida		0,49715
Se calcula como el 1% de la Remuneración Total Devengada (Remunerativo + No Remunerativo)	En %		1%
Masa de cálculo	En \$		3.551.819,20
Costo Total por Mes	En \$ / Mes		35.518,19

IMPORTE OTROS COSTOS DIRECTOS	Unidad de Medida		8.82901
--------------------------------------	------------------	--	---------

COSTOS PROFESIONALES			
Asesoría	En \$ / Mes		20.000,00
Oficina	En \$ / Mes		10.000,00
Arrendamiento	En \$ / Mes		6.000,00
Contrato	En \$ / Mes		20.000,00
Costo Mensual por Honorarios Profesionales	En \$ / Mes		56.000,00

COSTOS TERCIALIZADOS DE TALLER			
Facturas Presentadas	En \$ / Mes		-
Costo Mensual por Servicios Terciarizados de Taller	En \$ / Mes		-

COSTOS PARQUE MÓVIL			
Seguro de la Unidad	En \$ / Mes / Coche		9.200,00
Costo de la Franquicia	En \$ / Mes / Coche		1.200,00
Costo Mensual por Seguros Parque Móvil	En \$ / Mes / Dotación Parque Móvil		166.000,00

COSTOS S.C.V.O.			
Costo A.R.T. Promedio	En % s/ Masa Salarial Total		2,70%
Costo D.T.A.R.T.	En \$ por Empleado		0,60
Costo S.C.V.O.	En \$ por Empleado		19,03
Costo del Personal			251,68
Dotación de Personal Máxima conforme Metodología	Cantidad de Empleados		46
Masa Salarial como Base de Cálculo	En \$ / Mes		3.551.819,20
Costo Mensual por A.R.T. + S.C.V.O.	En \$ / Mes		96.792,28

GASTOS GENERALES			
Impuesto / Revista en el Pilego (en reemplazo del Valor fijado por la D.P.T. EN 11/2000)	En %		57%
Masa Imponible: Costo del Personal Administrativo	En \$ / Mes		191.643,12
Costo Mensual por Gastos Generales	En \$ / Mes		109.236,58

SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
Costo Mensual de Seguridad y Vigilancia	En \$ / Mes		70.000,00
Costo Mensual por Seguridad y Vigilancia	En \$ / Mes		70.000,00

COSTOS TÉCNICA VEHICULAR			
Costo Mensual (neto de Impuestos Recuperables) de V.T.V.	En \$		1.649,43
Costo de Vehículos Con 1 V.T.V. Anual	En colectivos		82
Costo de Vehículos Con 2 V.T.V. Anual	En colectivos		-67
Costo Mensual por V.T.V.	En \$ / Mes		-7.147,53

COSTOS AUTOMOTOR			
Costo Mensual del Valor de la Cuota (5 Cuotas Anuales)	En \$ por Cuota		168.001,20
Costo Mensual por Impuesto Automotor	En \$ / Mes		70.000,50

COSTOS TECNOLÓGICAS SUBE / U.T.E.			
Costo Mensual Promedio	En \$ / Mes		60.000,00
Costo Mensual por Soluciones Tecnológicas	En \$ / Mes		60.000,00

COSTOS TASAS MUNICIPALES			
Impuesto / Revista en el Pilego	En %		10%
Masa Imponible: Valuación de Oficinas Administrativas y Garages	En \$		1.643.850,00
Costo Mensual por Impuestos y Tasas Municipales	En \$ / Mes		13.698,75

COSTOS REPOSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S.)			
Costo Mensual (neto de Impuestos Recuperables) - Mensual	En \$ / mes		480,00
Costo de Unidades	En colectivos		15,00
Costo Mensual por G.P.S.	En \$ / Mes		7.200,00

IMPUESTOS		
Impuesto de Ingresos Brutos (Impuesto de Impuestos Recuperables)	En \$ / año	\$
Impuesto por Seguros Caución	En \$ / Mes	\$
Cálculo de los costos directos de explotación		
Cálculo de los costos directos de explotación	EN \$ / KM	\$ 110,79897
Cálculo de los costos sobre el capital invertido		
Costos sobre el capital invertido	En \$	\$ 17,23284
Costos sobre el capital invertido	En %	11%
Costos sobre el capital invertido	En \$	\$ 134.310.975,00
Costos sobre el capital invertido	En \$ / Mes	\$ 1.231.183,94
Cálculo de los costos sin impuestos		
Cálculo de los costos sin impuestos	EN \$ / KM	\$ 128,03181
Cálculo de los costos por beneficio y riesgo empresario		
Cálculo de los costos por beneficio y riesgo empresario	En \$	\$ 3,84095
Cálculo de los costos por beneficio y riesgo empresario	En %	3%
Cálculo de los costos por beneficio y riesgo empresario	En \$ / Km	\$ 128,03
Cálculo de los costos por beneficio y riesgo empresario	En \$ / Km	\$ 3,84
Cálculo de los costos sin impuestos + compensación B/R empresario		
Cálculo de los costos sin impuestos + compensación B/R empresario	EN \$ / KM	\$ 131,87276
Cálculo de los subsidios y otros créditos		
Cálculo de los subsidios y otros créditos	En \$ / Km	\$ 7,47305
Cálculo de los subsidios y otros créditos	En \$ / Km	\$ 7,47
Cálculo de los costos netos de subsidios, sin IVA, y previo a impuestos y otros costos sobre ventas		
Cálculo de los costos netos de subsidios, sin IVA, y previo a impuestos y otros costos sobre ventas	EN \$ / KM	\$ 124,39971
Cálculo de los costos provinciales y municipales no contemplados		
Cálculo de los costos provinciales y municipales no contemplados	En \$	\$ 2,61239
Cálculo de los costos provinciales y municipales no contemplados	En %	1,50%
Cálculo de los costos provinciales y municipales no contemplados	En %	0,00%
Cálculo de los costos provinciales y municipales no contemplados	En %	0,60%
Cálculo de los costos a los sellos		
Cálculo de los costos a los sellos	En \$ / pasajero	\$ 0,00017
Cálculo de los costos a los sellos	En \$	\$ 35,23
Cálculo de los costos a los sellos	En años	12
Cálculo de los costos a los sellos	En %	0,15%
Cálculo de los costos (sin IVA), previo a otros costos sobre ventas		
Cálculo de los costos (sin IVA), previo a otros costos sobre ventas	EN \$ / KM	\$ 127,01227
Cálculo de los costos de comisión		
Cálculo de los costos de comisión	En %	4,00%
Cálculo de los costos de comisión	En \$ / Km	\$ 5,08
Cálculo de los costos y créditos bancarios		
Cálculo de los costos y créditos bancarios	En %	1,20%
Cálculo de los costos y créditos bancarios	En \$ / Km	\$ 1,62
Cálculo de los costos sin IVA		
Cálculo de los costos sin IVA	EN \$ / KM	\$ 133,61691
Cálculo de los costos con IVA		
Cálculo de los costos con IVA	EN \$ / KM	\$ 147,64669

Daniel German Falenzo
 APODERADO
 Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.



ACTUACION NOTARIAL

GAAD25659381



JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

1 **ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS.**

2 **PODER GENERAL DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS: "EMPRESA DE**

3 **TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

4 **LIMITADA." a favor de Daniel FAIENZO.-** En la ciudad de Mar del Plata, Partido

5 de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de

6 mayo de dos mil diecinueve, ante mí, Juan Leonardo PI de la SERRA, Notario

7 Titular del Registro CUARENTA Y DOS de este Partido, **COMPARECEN:** Los

8 señores Juan María INZA IRISARRI, español, nacido el 16 de mayo de 1941,

9 Documento Nacional de Identidad 93.772.207, Carlos Alberto MALAGA,

10 argentino, nacido el 10 de marzo de 1946, Documento Nacional de Identidad

11 8.702.055; Marcelo Hugo PIEROZZI, argentino, nacido el 16 de noviembre de

12 1945, Documento Nacional de Identidad 8.700.030, todos constituyendo domicilio en

13 Avenida Constitución número 10.250, Mar del Plata; hábiles y de mi conocimiento,

14 doy fe. Intervienen en su calidad de socios gerentes de la firma que gira bajo el

15 nombre de "EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE

16 RESPONSABILIDAD LIMITADA.", con domicilio en el Partido de General

17 Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y sede social en Avenida

18 Constitución 10.250, Mar del Plata, cuya existencia social y personería obra

19 agregado al folio 221 del año 2013, al cual me remito, doy fe. Y en el carácter

20 invocado y acreditado **DICEN:** Que "EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE

21 OCTUBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA." otorga **PODER GE-**

22 **NERAL AMPLIO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS** a favor del señor Daniel

23 **Germán FAIENZO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número

24 22.007.044, casado, domiciliado en calle José Hernández número 1847, Mar del

25 Plata; para que en nombre y representación de la citada sociedad realice los

PROTOCOLO

GA025659381

JUAN L. P. d.
NOTA

siguientes actos: GESTIONES ADMINISTRATIVAS. Gestionar todo tipo de
trámites, ante las autoridades competentes, oficinas privadas, administraciones
públicas y autoridades nacionales, provinciales, municipales, departamentales y sus
dependencias, y reparticiones en general, en especial ante el Gobierno Autónomo
de la Ciudad de Buenos Aires, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,
Secretaría de Transporte de la Nación Argentina; Comisión Nacional de Regulación
del Transporte (CNRT); Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial;
Dirección Nacional de Transporte Automotor; Seguridad Vial; Dirección Provincial
de Transporte (DPT), sus secretarías y dependencias, y/o toda repartición pública o
privada que dependiera o sustituyera o complementara a los referidos organismos,
cuerpos legislativos, concejos deliberantes, comisiones de fomento, Aduanas,
Ministerios, secretarías y subsecretarías, Ministerios de Trabajo y de Seguridad
Social, Secretarías de Estado, Tribunales superiores o inferiores que correspondan,
Tribunales Municipales de Falta, Tribunales del Trabajo y sus comisiones de
Conciliación, Legislaturas, Municipalidades, Municipalidad de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, de General Pueyrredón, Empresa de Gas, Metrogas, Edesur y/o
Edenor, EDEA, Empresas de Energía, de Correos, Telefónica de Argentina S.A.,
Copetel, Telecom, Obras Sanitarias de la Nación, Aguas Argentinas, Obras Sanita-
rias Sociedad de Estado, o demás empresas de servicios y sus entes reguladores,
Inspección General de Justicia, Registro Nacional de la Propiedad Automotor,
Compañías de Seguros y reaseguros de toda índole, Dirección Provincial de
Personas Jurídicas, Instituto Provincial de Acción Cooperativas (IPAC), Instituto
Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Agencia de Recaudación de
la Provincia de Buenos Aires (ARBA), Dirección General Impositiva de la Nación,
Ministerio de Economía, Dirección de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires



ACTUACION NOTARIAL

GAAD25659382

JUAN L. PI de SERRA
NOTARIO

Fº 62

FOLIO Nº
222

o de cualquier otra provincia, AFIP, ANSES, y especialmente ante la SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPORTE, SECRETARIA PROVINCIAL DE TRANSPORTE sus secretarías y dependencias y demás organismos; con facultad para iniciar, gestionar y proseguir hasta su total terminación toda clase de subsidios que el estado Nacional, Provincial y Municipal otorgue a la mandante, expedientes administrativos, solicitudes, planos, guías, planillas, manifiestos, declaraciones simples y juradas, y todo género de pruebas y justificativos, certificados de depósitos, conocimientos, transferencias, actas de toma de contenido, solicitudes de análisis, presentar y suscribir toda clase de escritos, escrituras, recibos, documentos, pruebas e informaciones y todo otro instrumento público y/o privado que se exija; abonar multas, impuestos, tasas, contribuciones, intereses y recargos y repetir su pago; efectuar reclamos y denuncias de toda clase; retirar pagos, subsidios, indemnizaciones, títulos, valores, interponer y desistir recursos administrativos; y cuantas gestiones, trámites y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño del presente, el que confiere sin limitación alguna, siendo sus cláusulas meramente enunciativas y de ningún modo taxativas. LEO al comparecientes, quien la otorga y firma por ante mí, doy fe.

PROTOCOLO

GAA025659382

JUAN L. PI de
NOTA

[Handwritten signature]

Clate m.

[Large handwritten signature]

JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

CERTIFICO que la atestación correspondiente
a esta fotocopia formaliza en sitio de Actuación
Notarial Nº GAA01230A7SS
Mar del Plata, 28-06-2018

[Large handwritten signature]

JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

EAA012101755

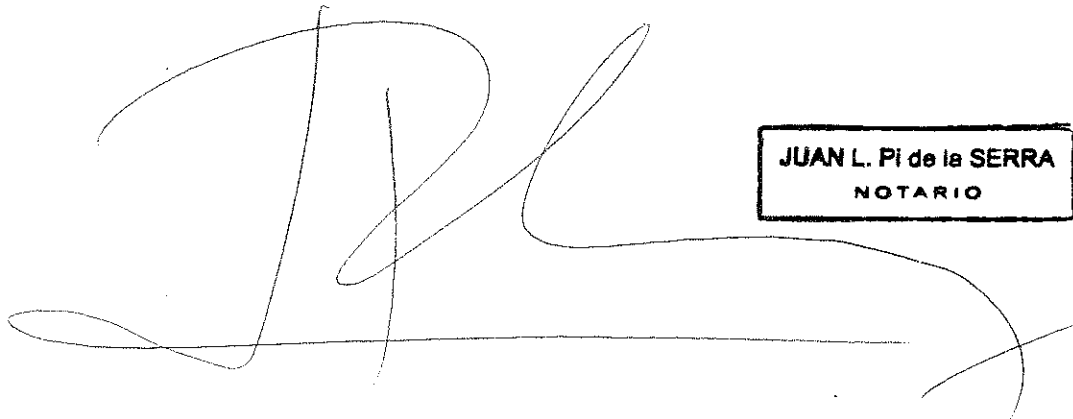


FOLIO N°
223

1 JUAN LEONARDO PI de la SERRA, Notario Titular del REGISTRO NUMER
2 CUARENTA Y DOS del Distrito de GENERAL PUEYRREDÓN, CERTIFICA que e
3 documento adjunto que consta de DOS (2) fojas que llevan mi sello y firma, es copi
4 fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. -----

5 Mar del Plata, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

6
7
8
9
10

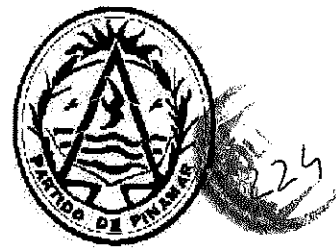

JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

EAAD12101755

ADAD DE

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES
DE SERVICIOS PÚBLICOS
Av. Constitución 2145, Pinamar. (B7167BXD)



Pinamar, 29 de Junio de 2020

Ref. 4123-1046/2018 Cuerpo 1.

Sr. Secretario de Gobierno

Dr. Alberto Lamarque

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Que recibida la Comunicación N° 3799/20 por parte del HCD y evidenciando que el Cuerpo 1 del Expediente de la Referencia se encuentra en 190 fojas y a fin de dar resguardo y congruencia a los actuados se solicita considerar la apertura del Cuerpo 2.

Que con el fin de dar respuesta al Art. 2° de la Comunicación N° 3799/20 informamos:

El Municipio adhirió al Programa del Fondo de Compensaciones al Transporte de las Res. 14/20 y 50/20 del Ministerio de Transporte de la Nación, a razón de ello, se percibe un importe mensual de \$ 553.904,56 (Pesos quinientos cincuenta y tres mil novecientos cuatro con 56/100), en carácter de subsidio para ser compensado a la Concesionaria del Transporte local, en este caso la Empresa de Transporte 12 de Octubre S.A.

La Provincia de Buenos Aires firmó el Convenio del Anexo III de la Res. 14/20 con el Estado Nacional y atento a ello, debemos cumplimentar mensualmente con la firma de la Declaración Jurada del Anexo V.a de la Res. 14/20 MTN (texto según Res. 50/20 MTN) la cual establece en su apartado 6°:

"(...) Certifico que desde el 1/1/2020 no se han efectuado modificaciones en los cuadros tarifarios vigentes en la jurisdicción que represento o se han retrotraído los mismos a esa fecha conforme lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio suscripto con el ESTADO NACIONAL en virtud del Fondo Compensador, acompañando a tal fin copia de los mismos. (...)"

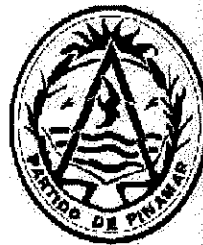
Cabe aclarar que no existe una norma que prohíba expresamente un aumento de tarifa del servicio local pero de hacerlo el Municipio pierde el subsidio mencionado.

En lo que respecta a la información solicitada por el Artículo 3° de la Comunicación N° 3799/20:

a) Con fecha 24/12/2019 se notificó mediante Cédulas de Notificación copia de la Ordenanza N° 5597/19; con similar fecha, se intimó mediante Cédula de Notificación a la Empresa a dar cumplimiento con la Ley de Redondeo; con fecha 31/12/2019 se notificó Cédula de Notificación intimando a la Empresa la puesta en marcha del Sistema "Cuando Llega", del Sistema SUBE y la puesta a disposición del total del parque automotor; con fecha 18/06/2020 se intimó mediante Cédula de Notificación a que la Empresa presente informe detallado de los pasajes cobrados mediante SUBE. Se adjunta copia certificada de cada una.

b) Con fecha 07/01/2020 se realizó la firma del Convenio de Comodato de los validadores, teclados y MK, momento en el cual se difirió la determinación del estado de los mismos al momento de su instalación, ya que en las condiciones que se encontraban era imposible establecer técnicamente su correcto funcionamiento.

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES
DE SERVICIOS PÚBLICOS



Av. Constitución 2145, Pinamar. (B7167BXD)

Con fecha 15/01/2020 son entregados y probados los equipos en presencia de personal municipal, encontrándose en las siguientes condiciones y con varios faltantes:

Total de validadores 17 de los cuales:

- 9 están completos y funcionando,
- 2 no tienen kit de montaje (parte trasera que va fija en el micro),
- 3 no se comunican con el teclado y el display marca "seteo de hora" (sin anclajes de montaje),
- 2 (sin anclaje de montaje),
- 1 no enciende (sin anclaje de montaje).

Total de teclados 15 de los cuales:

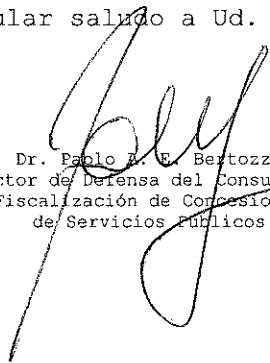
- 13 funcionando;
- 1 no se comunica con validador;
- 1 carcasa rota y tampoco funciona.

10 Instalaciones con cables cortados y faltantes de las fichas de conexión y tampoco se recibe ninguna antena de GPS, Teclados faltan (2 + 1 roto) Kit de montaje (faltan 2) Anclajes de kit de montaje (faltan 12).

A la fecha el sistema se encuentra operativo y en funcionamiento.

c) Respecto a este punto, se encuentra radicada demanda ante el Juzgado Contencioso Administrativo autos "EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S R L C/ MUNICIPALIDAD DE PINAMAR S/ PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS".

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


Dr. Pablo A. E. Bestozzi
Director de Defensa del Consumidor y
Fiscalización de Concesiones
de Servicios Públicos

0433



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS**

Entre la **Municipalidad de Pinamar**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Martín Iván Yeza, con domicilio legal en la calle Shaw N° 18, ciudad de Pinamar (en adelante la "MUNICIPALIDAD"), por una parte, y, por la otra, la **Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.**, CUIT N° 30-54635445-4, representada en este acto por Daniel Germán Faienzo, DNI 22.007.044, en su carácter de apoderado, con domicilio legal en calle Cherburgo N° 2302, localidad de Ostende, Partido de Pinamar (en adelante la "CONCESIONARIA"), ambas definidas como las "PARTES", e individual e indistintamente la "PARTE", convienen celebrar el presente contrato con sujeción a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

Antecedentes

El presente contrato tiene como antecedentes al Expte. N° 4123-1046/18, Anexos 1 y 2, a los Decretos del Departamento Ejecutivo N° 1555/19, 1632/19 y 2495/19, de convocatoria, prórroga y adjudicación de la Licitación Pública N° 12/19, respectivamente, y a la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante N° 5468/19.

Cláusulas

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD encomienda y la CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público de transporte urbano en todo el ámbito del Partido de Pinamar, ello en las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 10/26 del Expte. 4123-1046/18, Anexo 2.

SEGUNDA: La concesión se otorga por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha establecida en el Decreto N° 2495/19 y, conforme el art. 14 del Pliego de Condiciones Particulares, podrá ser prorrogada por única vez por el Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a los términos del art. 231 de la Ley Orgánica de la Municipalidades. La prórroga sólo podrá acordarse en el transcurso del último año del período licitado originalmente.

TERCERA: El cuadro tarifario aplicable se establece conforme el detalle del Anexo I que forma parte del presente. Dichas tarifas sólo podrán ser modificadas dando cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos por la normativa vigente.

CUARTA: El concesionario debe presentar las coberturas de seguros que la MUNICIPALIDAD le exija a través de la Dirección de Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos en forma conjunta con el área de seguros, áreas de contralor del fiel cumplimiento de lo expresado, esto es VTV de cada automotor, Licencias de conducir vigentes, Seguro de Responsabilidad Civil y Pasajeros Transportados y todas aquellas coberturas exigibles y concordantes con el servicio objeto del presente.

QUINTA: La MUNICIPALIDAD fiscalizará el fiel cumplimiento del presente a través de la Subsecretaría de Inspecciones Generales o Dirección de Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, con facultades para la aplicación de las sanciones establecidas en los Pliegos y aquellas pecuniarias que prevé la normativa vigente en la materia, en especial el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 1307/93).

SEXTA: La CONCESIONARIA deberá cumplimentar el sellado que por Ley le corresponde, ya que la MUNICIPALIDAD se encuentra exenta del mismo. En caso de estar también exenta, deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos la documentación respaldatoria que acredite tal carácter.

Daniel Germán Faienzo
APODERADO
Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.

SÉPTIMA: La CONCESIONARIA presenta como garantía de cumplimiento de contrato la póliza de caución de seguro que se adjunta a este instrumento como Anexo II. Debido a que dicho seguro vence el 15 de noviembre de 2020, la CONCESIONARIA deberá presentar su renovación con una antelación mínima de 30 (treinta) días a su vencimiento.

OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las PARTES fijan domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente contrato y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Pinamar, a los 21 del mes de noviembre de 2019.


Daniel German Falenzo
APLICADO
Empresa de Transportes de Octubre S.R.L.


WART... YEZA
... TE
... 94 QAMES

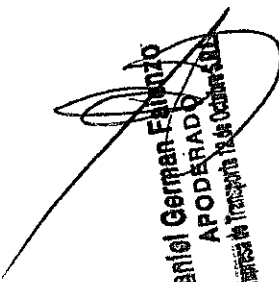
ANEXO I

0438

Daniel German Fajardo
APODERADO
Proceso de Transporte 12 de Octubre S.U.

22

3 seccion	Pinamar - Valeria	\$ 38,03	3 seccion	Pinamar - Valeria	\$ 64,80
4 seccion	Pinamar - Carilo	\$ 40,34	4 seccion	Pinamar - Carilo	\$ 64,80
5 seccion	Carilo - Golf	\$ 46,10	5 seccion	Carilo - Golf	\$ 72,00
Tarifa Especial para el Servicio de Cariló Directo de Temporada Alta:					
		RESIDENTES	\$ 50,00		
		NO RESIDENTES	\$ 75,00		


Daniel German Fajardo
 APODERADO
 Encargado de la Transparencia y de la Gestión


MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
 INTENDENTE



Secretaría de Gobierno Municipalidad de Pinamar

229

REF. EXPTE.: 4123-1046/2018

"LLAMADO A LICITACION PUBLICA DEL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Habiendo tomado conocimiento del presente expediente, se remiten los actuados a vuestra dependencia para que por su digno intermedio, si así lo considera, eleven las mismas al Honorable Concejo Deliberante a efectos de que tome conocimiento del informe técnico realizado por la área competente adjunto a fs.224 en base a la Comunicación N° 3799/20, referente a la firma licitación pública del servicio público de transporte.-

Atentamente.-

Dr. Alberto M. Lamarque
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

SECRETARIA DE GOBIERNO

Pinamar, 18 de Agosto de 2020



Departamento Ejecutivo Municipalidad de Pinamar

SECRETARÍA DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

19 AGO 2020

Pinamar, 19 de agosto de 2020

Exp. Ref: 4123-1046/2018



Mesa de Entrada

Sra, Patricia Lugones

S / D

De mi mayor consideración

Le envió el exp en ref. Para que se realice la apertura de un nuevo cuerpo a partir de la Fs N°201, cumpliendo con la normativa vigente, cumplido vuelva para continuidad del trámite.

Sin más, saludo a Usted atentamente.

Departamento Ejecutivo- Municipalidad de Pinamar

Av. Shaw 18 – (7167) Pinamar - Tel. (02254) 49-1601 int. 706 - intendente@pinamar.gob.ar



Ref. Exp. 4123-1046/2018

*"Llamado a licitación pública del servicio público de
Transporte para el municipio de Pinamar"*

Depto Ejecutivo.

De mi mayor consideración:

*atento que se dio cumplimiento a lo solicitado a fojas 230 del exp. de referencia se
giran los presentes para la continuidad del tramite correspondiente.-*

Saluda atte

Mesa de Entradas

19/08/2020



Departamento Ejecutivo Municipalidad de Pinamar



Pinamar, 19 de agosto de 2020

Exp. Ref: 4123-1046/2018 C1 Y C2

Presidente del HCD

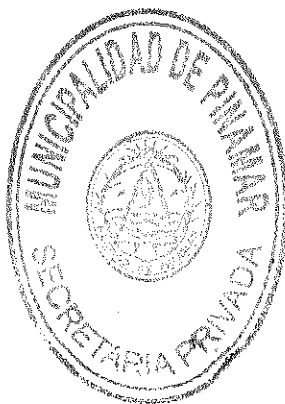
Lic. Matías Yeannes

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros del Honorable Concejo Deliberante, para remitirle el Exp. en Ref. A su solicitud mediante la comunicación N°3799/2020, cumpliendo con lo solicitado, incorporando a Fs.224, informe por parte del Dr. Pablo Bertozzi Director de OMIC y Fiscalización de Concesiones.

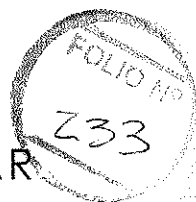
Sin más, saludo a Usted atentamente.



MARTIN IVAN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Departamento Ejecutivo- Municipalidad de Pinamar

Av. Shaw 18 – (7167) Pinamar - Tel. (02254) 49-1601 int. 706 - intendente@pinamar.gob.ar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

**REF: Expediente
Nº 4123-1046/18 Cpo .1 y 2**

En el día de la fecha se recibe el expediente de referencia y pasa a la **COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Pinamar 20de agosto 2020.

Participantes:

Sec. Legislativo Enso Páez, Cjal. Maria Alejandra Apolonio, Sec. Legislativo Mauro Benítez, Cjal. Marcela Uhrig, Cjal. Analia Figueroa, Cjal. Gabriela Ferretti, Cjal. Pablo Perrone, Cjal. Roberto Elorz, Cjal. Laura Vigliecca, Sec. Legislativa Maira González, Sec. de Bloque JxC Manuel Ugartemendía, Sec. Legislativo Jonatan Quiroga, Cjal. Tamara Rosso, Sec. de Bloque Propin Alejandro Racca, Sec. Legislativa Belén Tumas, Sec. Legislativo Marcos Guerrero

La comisión de planeamiento dio inicio con la nota 2489 que ya se trató y se decidió su pase a archivo, luego se trató la nota 2525, de la Empresa 12 de Octubre presentando una adenda al convenio para adjuntar al expediente 4123-1046/18, quedará una semana más en la comisión y luego se pasará a la de legales.

Después se presenta un proyecto de ordenanza sobre 4123-1283/2020 Plan de Sustentable a fin de regular las bicisendas de Pinamar, además de un beneficio de características similares al Programa Precios Nuestros para aquellas bicicleterías que hagan ofertas semanales. Se dio lectura al proyecto y se debatió al respecto, sobre todo por la falta de bicisendas en Ostende y Valeria del Mar, luego de esto, se decidió su pase a la comisión de legales.

A continuación se recibió a la Sra. Alicia Maggi y Alberto Salvemini, por los incidentes de la calle Sílfides, ellos piden cartelera, señalización y contención entre la calle y la bicisenda.. Después se trató el expediente 4123-2401/19 - solicitud de mensura y división de 26 ha. junto al Secretario de Planeamiento y el Subsecretario de Vivienda y Hábitat, quienes respondieron las consultas previamente enviadas, sobre la actualización del COU, que quedó detenido debido a que los organismos públicos no están funcionando en La Plata. También se debatió sobre las construcciones, porque en muchos casos los que acceden a los lotes, no acceden a la construcción ni a los créditos para concretar las casas. en este punto, el funcionario de Vivienda planteó que es difícil quién no podrá pagar porque hay casos en los que lo han logrado, que la idea es generar la construcción con Aportes Públicos y Privados, con Procrear, etc.

Desde Propin se comenta que el cambio pedido, es para otorgar los lotes sin los servicios, algo con lo que desde Propin se planteó una objeción, pero Ávila planteó que no se entregarán lotes, sino que se pide es adherir al Plan Familia Propietaria a fin de poder presentar la documentación a fin de lograr la mensura desde la Provincia de Buenos Aires, de todos modos, desde el mismo bloque se planteó que no entienden necesario este proyecto para conseguirlo, aclarando que se trata de un loteo social.

Ávila explica que la adhesión al Plan Familia Propietaria implica muchos programas que ayudarán a la construcción.

Además se lo consultó por las inscripciones de aspirantes, por los lotes a recuperar y el Fondo para construcciones de viviendas sociales.

Ya sin los funcionarios, se trataron los proyectos que se debatirán en la próxima sesión.

En relación con el proyecto presentado por Propin sobre las reformas en el Polideportivo (expediente 4123-3462/16 Cpos 1, 2 y 3), en función de irregularidades observadas, el que se decidió su pase a la comisión de legales. Con esto se dieron por finalizada la comisión.

DATOS DE LA NOTA N°.....2525

FECHA	19/08/2020
APELLIDO Y NOMBRE	EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL.
DNI	
DOMICILIO	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	
CORREO ELECTRONICO	
PETICION	Adjuntar información
DOCUMENTOS PRESENTADOS	NOTA -
OBSERVACIONES	Para Adjuntar a nota y expediente 2483.

FIRMA

ACLARACION

Pasa a la Comisión de

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Panamá

Firma interviniente

PARA USO DE LA COMISION

RESOLUCION EN COMISION:

Fecha de la Comisión:28 08 2020

☐ Apertura de Expediente
☒ Agregar nota a Expediente
☐ Archivo de la nota
☐ Pasa a otra Comisión
☐ Envío de la nota al D.E.
Otras (especifique):.....

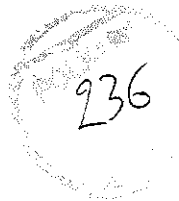
4123/1046/2018 Cpp 2
Acta. 24/2020

Firma Integrantes Comisión:

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Panamá

Dese curso a lo solicitado:.....

HCDP.RE18.a - PLANILLA CONTACTO POR INGRESO NOTAS

**EMPRESA DE TRANSPORTES 12 DE OCTUBRE S.R.L.**

CP/LA Diego Hernán Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

Mar 18/8/2020 16:19

Para: Pablo Bertozzi <pablo.bertozzi@pinamar.gob.ar>; HCD Secretaria <hcdsecretaria@pinamar.gob.ar>

CC: Ezequiel Cortez <ezequiel.cortez@pinamar.gob.ar>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PINAMAR - ADUNTAR A EXPEDIENTE AUMENTO BOLETO.pdf; Pinamar-12 de Octubre.jpg;

Muy buenas tardes,

Adjunto al presente remitimos nota con anexo para adjuntar al expediente de Solicitud de Aumento de Tarifa para el Transporte Público Urbano de Pasajeros de Pinamar.

A la espera de vuestro acuse de recepción, saluda muy atte.

Diego Hernán Basílico

Contador Público

Licenciado en Administración

Especialista en Administración de Negocios

Especialista en Costos para la Gestión Empresarial

0223 - 154 - 543374



238

Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
grupotransportemdp@gmail.com

Pinamar, 18 de Agosto del 2020.

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
SR. MATÍAS YEANNES

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. Nº 22.007.044 en mi carácter de Apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-54635445-4), me dirijo respetuosamente a Ud. a los efectos de hacerles llegar con la presente copia de la ADENDA CONVENIO firmada entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, en la cual en su Cláusula Cuarta reza que "Las PARTES acuerda dejar sin efecto la CLÁUSULA QUINTA ... del Convenio suscripto, en el marco de la Resolución 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación."

La CLÁUSULA QUINTA (Convenio Res. 140/20) mencionada en el párrafo anterior es la siguiente: "LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente convenio".

Solicitamos se adjunte esta presentación al expediente iniciado el 29/05/2020 en la cual efectuáramos la petición de Recálculo de Tarifa para el Servicio de Transporte Público Urbano Regular de Pasajeros en la ciudad de Pinamar, ya que la misma no resulta óbice para continuar percibiendo las acreencias derivadas del Convenio – Resolución 140/20.

Sin más, saluda muy atte.

Daniel German Faenzo
APODERADO
Empresa de Transportes 12 de Octubre S.R.L.
P / EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.
30-54635445-4

Acta Nº 0025/2020

Fecha: 01/09/2020 09:03:13

Participantes:

Cjal. Analía Figueroa, Sec. Legislativa Belén Tumas, Sec. Legislativo Enso Páez, Cjal. Gabriela Ferretti, Sec. Legislativo Jonatan Quiroga, Sec. Bloque Unidad Ciudadana, Cjal. Maria Alejandra Apolonio, Sec. Legislativo Mauro Benítez, Sec. Legislativa Maira González, Cjal. Marcela Uhrig, Cjal. Pablo Perrone, Cjal. Roberto Elorz, Cjal. Tamara Rosso, Sec. de Bloque JxC Manuel Ugartemendía, Cjal. Laura Vigliecca, Sec. Legislativo Marcos Guerrero

La comisión de planeamiento dio inicio con la nota 2529 de Rubén Daniel Chorny pidiendo revisión de la multa continua sobre expediente de obra 884/2004, se consultó al Director de Obras Particulares, quién comenta que más allá de algunas correcciones que ha hecho el particular sigue en infracción por esto la multa persiste. Se decidió solicitar el expediente de obra por presidencia, para poder revisar, mientras, la respuesta del funcionario se adjuntará a la nota.

Después se comentó que llegó el expediente de bicisendas, 4123-1283/2020, donde están incorporado el proyecto de ordenanza de Planeamiento y el de reglamentación. Se propone viernes a las 10 hs. una convocatoria al CAU para tratar este expediente. Luego, se dio lectura al primer proyecto.

A continuación se trabajó el expediente 4123-1046/18, Empresa 12 de octubre, en que la empresa solicita un aumento de tarifa, del que se decidió su pase a la comisión de legales, sobre todo por la necesidad de realizar una audiencia pública. Por otro lado, se dejó constancia de que falta un anexo en el que figura la cuestión del subsidio que perciben de la Provincia por convenio, y que dejarían de recibir en caso de tener el aumento. Además se comentó que la última ordenanza de Audiencia Pública volvería con un veto, por lo que no se trataría de forma inmediata.

Luego, se trató el expediente 4123-0590/07 sobre las irregularidades en local sobre Av. Víctor Hugo, se debatió sobre lo actuado en el caso y se definió realizar un proyecto de comunicación solicitando la clausura definitiva. Por otro lado, Guerrero propuso invitar al fiscal para poder hablar sobre la rotura de fajas, o incluso remitir una nota para que el fiscal responda. Se acuerda entonces, invitar al Fiscal por Presidencia, con los temas a tratar con él.

Después se comentaron varios expedientes para su pase a archivo: expediente interno 2265/18 - Olimpo Samudio; expediente interno 2254/18 - reordenamiento de tránsito, cuatriciclos y similares, éste último por artículo de forma de la ordenanza 5586/19.

A continuación se trató el expediente 4123-2401/19 solicitud de mensura y división 26 ha. del que Elorz sugirió su paso por el CAU, aprovechando la reunión ya prevista, por otro lado, Perrone comentó que conversó con la Subsecretaría Provincial, quién propuso participar de una reunión de comisión para articular el proyecto con los programas provinciales, y además pidió adjuntar documentación sobre el Plan Nacional de Suelo Urbano que facilita la articulación con la Provincia de Buenos Aires. La presidente de la Comisión sugirió una reunión fuera del horario y Apolonio sugirió que sea en plenario. se acordó entonces generar el encuentro.

Con esto se dio por finalizada la comisión.



939

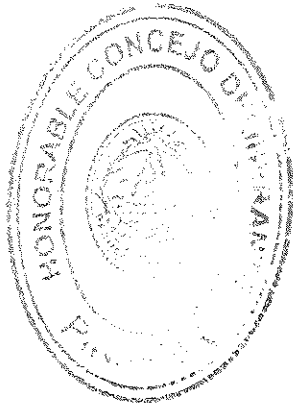
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

**REF: Expediente
N° 4123-1046/202018 Cpo. 1 y Cpo. 2.**

En virtud de los temas tratados por la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Acta 25/2020, procédase a pasar el expediente de referencia a la **COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ESPECIALES**

Pinamar 03 de septiembre de 2020



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Acta N° 0026/2020

Fecha: 16/09/2020 09:10:34

Participantes:

Cjal. Analia Figueroa, Sec. de Bloque Propin Alejandro Racca, Cjal. Carlos Conti, Cjal. Camila Merlo, Sec. Legislativo Cristian Molina, Cjal. Emmanuel Karlau, Cjal. Gabriela Ferretti, Sec. Bloque Unidad Ciudadana, Cjal. Laura Vigliecca, Cjal. Maria Alejandra Apolonio, Cjal. Marcela Uhrig, Sec. Legislativa Maria Adelina Mercuri

La comisión de legales dio inicio con la nota 2539 presentada por Alejandro Ginevra, en relación al pedido del Colegio de Martilleros, que a su entender no respetaría la ley de franquicias. Como también Martín Melía también se comunicó para participar, se consensuó organizar una reunión con ellos el jueves a las 17 hs. sumando a Federico Fourquet y Mariano Damiani. También se dio lectura a la nota 2538 del Centro de Martilleros ampliando información, ambas se adjuntarán al expediente interno 2420/2020.

Después se trató el expediente interno 2369/19 - audiencia pública (ordenanza 5715/2020), por el que se recuerdan dos pedidos de aumento, el de la tarifa de agua corriente y el de la tarifa del Mientras que el incremento del valor de la tarifa del agua corriente no puede concretarse por el DNU presidencial, no sucede lo mismo con la tarifa del boleto, por la adenda firmada con el Ministerio de Transporte, pero que se analizará de manera detallada en cada comisión, así como en la comisión de audiencia pública. Conti sumó una resolución que dejaría sin efecto, la que socializará para luego remitir a Asesoría Letrada para su dictamen.

Luego, del expediente interno 2397/2020, emergencia de género, se informa que regreso tras la promulgación de la norma, por lo que se decidió su pase a archivo por artículo de forma de la ordenanza 5693/2020.

A continuación, presentó un proyecto de ordenanza a fin de autorizar la firma de un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de simplificar la registración y regulación de los diferentes cultos en Pinamar.

Después se recibió a Carolina Llamazares y Gabriela Ferreyra, Subsecretaria de Desarrollo Social y Directora de Familia y Acceso a la Justicia, por expediente interno 2423/2020 - Creación de la Secretaría de la Mujer y Diversidad Sexual. Las funcionarias comentaron cómo se viene trabajando en el área. Que se viene construyendo en la temática y que hoy se articula entre todas las áreas. Por otro lado, que para concretar un proyecto de este tipo se requiere de recursos, con los que no se cuentan. Uhrig comentó que la idea es articular localmente, con las instituciones, y con el Ministerio, que es necesario darle categoría de Secretaría, de dar un mensaje y que se trata más de reorganizar que de requerir de más dinero. Si bien las funcionarias estuvieron de acuerdo, también comentaron la necesidad de más profesionales y más recursos, Por esto, Merlo propuso la remisión al DE para generar los dictámenes en cuanto a la viabilidad del proyecto. Con esto se dio por finalizada la comisión.

Coronavirus COVID-19 conozcá información y recomendaciones del Ministerio de Salud.

(/salud/coronavirus-COVID-19)

241

Inicio (/) / Normativa (/normativa)

/ Resolución 14/2020 (/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-14-2020-334069) / Texto completo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
2020-01-27**

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 14/2020

RESOL-2020-14-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04656328-APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 24.156 y N° 27.467, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y las Resoluciones N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 y N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario del mismo.

Que el contrato de fideicomiso mencionado ha sido suscripto en fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fuere aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante el dictado de las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 y N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se efectuaron modificaciones al referido contrato de fideicomiso.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial convenios a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como refuerzo de las compensaciones tarifarias otorgadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas no incluidas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02 y se dejaron, en consecuencia, sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por los cuales se encontraban incluidas dentro del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros ajenas al AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que también por el artículo 115 de la mencionada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE proceda a la designación de beneficiarios en el marco del fideicomiso creado en virtud del Decreto N° 976/2001.

Que, asimismo, el artículo 125 de la Ley N° 27.467 creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del referido artículo 115, asignándosele a dicho fondo la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$6.500.000.000.-).

Que por medio del inciso a) del referido artículo 125, se asignó hasta una suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000) a aquellas jurisdicciones que no percibían compensaciones en concepto de atributo social interior, debiendo las provincias asegurar a todos los municipios comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean estos beneficiarios o no de la compensación por atributo social interior, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), como de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el período anual 2018.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467 determinó que la distribución de los montos allí asignados se realizaría de acuerdo a la participación de cada una de las jurisdicciones, sin considerar los montos liquidados en el marco de la compensación por atributo social, respecto del total de compensaciones abonadas por el ESTADO NACIONAL a la totalidad de dichas jurisdicciones en el año 2018.

Que a través del inciso b) del mismo artículo 125 de la Ley N° 27.467 se asignó un monto de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-) con el objeto de compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse como consecuencia de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la misma Ley, con destino a aquellas jurisdicciones que recibían al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, en dicho marco, se suscribieron nuevos acuerdos a los fines de la inclusión de las jurisdicciones para percibir la compensación establecida en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con vigencia al 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 27 de la Ley N° 24.156 establece que si al inicio del ejercicio financiero no se

encontrare aprobado el presupuesto general, registrá el que estuvo en vigencia el año anterior con los ajustes que debe introducir el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los presupuestos de la Administración Central y de los organismos descentralizados.

Que el inciso 2) del referido artículo 27 de la Ley N° 24.156 estipula respecto del presupuesto de gastos, que se eliminarán los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos, que se incluirán los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y que se adaptarán los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Que los montos asignados al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país han sido ejecutados durante el ejercicio 2019.

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 27 de la Ley N° 24.156, por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias, rigen a partir del 1° de enero de 2020.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas al mencionado artículo.

Que dado que ha concluido el plazo estipulado para la vigencia de los convenios suscriptos con las jurisdicciones del interior del país referidos a la aplicación del Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, corresponde en esta instancia disponer la firma de nuevos convenios con las Jurisdicciones Provinciales y Municipales, los que tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

Que el artículo 125 de la Ley N° 27.467 determina que el MINISTERIO DE TRANSPORTE resulta el encargado de reglamentar los criterios de asignación y distribución del fondo creado por el mismo artículo, como asimismo toda la normativa reglamentaria y aclaratoria que resulte menester.

Que en el marco de la asignación establecida para el Fondo Compensador, de conformidad con el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467 y la prórroga establecida por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, a efectos de establecer los montos mensuales de las acreencias a transferir durante el primer cuatrimestre de 2020 respecto de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país de tipo provincial y municipal, se tendrán en cuenta los cupos de combustible asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial asignados durante el mes de diciembre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, los agentes computables en los términos del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395 del 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus complementarias y una asignación mensual a abonar, a fin de cubrir desequilibrios financieros en las jurisdicciones que no son beneficiarias del Atributo Social Interior creado por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a los fines de generar condiciones equitativas para todos los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país, a los efectos de la asignación de montos mensuales a distribuir en el primer cuatrimestre de 2020, en el marco de la asignación dispuesta por el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467 y su prórroga, deberán tenerse en cuenta los criterios atinentes al combustible y a los agentes computables referidos en el considerando anterior,

habida cuenta de que las jurisdicciones beneficiarias del presente Fondo perciben del ESTADO NACIONAL la compensación por Atributo Social Interior.

244

Que, asimismo, la experiencia colectada ha demostrado que ciertas jurisdicciones requieren una asistencia específica, dado que en las mismas se presentan situaciones extraordinarias en las que una parte de sus servicios percibe del ESTADO NACIONAL la compensación por Atributo Social Interior y otra no, por lo que se requiere otorgar a las mismas un tratamiento normativo específico que determine el temperamento a adoptar en estos casos, guardando un estricto sentido de ecuanimidad.

Que, a su vez, corresponde que las Jurisdicciones Municipales correspondientes al ejido territorial de provincias que no hayan suscripto el Convenio correspondiente, sean beneficiarias del Fondo Compensador creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 y su prórroga, otorgándoles a tal efecto la posibilidad de que las mismas celebren con este MINISTERIO DE TRANSPORTE el Convenio pertinente.

Que, por otra parte, se requiere como requisito indispensable a los efectos de acceder y mantener el beneficio referido que los Estados Provinciales, indistintamente de si los mismos se encuentran o no comprendidos en la compensación por Atributo Social, aseguren a todos los municipios comprendidos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo en concepto de combustible, siempre tomando como base los valores del período 2018.

Que al igual que para las erogaciones del año 2019 efectuadas en virtud de lo establecido en los artículos 1° de las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 y N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario que las erogaciones del primer cuatrimestre del presente ejercicio deban ser efectuadas a través del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, correspondiendo en consecuencia proceder a la designación como beneficiarios del mismo a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, a efectos de llevar a cabo la transferencia de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida.

Que con el objeto de verificar que las transferencias efectuadas por las jurisdicciones provinciales que resulten beneficiarias del Fondo de Compensación en trato, resulten concordantes con lo establecido al respecto por la normativa vigente a tal efecto, corresponde establecer un procedimiento conforme el cual las jurisdicciones provinciales remitan a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y ésta a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme las competencias asignadas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, durante cada uno de los períodos mensuales de aplicación del fondo referido, un informe relativo a la distribución que hubiesen realizado de los montos que surjan del mismo.

Que, por último, resulta menester efectuar adecuaciones al Contrato del Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la presente resolución, e invitar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que en su carácter de Fiduciario del mismo suscriba todas y cada una de las adecuaciones conjuntamente con este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

298

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 y 125 de la Ley N° 27.467, prorrogada por el N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, y los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiéranse las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, con el fin único de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con destino a las jurisdicciones beneficiarias establecidas en el inciso a) de la norma precedentemente mencionada, será distribuido por el término de CIENTO VEINTE (120) días en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por un total de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 99/100 (\$1.187.167.305,99.-) conforme al ANEXO I (IF-2020-05171807-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

A los efectos de la distribución de este Fondo de Compensación se tomarán en cuenta las jurisdicciones que resultaban beneficiarias del Atributo Social Interior hasta el mes de diciembre de 2018.

Las jurisdicciones que se hubiesen incorporado al SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO durante 2019 no percibirán el Atributo Social Interior durante la vigencia de la presente resolución, sino que serán incluidas en la liquidación del Fondo de Compensación reglamentado por el presente artículo.

Aquellas jurisdicciones provinciales y municipales en las que una parte de los servicios urbanos y suburbanos que se desarrollan en su ejido territorial perciban Atributo Social Interior y otra no lo perciba, podrán acceder a las acreencias referidas en el primer párrafo del presente, exclusivamente para aquellos servicios que no son beneficiarios de la aludida compensación tarifaria, a cuyo efecto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, o la que en el futuro la reemplace, detraerá del monto a abonar la suma que corresponda a los servicios incluidos en la compensación por Atributo Social Interior, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO I que por el presente artículo se aprueba.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con destino a las jurisdicciones beneficiarias establecidas en el inciso b) del artículo antes citado, será distribuido por el término de CIENTO VEINTE (120) días en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por un total de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 (\$329.203.957,99.-) conforme al ANEXO II (IF-2020-05246659-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Serán beneficiarios del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a los efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas conforme los artículos 2° y 3° de la presente resolución, los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA que procedan a la suscripción del Convenio aprobado por el artículo 5° del presente texto y a la apertura de la Cuenta Especial, a la que se refiere el inciso a) del artículo 8° de la presente resolución.

A su vez, serán beneficiarias del Fideicomiso a los mismos fines mencionados en el párrafo precedente, las Jurisdicciones Municipales correspondientes al ejido territorial de provincias cuando estas últimas no hayan suscripto el Convenio referido en el párrafo precedente, siempre que las mismas celebren con este MINISTERIO DE TRANSPORTE el Convenio aprobado por el artículo 5° de la presente resolución y a la apertura de la Cuenta Especial a la que se refiere el inciso a) del artículo 8° de la presente medida.

ARTICULO 5°.- Apruébase el convenio a ser suscripto por las jurisdicciones provinciales en un plazo no mayor a VEINTE (20) días corridos, cuyo refrendo por parte de la máxima autoridad competente en materia de transporte de cada jurisdicción será condición necesaria para acceder y mantener el derecho a la percepción de las acreencias establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, conforme el ANEXO III (IF-2020-05156846-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

En el caso de que alguna provincia no suscribiese el referido Convenio en el término indicado, una vez vencido el mismo, los municipios correspondientes a su ejido territorial podrán suscribirlo dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, debiendo ser el mismo refrendado por la máxima autoridad municipal con competencia en materia de transporte, o por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y/o la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y/o la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedan a suscribir los convenios aludidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7°.- EL MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la Secretaría de este Ministerio a la que se encuentre asignada la competencia específica para tal efecto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 o el que en el futuro lo sustituya, instruirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso creado en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, proceda a transferir a la Cuenta Especial de cada jurisdicción las acreencias que resulten de la aplicación de los ANEXOS I y II de la presente medida.

Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas a cada uno de los municipios de su jurisdicción y a las empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros de tipo provincial.

A su vez, los municipios, sea que perciban las acreencias desde los Estados Provinciales o directamente desde el Estado Nacional, distribuirán las referidas acreencias entre las empresas de sus jurisdicciones, y en todos los casos deberán realizarse las transferencias correspondientes durante el período mensual en el cual han recibido el depósito de los fondos referidos en las respectivas Cuentas Especiales.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitados conforme al procedimiento de distribución establecido en la presente resolución, los Estados Provinciales y Municipales de la REPÚBLICA ARGENTINA que se encuentren incluidos en la compensación establecida en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, deberán observar las siguientes condiciones:

a. Proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

b. Suscribir y dar cabal cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el Convenio a que refiere el artículo 5º del presente texto resolutivo.

La condición de beneficiario del Estado Provincial o Municipal de que se trate procederá a partir de la firma del Convenio, de conformidad con los plazos establecidos para tal efecto, lo cual habilitará a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

c. Los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán efectivizar durante cada período mensual la transferencia a cada uno de los Municipios de su Jurisdicción, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias; todo ello de conformidad con los montos expuestos en el ANEXO IV (IF-2020-05171321-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

d. Los Estados Provinciales y los municipios que perciban las acreencias directamente desde el ESTADO NACIONAL deberán proceder de manera mensual a la presentación de la información referida en el PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN, obrante como ANEXO V (IF-2020-05156556-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

En el supuesto de omitirse la presentación de la documentación enumerada en el referido ANEXO V, o en el caso de que la misma presente inconsistencias, se procederá a la suspensión preventiva del beneficio, comunicándose a la jurisdicción afectada los recaudos que deberá cumplir para el restablecimiento del mismo, reteniéndose dichos fondos hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS resuelva su liberación, en base a la información remitida por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

El plazo para la subsanación de irregularidades expirará al vencimiento del Convenio aprobado por el Anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Establécese que una vez finalizado el período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir conforme los artículos 2º y 3º de la presente resolución, los beneficiarios de cada uno de los regímenes mencionados contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a efectos de solicitar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada, la que -en caso de corresponder- procederá a elaborar una liquidación rectificativa.

ARTÍCULO 10.- En caso de que se presentasen situaciones extraordinarias en las que se verificase la existencia de un desequilibrio financiero en el sistema de transporte, las jurisdicciones provinciales y municipales podrán solicitar una asistencia excepcional, solicitud que será analizada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y, de corresponder, hacerse lugar al pedido.

Los recursos necesarios serán detraídos de las acreencias a las que se refiere el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Aquellos montos que pudieren resultar remanentes de entre los mencionados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, una vez efectuadas las liquidaciones rectificativas, podrán ser reasignados de conformidad con los criterios que oportunamente establezca este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12.- Apruébanse las modificaciones al Contrato de Fideicomiso suscripto el 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, que fuera aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS y las Resoluciones N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 y N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme al ANEXO VI (IF-2020-05156695-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

Asimismo, se invita al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la suscripción de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso previamente aprobadas, de manera conjunta con este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2020 N° 3530/20 v. 27/01/2020

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: AnexoI ([../././normativa/334069_res14-1_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/334069_res14-1_pdf/archivo)), AnexoII ([../././normativa/334069_res14-2_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/334069_res14-2_pdf/archivo)), AnexoIII ([../././normativa/334069_res14-3_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/334069_res14-3_pdf/archivo)), AnexoIV ([../././normativa/334069_res14-4_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/334069_res14-4_pdf/archivo)), AnexoV ([../././normativa/334069_res14-5_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/334069_res14-5_pdf/archivo)), AnexoVI ([../././normativa/334069_res14-6_pdf/archivo](http://www.boletinoficial.gob.ar/normativa/334069_res14-6_pdf/archivo)))

Volver



Coronavirus COVID-19 conocé información y recomendaciones del Ministerio de Salud.
(/salud/coronavirus-COVID-19)

[Inicio \(/\)](#) / [Normativa \(/normativa\)](#)

/ [Resolución 50/2020 \(/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-50-2020-336377\)](#) / [Texto completo](#)

SECRETARIA DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDO
2020-04-16

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 50/2020

RESOL-2020-50-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-21618240- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, 25.300 y sus modificaciones, 27.444, 25.506 y sus modificaciones, los Decretos Nros 699 de fecha 25 de julio de 2018, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 325 y 326 ambos de fecha 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que por el Artículo 32 de dicha Ley fue creada la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), con el objeto de facilitar a las PYMES el acceso al crédito.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33 de la citada norma el objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes y a terceros mediante la celebración de contratos regulados en dicha ley.

Que mediante la Ley N° 27.444, entre otras cuestiones, fue modificado el marco normativo que rige al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que con la Ley N° 27.444 se promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, a fin de incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social, mediante la eliminación y simplificación normativa de diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas para el ejercicio del comercio, el desarrollo de la industria y la actividad agroindustrial.

Que mediante el Decreto N° 699 de fecha 27 de julio de 2018 fue reglamentada la citada Ley N° 24.467 y sus modificaciones en lo referente a las Sociedades de Garantía Recíproca, las mismas tuvieron como objetivo modernizar, simplificar y ampliar el ámbito de aplicación de las Sociedades de Garantía Recíproca, con el fin de lograr un aumento de la productividad y el crecimiento exponencial del sistema de garantías.



Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se designó a la ex SECRETARIA DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que asimismo, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y en particular a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES asignándole la facultad de entender en la aplicación de las Leyes N°24.467, N° 25.300, N° 25.872, N° 27.264 y N° 27.349, sus modificatorias y complementarias, en cuanto sea Autoridad de Aplicación de las mismas.

Que por medio de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 hasta el día 31 de marzo inclusive del corriente año, para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada en primer término por el Decreto N° 325 de fecha 31 de marzo del 2020 hasta el día 12 de abril del 2020, y posteriormente por el Decreto N° 355 de fecha 11 de abril del 2020, hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive.

Que en el contexto económico del país, a lo que se sumó la pandemia de COVID-19 y las medidas dictadas en consecuencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para contener y mitigar su propagación, resulta indispensable adoptar medidas tendientes a facilitar el acceso al financiamiento público y privado para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca ha demostrado ser una de las herramientas más eficaces para facilitar el acceso al crédito por parte de dicha categoría de empresas.

Que, a través del Decreto N° 326 de fecha 31 de marzo de 2020, se modificó el Artículo 72 de la Ley N° 24.467, estableciendo que “El contrato de garantía recíproca es consensual. Se celebrará por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la celebración de contratos de garantía mediante instrumentos particulares no firmados, en los términos y condiciones que al efecto establezca”.

Que el Artículo 287 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que los instrumentos particulares pueden estar firmados o no, que si lo están se llaman instrumentos privados, y si no lo están, se llaman instrumentos particulares no firmados.

Que de acuerdo con dicha norma, son instrumentos particulares no firmados todo escrito no firmado, entre otros, los impresos, los registros visuales o auditivos de cosas o hechos y, cualquiera que sea el medio empleado, los registros de la palabra y de información.

Que, por su parte, el Artículo 288 de dicho plexo legal establece que la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde y que en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se

utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

281

Que, en conclusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 287 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, si los instrumentos particulares están firmados se llaman instrumentos privados, y se considera que los instrumentos generados por medios electrónicos están firmados si se utiliza firma digital. En cambio, de acuerdo con dichas normas, los instrumentos particulares que no están firmados, son instrumentos particulares no firmados.

Que la Ley N° 25.506 y sus modificaciones tiene como objeto reconocer el empleo de la firma electrónica y la firma digital con la eficacia jurídica que en ella se establece.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 25.506 se determinó que la firma electrónica consiste en “el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez”.

Que el Artículo 6° de la norma citada en el considerando inmediato anterior, define al documento digital o electrónico como la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

Que la Ley N° 27.446 amplió el alcance de la Ley N° 25.506 a los fines de extender el uso del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital a la totalidad de actos jurídicos y administrativos, actualizando su contenido en función de los avances tecnológicos y la experiencia de implementación de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en este orden de ideas, los documentos electrónicos suscritos mediante la utilización de firma electrónica se encuadran en el tipo de documento que el Código Civil y Comercial de la Nación determina como “instrumento particular no firmado”.

Que, consecuentemente, y teniendo en cuenta el contexto actual existente a raíz de la pandemia mencionada y el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, se considera conveniente adoptar medidas que faciliten la concreción de las operaciones de garantía, en un momento en que es importante facilitar el acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en virtud de lo expuesto es pertinente autorizar la instrumentación de contratos de garantía recíproca a través de la utilización de medios electrónicos que constituyan instrumentos particulares no firmados, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 72 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros 699/18, 50/19 y sus modificatorios, 326/20 y en la Resolución N° 391/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Autorízase la celebración de contratos de garantía recíproca mediante instrumentos particulares no firmados, en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Los contratos de garantía recíproca celebrados entre las Sociedades de Garantías

Recíproca y sus socios partícipes y/o terceros podrán ser celebrados mediante documentos electrónicos que cuenten con firmas electrónicas.

La elección del soporte de infraestructura digital utilizado para llevar adelante estas operaciones así como los criterios de validación de identidad utilizados respecto de los usuarios de las firmas electrónicas necesarias para perfeccionar los contratos será de exclusiva responsabilidad de las Sociedades de Garantía Recíproca. A esos efectos, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán utilizar un soporte asociado a la tecnología blockchain.

El certificado de garantía que emita la Sociedad de Garantía Recíproca deberá ser suscripto con firma digital.

ARTÍCULO 3º- Las Sociedades de Garantía Recíproca que hagan uso de la autorización establecida en la presente reglamentación deberán informar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo estipulado por el artículo precedente, el soporte de infraestructura digital que fuera elegido a fin de instrumentar los contratos y las medidas adoptadas tendientes a validar la identidad de los usuarios.

ARTÍCULO 4º La Autoridad de Aplicación evaluará periódicamente el impacto de la presente medida en el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, para lo cual solicitará información a las Sociedades de Garantía Recíproca y los demás actores involucrados, y en virtud de dicho análisis adoptará las medidas que entienda pertinentes.

ARTÍCULO 5º- Será de aplicación a lo establecido en la presente resolución las previsiones de la Ley N° 25.506 y sus modificaciones en cuanto corresponda.

ARTÍCULO 6º- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

e. 16/04/2020 N° 17159/20 v. 16/04/2020

Volver

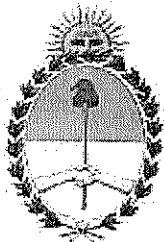


"La batalla que hemos luchado, y seguimos luchando por los bosques, es parte del eterno conflicto entre el bien y el mal" John Muir.

Nacional

Resolución 196/20 – Fondo Covid de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País

Nacional 0 Comments



Fondo Covid de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País
Resolución 196/20
Ministerio de Transporte

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2020
Publicada en el Boletín Oficial: 8 de septiembre de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04656328- -APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 27.467 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N°





449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 23 de fecha 23 de julio de 2003, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 231 de fecha 18 de abril de 2017, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020 y N° 87 de fecha 8 de abril de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la mentada ley.

Que en el marco de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 125 de Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se dictó la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual se dispuso, entre otras cuestiones, transferir las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de Ley N° 27.467, al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, con el fin único de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley N° 27.467.

Que en razón de lo establecido por el artículo 5° de la citada Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se procedió a la suscripción de los convenios entre el ESTADO NACIONAL y las distintas jurisdicciones provinciales (en adelante, los "Primeros Convenios"), a fin que estas últimas accedan a las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, detalladas en los artículos 2° y 3° de la mentada resolución.

Que, a los efectos del contralor de los fondos erogados por el ESTADO NACIONAL, mediante el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 14/20 con las modificaciones establecidas por la Resolución N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que las jurisdicciones suscribientes remitirán la





información relativa al destino de dichos montos que les sea requerida con el objeto de mantener el derecho a percibir las correspondientes acreencias, conforme el PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE INFORMACIÓN, obrante como ANEXO V de la mentada norma.

Que, asimismo, el artículo 10 de la Resolución N° 14/20 modificado por el artículo 2° de la citada Resolución N° 50/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que en caso de que se presentasen situaciones extraordinarias en las que se verificase la existencia de un desequilibrio financiero en el sistema de transporte, las jurisdicciones provinciales y municipales podrán solicitar una asistencia excepcional, siendo ésta analizada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y, de corresponder, hacerse lugar al pedido formulado, indicando que los fondos que se asignen en virtud de lo dispuesto en dicho artículo deben ser rendidos conforme lo expuesto en su ANEXO V de la citada medida.

Que, a tal efecto, por el mencionado ANEXO V, modificado por las Resoluciones N° 50/20 y N° 87 de fecha 8 de abril de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció un procedimiento y un modelo de Declaración Jurada a fin que las jurisdicciones beneficiarias efectúen las rendiciones de las acreencias percibidas en virtud de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como condición para mantener el carácter de beneficiarias.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y 714 de fecha 30 de agosto de 2020, hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del Coronavirus (COVID-19) producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio- económica y demográfica, ha motivado el dictado de los decretos mencionados precedentemente.





Que, en ese marco, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 en su artículo 9° enumeró las "ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del mentado decreto, entre las que se encuentra el "Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente" y el "Turismo"; ello conforme surge de los incisos 5° y 6° de dicho artículo, respectivamente.

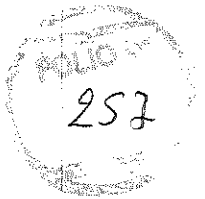
Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20 estableció las "ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del referido decreto, detallando en el inciso 4° al "Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto" y en el inciso 6° al "Turismo", entre otras actividades.

Que, por otro lado, los artículos 13 y 16 in fine del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 impusieron restricciones al uso del servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios y que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", lo que ha implicado una significativa merma en su uso.

Que, oportunamente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-36004601-APN-DNTAP#MTR de fecha 3 de junio de 2020 expuso que el marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas que operan como permisionarias del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que, asimismo, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS expresó en el Informe precitado y en su complementario N° IF-2020-37544621-APN-DNTAP#MTR de fecha 10 de junio de 2020 que habiéndose ejecutado las acreencias establecidas en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 4/20, correspondientes al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, pero subsistiendo las razones que lo motivaron, a las que deben adicionarse las nuevas necesidades surgidas de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, debería considerarse la reactivación del Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con el objeto de atender las contingencias precitadas.





Que, en virtud de la referida propuesta, la cual fuera acompañada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2020-37544992-APN-SSTA#MTR de fecha 10 de junio de 2020 y N° PV-2020-37578587-APN-SSTA#MTR de fecha 11 de junio de 2020, por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2020-37545526-APN-SECGT#MTR de fecha 10 de junio de 2020 y N° PV-2020-37722718-APN-SECGT#MTR de fecha 11 de junio de 2020 y por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-37788481-APN-SAI#MTR de fecha 11 de junio de 2020, se dictó la Resolución N° 140 de fecha 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se propició, entre otras cuestiones, la suscripción de convenios con las distintas jurisdicciones del interior del país, a fin de continuar asistiendo a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, con el fin de coadyuvar a su sostenibilidad (en adelante, los "Segundos Convenios").

Que, posteriormente, por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (en adelante, "Fondo COVID-19") y se asignó al mismo la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000) para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), creado a través del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-56059286-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de agosto de 2020, en el que expuso que en atención a la modificación normativa efectuada por la Ley N° 27.561, y teniendo en cuenta que esta norma reactiva la posibilidad de brindar asistencia a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país, en términos diferentes a los aprobados en la Resolución N° 140/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondería derogar la precitada resolución y proceder a dictar la normativa reglamentaria que el artículo 4° de la Ley N° 27.561 encomienda a este Ministerio.

Que, en ese orden, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso como criterio de distribución de las acreencias a liquidar en el marco del Fondo COVID-19, "mantener los coeficientes aprobados a diciembre de 2018, a los que se adicionaría para cada jurisdicción PESOS (\$20) por cada litro de gasoil consumido en sus respectivos sistemas de transporte, más una suma de hasta PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS (\$14.700.-) por cada



empleado en relación de dependencia afectado a la prestación del servicio (agente computable), incorporando también una suma representativa del promedio de los importes percibidos en 2019 en concepto del atributo social y/o el grupo de afinidad conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones del artículo 1° de la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyo pago no resultó procedente en virtud de la considerable merma en el uso del servicio, producida por las restricciones a la circulación impuestas por el ESTADO NACIONAL como parte de las medidas para evitar la propagación del COVID-19 y contemplar tanto aquellos casos que fueron analizados por aplicación del artículo 10 de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE como aquellos que correspondan a empresas de transporte público urbano y suburbano que habían cumplido en su oportunidad los recaudos previstos en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, incorporado por el Artículo 3° de la Resolución N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y posteriormente modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 231 de fecha 18 de abril de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la recategorización de los servicios”.

Que, atendiendo al disímil impacto de la pandemia en las diferentes jurisdicciones del interior del país, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló que correspondería que se establezca un mecanismo para que las mismas puedan solicitar al ESTADO NACIONAL anticipos financieros a cuenta de las compensaciones tarifarias a recibir durante el mes inmediato posterior, dentro del presente ejercicio fiscal, con el objeto de atender las necesidades de sus sistemas de transporte automotor público urbano y suburbano de pasajeros, debiendo estos anticipos ser atendidos con los fondos que les correspondiesen percibir en virtud del Fondo COVID-19 a la jurisdicción solicitante, en el mes inmediato posterior al desembolso y hasta un máximo de afectación del TREINTA POR CIENTO (30%).

Que, por otro lado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso que se establezca un procedimiento para registrar las modificaciones, caducidades y transferencias en los permisos, y líneas nuevas, que se produjeron en las jurisdicciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y para analizar las situaciones no contempladas en la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que pusieron de manifiesto las Provincias en diferentes presentaciones, con el objeto de proveer un mejor orden administrativo y de optimizar la distribución de las acreencias erogadas por el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, la mentada Dirección Nacional indicó que, conjuntamente con la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Cartera ministerial, solicitó a las jurisdicciones beneficiarias la





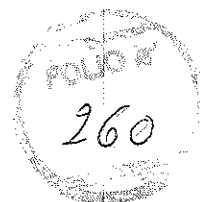
remisión de la información relativa a los actuales prestadores de los servicios sometidos a su competencia territorial, incluyendo copia de los actos administrativos por los que se hubiesen otorgado los permisos vigentes, como así también, la nómina del personal y cuadros tarifarios actualizados de sus servicios.

Que, a su vez, la citada dependencia señaló que, a fin de complementar estos datos y dado lo previsto en el artículo 8° de la Resolución N° 50/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-18263759-APN-SSTA#MTR de fecha 20 de marzo de 2020 solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información que obra en sus registros a diciembre de 2018, respecto del parque móvil, servicios, ramales y/o líneas afectadas a la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos del Interior del país, requiriéndose, asimismo, la nómina de personal de tales empresas.

Que, paralelamente, en materia de nuevos servicios públicos que estableciesen las jurisdicciones se consideró que las mismas no podrán acrecer en materia de kilómetros, personal y parque móvil afectados a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de su ejido territorial, respecto de los datos históricos registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) y en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS); a fin de no generar distorsiones en los coeficientes de distribución y de respetar los topes máximos establecidos en la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, debiendo las jurisdicciones involucradas tomar a su cargo las compensaciones resultantes de aquellas diferencias que se produjesen en virtud de modificaciones operativas que las mismas hayan autorizado a las empresas operadoras de los servicios aludidos; ello de acuerdo a lo indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio mediante el Informe N° IF-2020-56059286-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de agosto de 2020.

Que, asimismo, tomó intervención la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-56115881-APN-SSTA#MTR de fecha 25 de agosto de 2020 en la que propició la actualización del procedimiento que deberán observar las jurisdicciones para mantener el carácter de beneficiarios de las acreencias que se generen por aplicación de la presente resolución, entre los que se destacan la suscripción de una Adenda al último Convenio con el ESTADO NACIONAL, en la que se prevea el mantenimiento de la tarifa vigente al momento de la suscripción de la misma y de la preservación del esquema de pagos efectuados por las jurisdicciones, representativos de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones





abonadas por el ESTADO NACIONAL, tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), como de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo en concepto de gasoil a precio diferencial, durante el período anual 2018.

Que, por otro lado, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propuso que las rendiciones mensuales de las acreencias que se transfieran en virtud de la compensación propiciada, puedan presentarse a través del módulo Trámite a Distancia (TAD) ubicado dentro de la página de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de acuerdo al procedimiento previsto en los Anexos V y V.a de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, paralelamente, a fin de dotar al ESTADO NACIONAL de mayores elementos para la transparencia y trazabilidad de las compensaciones erogadas y a los efectos de coleccionar información para el futuro diseño de políticas públicas aplicables al transporte público del interior del país, resulta necesario instruir a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que proceda a requerir a todas las jurisdicciones Provinciales y Municipales que perciban las acreencias derivadas de la compensación propuesta como requisito a los fines de poder continuar percibiendo compensaciones, la información relativa a los permisos de explotación de los servicios públicos que se prestan, los kilómetros recorridos, la composición y cantidad de su parque móvil y el detalle del personal afectado a los mismos, como así también todo otro dato que considere relevante para analizar el sector; ello de acuerdo a la indicado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la Providencia PV-2020-56115881-APN-SSTA#MTR.

Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR señaló que a los fines de coadyuvar a la sostenibilidad de los servicios públicos del interior del país, corresponde que las jurisdicciones se comprometan a transferir a cada una de las empresas de su jurisdicción y de los Municipios de cada Provincia, sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23/03 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE





GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-58214358-APN-DGSAF#MTR de fecha 2 de septiembre de 2020 en la que informó que esta Cartera Ministerial cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el trámite en cuestión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 4° de la Ley N° 27.561 y los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

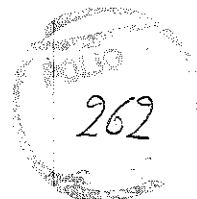
Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1°.- Regláméntase el FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561 a fin de asistir a las Provincias y por su intermedio a las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y



municipal de cada Jurisdicción, en cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y los que se suscriban en el futuro, hasta un monto de afectación de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000.-).



Art. 2°.- A los efectos de la presente resolución, los siguientes términos se definen según el significado determinado a continuación:

1. Por "Fondo COVID-19" se entiende al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS, creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561.

2. Por "Adendas" se significan los acuerdos que suscriban las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE que integran a los Segundos Convenios en el marco de Fondo COVID-19 según el artículo 4° de la presente resolución y se complementan con el compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

3. Por "Primeros Convenios" se significan los acuerdos suscriptos durante los meses de enero y febrero entre las Provincias y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de las compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos urbanos y suburbanos de sus respectivas jurisdicciones.

4. Por "Segundos Convenios" se significan los suscriptos durante los meses de junio y julio, a los efectos de asistir a las provincias y, mediante éstas, a sus municipios, en materia de transporte público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de sus respectivos ejidos territoriales, que están vigentes a la fecha de emisión de la presente norma.

Art. 3°.- Transfiérase al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000.-) destinada a compensar al transporte público automotor urbano y suburbano que se desarrolla en los ejidos territoriales de las Provincias y Municipios.

Esta compensación se distribuirá conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2020-37715091-APN-SSTA#MTR) que integra la presente resolución, en concordancia con los Segundos Convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Provincias.

El remanente entre el monto consignado en el primer párrafo y el referido en el artículo 1° de la presente resolución será aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso.

Art. 4°.- Las Provincias que hayan suscripto un Segundo Convenio serán beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la presente resolución, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, a los fines de transferir las acreencias que se les asignen en virtud del Fondo COVID-19, de conformidad al modelo



aprobado en el ANEXO II (IF-2020-58670121-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.



A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en forma indistinta, suscribirán las Adendas, donde además informarán la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación del artículo 3° de la presente resolución serán transferidas a la Jurisdicción Provincial beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo manifestación en contrario, efectuada por medio fehaciente por la Jurisdicción Municipal.

Art. 5°.- Las jurisdicciones beneficiarias del Fondo COVID-19 deberán continuar transfiriendo a cada una de las empresas de su jurisdicción y de sus Municipios o, en su caso, a la Jurisdicción Municipal que así se lo haya requerido por medio fehaciente, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, de conformidad con el ANEXO III (IF-2020-37715069-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6°.- Apruébanse los procedimientos para atender a las novedades acaecidas en los servicios públicos de transporte automotor de las jurisdicciones beneficiarias contenidos en los ANEXOS IV (IF-2020-58670104-APN-SSTA#MTR), IV.a (IF-2020-37715049-APN-SSTA#MTR) y IV.b (IF-2020-58669946-APN-SSTA#MTR) que forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. las bajas de empresas y/o servicios, ramales, líneas, frecuencias, más las modificaciones producidas por caducidades, transferencias y/o cesiones de los permisos para la prestación de servicios públicos provinciales y municipales serán tenidas en cuenta para calcular y efectuar las retenciones y recobros que correspondan como consecuencia de las modificaciones producidas en los servicios que se informen con posterioridad a la transferencia de las acreencias respectivas, y





b. las novedades de personal, que deberán ser informadas en base al modelo del Anexo X de la Resolución N° 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se considerarán a los fines de evaluar el grado y nivel de la transferencia de los servicios denunciados en el punto a), con el objeto de medir las compensaciones que correspondan en su consecuencia. Deberá adjuntarse a esta declaración el Formulario 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la/s empresa/s correspondiente/s y la presentación que del mismo se realice deberá ser acompañada de un dictamen con firma de contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Las presentaciones de las novedades sobre personal deberán declararse hasta el día 20 de septiembre de 2020 tomando como mes de referencia para la carga el del mes de marzo de 2020, siguiendo el concepto contable del devengado.

Con posterioridad a esta presentación y para los casos de futuras novedades de altas y bajas de personal producidas en cada mes calendario deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de acaecidas como condición para continuar percibiendo las compensaciones determinadas en el artículo 3° de la presente medida. Estas novedades serán asentadas en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y seguirán, en lo pertinente, los procedimientos y plazos establecidos en el ANEXO IV de la presente resolución

Una vez cumplidos los recaudos previstos en los ANEXOS IV, IV.a y IV.b, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS analizará la documentación presentada y, de corresponder, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, comunicará las novedades para ser incluidas en la base de datos del Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS). En los casos que procedan los cambios la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propiciará y/o suscribirá las Adendas necesarias para un mejor orden administrativo.

Art. 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar la publicación de los montos transferidos como consecuencia de la aplicación de la presente medida a cada una de las jurisdicciones beneficiarias en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, detallando el monto correspondiente a las empresas de cada jurisdicción en cada caso.





Art. 8°.- Establécese que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a través de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, determinará una compensación por parque y personal a abonar a las empresas de transporte suburbano que percibían cupo gasoil a precio diferencial hasta el año 2018, tomando a tales fines como referencia los datos obrantes en los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT).

Para acceder a dicha compensación, las jurisdicciones deberán haber cumplido con anterioridad a diciembre de 2018 los recaudos para la recategorización de los servicios aludidos en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones del artículo 1° de la Resolución N° 231 de fecha 18 de abril de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A tales efectos será excluyente que cada jurisdicción hubiese emitido el acto administrativo de recategorización de los servicios y parque con anterioridad a la fecha consignada en el párrafo precedente y deberá efectuar la presentación formal a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la publicación de la presente resolución y adelantarse por correo electrónico a interiorssta@transporte.gob.ar.

En caso que corresponda efectuar las inclusiones solicitadas, la máxima autoridad en materia de transporte de las jurisdicciones solicitantes deberá suscribir una adenda al Convenio vigente con el ESTADO NACIONAL, de manera complementaria a la Adenda suscripta en virtud del artículo 4° de la presente resolución.

Art. 9°.- La rendición de las acreencias percibidas por las jurisdicciones, en virtud de la aplicación de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la presente medida, se realizará a través del procedimiento establecido en el Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

La presentación de las rendiciones se efectuará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), de acuerdo con el procedimiento previsto por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con copia al correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.

Art. 10°.- Establécese que, a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de las compensaciones conforme al procedimiento de distribución establecido en la presente resolución, las jurisdicciones Provinciales deberán observar las siguientes condiciones:

a. Informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen, la cual tendrá como único objeto la





transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

b. Suscribir y dar cabal cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el Segundo Convenio y su Adenda según el artículo 4º de la presente medida.

c. La condición de beneficiario del Estado Provincial de que se trate continuará a partir de la firma de la Adenda, la cual la habilitará para percibir las acreencias que se disponen por el artículo 3º de la presente medida.

d. Los Estados Provinciales deberán transferir durante cada período mensual a cada una de las empresas de su jurisdicción o a sus Municipios -que así se lo hayan requerido por medio fehaciente-, como mínimo, un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, de conformidad con lo establecido en el ANEXO III de la presente medida.

e. Los Estados provinciales y municipales deberán suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a las Adendas, como así también aprobar durante el presente año calendario las normas y actos administrativos necesarios para su instrumentación.

f. Los Estados Provinciales deberán proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos por el ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en el Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, conforme lo estipulado por el artículo 7º de la presente medida.

En el supuesto de omitirse esta presentación o de que presente inconsistencias, se procederá a la suspensión preventiva del beneficio, comunicándose a la jurisdicción afectada los recaudos que deberá cumplir para el restablecimiento del mismo, reteniéndose dichos fondos hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS resuelva su liberación, en base a la información remitida por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

En caso de que se verificase la necesidad de redistribuir los fondos transferidos desde el ESTADO NACIONAL entre las distintas operadoras continuadoras del o de los servicios por haberse transferido, sustituido o caducado servicios públicos de transporte





por automotor en las jurisdicciones beneficiarias, la jurisdicción deberá documentar y justificar esta situación conforme el ANEXO IV de la presente resolución quedando facultada la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para dirimir las discrepancias que eventualmente se presentasen.

g. Las novedades deberán declararse conforme el procedimiento del ANEXO V de la Resolución N° 14/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En estos últimos supuestos la jurisdicción Provincial deberá propiciar la modificación correspondiente del acuerdo integrado por la Adenda.

h. Las jurisdicciones beneficiarias deberán mantener las tarifas correspondientes a sus servicios públicos urbanos y suburbanos de pasajeros que estuvieran vigentes al momento de la suscripción del Segundo Convenio e invitar a los municipios de su ejido territorial a adherir a la referida política tarifaria durante su vigencia.

Art. 11°.- Establécese que los beneficiarios podrán solicitar las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la finalización del período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir conforme el artículo 3° de la presente resolución. En caso de corresponder, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a elaborar una liquidación rectificativa.

Art. 12°.- Las provincias y/o municipios alcanzados por el beneficio del Fondo COVID-19 deberán remitir la información referente a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros por automotor del interior del país de sus correspondientes ejidos territoriales a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

La información correspondiente a los Municipios deberá ser certificada por las Autoridades de la Provincia correspondiente y será remitida mediante la plataforma web que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE pondrá a disposición, a través de los formatos y procedimientos que se establezcan y en el plazo que dicha plataforma indique. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE notificará mediante Circulares, los plazos y modos para presentar la información referida a cada uno de los siguientes aspectos:

1. Totalidad de Operadores de Servicio Público de cada jurisdicción.
2. Parque móvil habilitado.
3. Actos administrativos de autorización donde se detallen los servicios descriptos en el punto 1).
4. Kilometraje mensual real recorrido sobre las trazas autorizadas (los que deberán surgir de sistemas de conteo electrónico siempre basados en sistemas de seguimiento vehicular mediante el uso de un módulo de posicionamiento global -GPS con su correspondiente



documentación de respaldo que incluirá los recorridos georreferenciados.

5. Revisiones técnicas obligatorias.

Dicha información deberá mantenerse permanentemente actualizada por las jurisdicciones beneficiarias, que deberán comunicar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días corridos de ocurrido el hecho, no reconociéndose beneficios por ninguna modificación en forma retroactiva. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recobrar.

La información remitida por las jurisdicciones en relación a los párrafos precedentes en caso de superar los topes establecidos por los incisos a) y b) del artículo 7º de la Resolución Nº 422/12 del ex MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE no implicará incremento alguno en las compensaciones determinadas en virtud de la presente resolución y será de aplicación como información estadística de validación y control, y para la toma de decisiones futuras del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Art. 13º.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dictará los actos administrativos necesarios para determinar y publicar a través de su sitio web los métodos de auditoría a aplicarse para el control de los servicios públicos alcanzados por la presente resolución, en función de las tecnologías disponibles en cada caso, pudiendo efectuar auditorías de escritorio a partir de la información remitida por las jurisdicciones a fin de verificar que los kilómetros recorridos informados sean realizados y que estos se correspondan con las trazas autorizadas y declaradas. Para ello, solicitará toda la información adicional de respaldo necesaria a las jurisdicciones beneficiarias y/o a sus empresas.

Las observaciones o penalizaciones que se deriven de los análisis efectuados serán puestas en conocimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mensualmente, a través de un informe que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE elevará con las novedades detectadas.

Art. 14º.- Establécese que las jurisdicciones que suscriban las Adendas podrán solicitar anticipos financieros de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las acreencias mensuales que se les asigna por el ANEXO I de la presente medida para atender al pago de salarios del personal y/o a la compra de gasoil. Para acceder al pago de este anticipo, las jurisdicciones beneficiarias deberán presentar una declaración jurada en la que se preste la conformidad lisa y llana al recobro de las sumas adelantada conjuntamente con su solicitud.

Otorgados los anticipos aludidos, los montos que se hubiesen adelantado serán descontados de las acreencias a transferir a la jurisdicción beneficiaria en el mes inmediato posterior a su desembolso.





Art. 15°.- Derógase la Resolución N° 140 de fecha 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de ello, los actos de ejecución realizados en su consecuencia quedan confirmados y convalidados por la presente medida. Asimismo, las transferencias que se hubieren efectuado en dicho marco normativo, deberán ser imputadas al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAIS. Los Segundos Convenios y sus actos de ejecución integrarán el acuerdo de las Adendas previstas en el artículo 4° de la presente resolución.

Art. 16°.- Los actos de ejecución de los Segundos Convenios serán computados a cuenta de las que le corresponda percibir a las jurisdicciones en cuestión como beneficiarias del Fondo COVID-19.

Art. 17°.- Sustitúyese el artículo 3° del Anexo V de la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La declaración jurada contenida en el ANEXO V.a, la totalidad de la documentación allí solicitada y la indicada en el artículo precedente, si correspondiese, deberán ser presentadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con el procedimiento que determine la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, toda la documentación precitada deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.”

Art. 18°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2020.

Art. 19°.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

Art. 20°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV



ANEXO V

ANEXO VI



Tweet

Share

Share

Email

Deja un comentario

Tu dirección de correo electrónico no será publicada. Los campos obligatorios están marcados con *

Nombre *

Correo electrónico *

Web

☐

Guardar mi nombre, correo electrónico y sitio web en este navegador para la próxima vez que haga un comentario.

☐

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

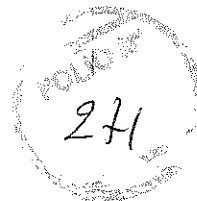
Comentario

Publicar comentario





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano



Anexo

Número: IF-2020-58670121-APN-SSTA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: ANEXO II

ADENDA

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor..... en su carácter de..... (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N ° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de..... representada por el Señor, en su carácter de..... en virtud de las facultades conferidas en..... constituyendo domicilio en la calle..... de la ciudad de..... de la Provincia de..... (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"; y, conjuntamente con EL MINISTERIO, denominadas "LAS PARTES"), CONVIENEN suscribir la presente ADENDA al SEGUNDO CONVENIO en el marco de Ley N.º 27.561 y su reglamentación por la Resolución N.º [+++] del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del SEGUNDO CONVENIO (CONVE.....), suscripto en fecha las mismas.; y, en consecuencia, confirman los compromisos asumidos en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente ADENDA, a fin de su encuadre en la Ley N.º 27.561 y su reglamentación por la Resolución N.º [+++] del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del FONDO COVID-19 de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco percibirá las acreencias previstas según el SEGUNDO CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN ratifica/rectifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por el ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a:

1. Suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e

implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a la presente ADENDA;

2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y

3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que estén o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 del 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 del 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a realizar todas las medidas técnicas y económicas necesarias para coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que estaban vigentes al momento de la firma del SEGUNDO CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO (o al organismo que EL MINISTERIO le indique) toda la documentación e información que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información brindada en el marco del acuerdo integrado por SEGUNDO CONVENIO y esta ADENDA, como así también a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR está facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

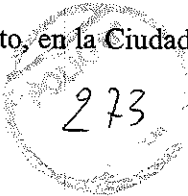
CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN ratifica/rectifica la dirección de correo electrónico gubernamental informada en el SEGUNDO CONVENIO a los efectos de las notificaciones que pudieran generarse en cumplimiento del mismo o de la presente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los actos de ejecución del SEGUNDO CONVENIO y las sumas percibidas en su consecuencia por la JURISDICCIÓN, serán computadas a cuenta de la liquidación que corresponda, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27.561, la Resolución N° [xxx] del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la presente ADENDA, en el marco del FONDO COVID 19.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que EL MINISTERIO

DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.561 y la Resolución N° [xxx] del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de, Provincia de, el de de 2020.



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 18:45:41 -03:00

Gabriel Raúl Bermúdez
Subsecretario
Subsecretaría de Transporte Automotor
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 18:45:41 -03:00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

274

3835/2020

VISTO:

El expediente 4123 - 1046/18 cpo 1 y cpo 2 caratulado "llamado a licitación pública del servicio de transporte para el municipio de Pinamar", Acta N° 26 y nota 2483;

CONSIDERANDO:

Que por **Decreto N° 2495/19** de fecha 04 de noviembre de 2019, el Departamento Ejecutivo, adjudica la concesión del servicio público de transporte de pasajeros a la Empresa 12 de Octubre SRL, CUIT 30-5463445-4, con efecto retroactivo al 25 de septiembre de 2019 por resultar la oferta válida más conveniente y remite las actuaciones al Concejo Deliberante para su conocimiento;

Que el transporte público de pasajeros de carácter urbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social;

Que como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO debe tutelar, brindando la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción;

Que el artículo 125 de la Ley N° 27.467 creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los desequilibrios financieros;

Que por la Resolución 14/20 del Ministerio de Transporte (RESOL-2020-14-APN-MTR) en su anexo N° III correspondiente al convenio firmado entre el Municipio y el Ministerio de Transporte expresa en su clausura quinta "LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes en el ámbito de su competencia al 1 de enero de 2020";

Que la Resolución 50/20 del Ministerio de Transporte (RESOL-2020-50-APN-SPYMEYE#MDP) amplía la instrumentación de los contratos de garantía recíproca a través de la utilización de medios electrónicos, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en la presente;

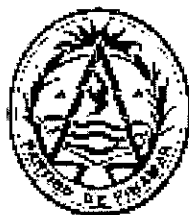
Que por **Nota N° 2483** empresa Costa Azul S.R.L solicita una actualización tarifaria;

Que a foja 225, del expediente del visto, se expresa la adhesión del Municipio de Pinamar al programa de Fondo de Compensación al transporte y la adhesión de la Provincia de Buenos Aires el Anexo III dando como resultado la responsabilidad por parte del Municipio de cumplimentar mensualmente con la firma de la Declaración Jurada del anexo V;

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

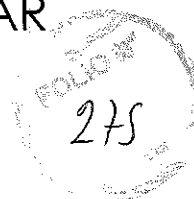
Lic. MAÍAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



3835/2020

Que este dictamen se emitió con anterioridad a la emisión de la **Resolución N° 0196/20** del Ministerio;

Que por Acta N° 26 se incorporada la **Resolución N° 0196/20** del Ministerio de Transporte de Nación y se decide su remisión al Área de Asesoría Letrada para que dictamine sobre las mismas;

Que por **Resolución N° 0196/20** del Ministerio de Transporte se amplía el Fondo de Compensación y se incorporan una Adenda sobre el Anexo III de la Resolución 14/20 donde en su cláusula séptima expresa "LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que estaban vigentes al momento de la firma del SEGUNDO CONVENIO";

Que de la lectura de la Resolución y sus anexos, al producirse una actualización tarifaria la empresa dejaría de percibir el Fondo de compensación al Transporte;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

COMUNICACIÓN N° 3835/2020

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo, mediante el área correspondiente, evaluar si la actualización en las tarifas solicitada en la **Nota N° 2483** la empresa Costa Azul S.R.L. desencadena en la pérdida del Fondo de compensación al Transporte que recibe mensualmente.

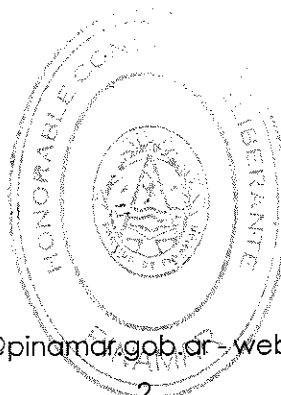
ARTICULO 2: Incorpórese la **Resolución N° 0196/20** del Ministerio de Transporte de Nación al expediente del visto.

ARTICULO 3: En caso de producirse la pérdida del Fondo de Compensación, envíese notificación a la empresa Costa Azul S.R.L.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 25 de septiembre de 2020

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>



Pinamar, 30 de septiembre de 2020

Sr. Intendente Municipal

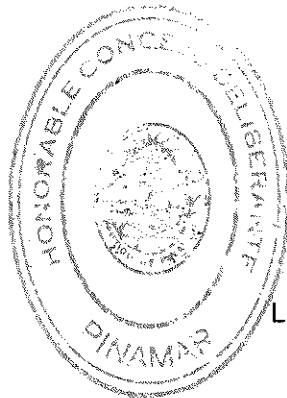
Martín Yeza

S/DESPACHO

De mi mayor consideración:

En virtud de los temas tratados en la **Sesión Ordinaria** del 25 de septiembre de 2020, sirva la presente de atenta nota de envío del **Expediente N° 4123-1046/18 Cpos. 1 y 2 y la Comunicación N° 3835/2020.**

Sin otro particular, lo saludo atentamente



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR



Departamento Ejecutivo Municipalidad de Pinamar

Pinamar, 30 de Septiembre de 2020

Ref. Exp: 4123-1046/2018

Secretaría de Gobierno

Dr. Alberto Lamarque

S / D

Por la presente me dirijo a Usted; viendo las actuaciones que anteceden, para que mediante su intermedio la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones, dictamine sobre la comunicación del HCD N° 3835/2020, siendo esa dirección quien maneja estos asuntos, cumplido vuelva al departamento ejecutivo para continuidad del trámite.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy cordialmente.

Departamento Ejecutivo- Municipalidad de Pinamar

Av. Shaw 18 – (7167) Pinamar - Tel. (02254) 49-1601 int. 706 - intendente@pinamar.gob.ar



Secretaría de Gobierno Municipalidad de Pinamar

278

REF. EXPTE.: - 4123-1046/2018 Cuerpo 1/2

"LLAMADO A LICITACION PUBLICA DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR"

**DIRECCION DE DEF. AL CONSUMIDOR Y
FISCALIZACION DE CONC. DE SERV. PUB.**

S / D

Visto el presente expediente y habiendo tomado conocimiento de la Comunicación Nº 3835/2020 de fs. 275, referente a prestación del servicio público de transporte en el partido de Pinamar, se remiten los actuados a vuestra dependencia para igual fin y a efectos de dar el realizar el dictamen correspondiente.-

Atentamente.-

Dr. Alberto M. Lamarque
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

SECRETARIA DE GOBIERNO

Pinamar, 01 de Septiembre de 2020

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens (D.N.I. N° 17.815.506) en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, representada por el Lic. Alejo Supply (D.N.I. N° 29.638.151) en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 n° 1267, entre 58 y 59, piso 5°, oficina 533, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a informar la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, solo si difiere de la que percibió las acreencias de la Resolución N° 14/2020, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

1.- Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a cada una de las empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros sean estas de jurisdicción provincial y o municipal.

2.- En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los 5 días de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo, en todos los casos, deberán respetarse los montos asignados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que, como ANEXO forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: En caso que LA JURISDICCIÓN que suscriba el presente CONVENIO sea un Estado Provincial, la misma se compromete a efectivizar durante cada periodo mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR

Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
Servicios Públicos
Página 1 de 4

945

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraron vigentes al momento de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio. Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recuperar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado. Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión. Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Las obligaciones respecto de rendir

Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguna
Secretaría de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR

Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
Página 2 de Servicios Públicos

190

cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanentemente planeados vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a motivar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios.

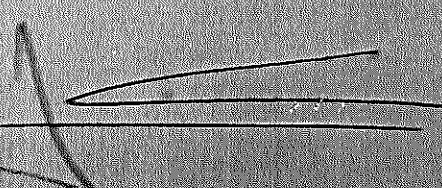
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encetar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbanos y suburbanos de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde junio a septiembre de 2020 inclusive pudiendo ser prorrogado mediante adenda en la que quede de manifiesto la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA JURISDICCIÓN. En las prórogas se podrán modificar índices de distribución y la nómina de empresas a las que se destinarán las compensaciones.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los planes establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del 2020.-


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguarda
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR

ADENDA CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens (D.N.I. N° 17.815.506) en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Alejo Supply (D.N.I. N° 29.638.151) en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas en el Decreto N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 N° 1267, entre 58 y 59, piso 5°, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, CONVIENEN:

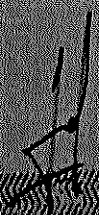
CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES dejan establecido que la CLAÚSULA SEGUNDA del convenio quedará sin efecto si las jurisdicciones municipales manifestasen fehacientemente su voluntad de percibir los fondos, según lo previsto en el último párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.

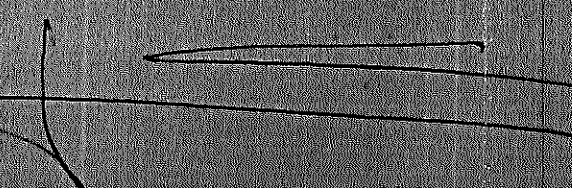
CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que las novedades producidas con anterioridad al dictado de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación que no hubiesen llegado a denunciarse con anterioridad al 22 de junio de 2020, podrán incluirse con posterioridad mediante idénticos procedimientos.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que LA PROVINCIA podrá realizar rendiciones parciales de cada cuota, reteniéndose exclusivamente los fondos de aquellas empresas y/o municipios que no hubiesen presentado el Anexo V.a., o no lo hubiesen hecho correctamente.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto la CLAÚSULA QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio suscripto, en el marco de la Resolución 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2020.


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos
CONVE-2020-46317584-APN-DC/D-MTR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Convenio Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 11:33:18 -03:00

Karina Bibiana Quintela
Analista
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 11:33:19 -03:00

282

ADENDA II

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens (D.N.I. N° 17.815.506), en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Alejo Supply (D.N.I. N° 29.638.151), en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 56 del 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 n° 1267, Piso 5°, Of. 533 de la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"; y, conjuntamente con EL MINISTERIO, denominadas "LAS PARTES"), CONVIENEN suscribir la presente ADENDA al SEGUNDO CONVENIO en el marco de Ley N° 27.561 y su reglamentación por la Resolución N° 196/20 de fecha 3 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del SEGUNDO CONVENIO y su PRIMERA ADENDA (CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR), suscriptos en fecha 20 de julio de 2020; y, en consecuencia, confirman los compromisos asumidos en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente ADENDA, a fin de su encuadre en la Ley N° 27.561 y su reglamentación por la Resolución N° 196/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del FONDO COVID-19 de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco percibirá las acreencias previstas según el SEGUNDO CONVENIO Y SU ADENDA.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN ratifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por el ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a:

1. Suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a la presente ADENDA II;
2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y
3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que estén o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 del 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 del 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).



INLEG-2020-19435893-GDEBA-SSTRANSPMIY

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a realizar todas las medidas técnicas y económicas necesarias para coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO (o al organismo que EL MINISTERIO le indique) toda la documentación e información que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información brindada en el marco del acuerdo integrado por SEGUNDO CONVENIO, ADENDA y la presente ADENDA II, como así también a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR está facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN ratifica la dirección de correo electrónico gubernamental informada en el SEGUNDO CONVENIO a los efectos de las notificaciones que pudieran generarse en cumplimiento del mismo o de la presente adenda.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES acuerdan que los actos de ejecución del SEGUNDO CONVENIO y SU ADENDA y las sumas percibidas en su consecuencia por la JURISDICCIÓN, serán computadas a cuenta de la liquidación que corresponda, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27.561, la Resolución N° 196/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la presente ADENDA II, en el marco del FONDO COVID 19.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que EL MINISTERIO DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.561 y la Resolución N° 196/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.


Lic. Juan F. Rodríguez Laguarda
Secretaría de Administración Jurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

INLEG-2020-19435893-GDEBA-SSTRANSPMIY

283



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Adenda

Número: INLEG-2020-19435893-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2020

Referencia: Adenda II - Fondo Covid

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.09.15 12:11:35 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.09.15 12:11:35 -03'00'

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES
DE SERVICIOS PÚBLICOS
Av. Constitución 2145, Pinamar. (B7167BXD)



FOLIO 285

Pinamar, 02 de Octubre de 2020

Ref. 4123-1046/2018 Cuerpo 1 y 2.

Sr. Secretario de Gobierno

Dr. Alberto Lamarque

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Que recibidas las actuaciones me encuentro en la obligación de realizar las siguientes apreciaciones:

1) La Res. 140/20 fue informada por la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte Subsecretaría de Transporte Ministerio de Infraestructura Pcia. de Buenos Aires el día 07/08/2020 mediante correo electrónico.

2) De la ADENDA I del Convenio obrante como ANEXO II de la Res. 140/20 fuimos puestos en conocimiento por parte del Contador de la Empresa Concesionaria con fecha 13 de Agosto del corriente, por ende el informe emitido oportunamente con fecha 29 de Julio se hizo sin tener conocimiento de los cambios planteados por estos documentos.

Que con el fin de dar respuesta al Art. 1° de la Comunicación N° 3835/20 adjuntamos copia del SEGUNDO CONVENIO (CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR), de las ADENDA I del Anexo II -Convenio- de la Res. 140/20 MTN y ADENDA II del Anexo II -Convenio- de la Res. 196/20 MTN firmadas por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens, Secretario de Actuaciones Interjurisdiccionales del Ministerio de Transporte de la Nación y el Lic. Alejo Supply, Subsecretario de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y, a todo evento transcribo las partes pertinentes de las Adendas, Resoluciones y Anexos:

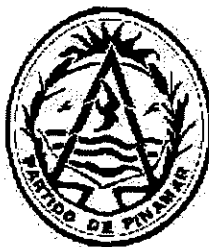
Convenio -CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR- obrante como ANEXO II Res. 140/20 MTN:

"CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente convenio."

"CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios."

ADENDA I del Convenio obrante como ANEXO II de la Res. 140/20 MTN:

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES
DE SERVICIOS PÚBLICOS
Av. Constitución 2145, Pinamar. (B7167BXD)



"Cláusula Cuarta: Las Partes acuerdan dejar sin efecto la Cláusula Quinta y Décimo Segunda del Convenio suscripto en el marco de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación."

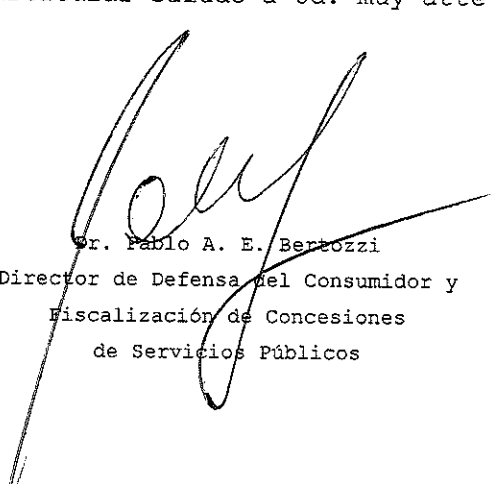
La ADENDA II es el Convenio obrante como ANEXO II Res. 196/20 MTN¹:

"CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del SEGUNDO CONVENIO (CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR), suscripto en fecha 20 de Julio de 2020; y, en consecuencia, confirman los compromisos asumidos en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente ADENDA, a fin de su encuadre en la Ley N° 27.561 y su reglamentación por la Resolución N° 196/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE."

Que a todo evento la Res. 196/20 MTN mantiene vigente el Segundo Convenio "CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR" y la adenda que firmara en el marco de la Res. 140/20 razón de ello entendemos se confirma y mantiene la derogación de las Cláusulas Quinta y Décima oportunamente transcriptas.

Que evacuada la consulta remito para su conocimiento y continuidad.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

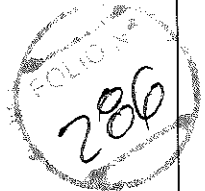

Dr. Pablo A. E. Bertozzi
Director de Defensa del Consumidor y
Fiscalización de Concesiones
de Servicios Públicos



¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341937/res196-2.pdf>



Secretaría de Gobierno Municipalidad de Pinamar



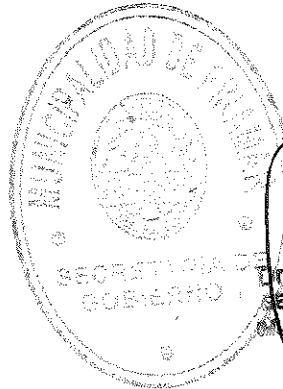
REF. EXPTE.: 4123-1046/2018 Cuerpo 1 y 2

"LLAMADO A LICITACION PUBLICA DEL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Habiendo tomado conocimiento del presente expediente, se remiten los actuados a vuestra dependencia para que por su digno intermedio, si así lo considera, eleven las mismas al Honorable Concejo Deliberante a efectos de que tome conocimiento del informe técnico realizado por la área competente adjunto a fs.279/285 en base a la Comunicación Nº 3835/2020, referente a la actualización de las tarifas.-

Atentamente.-



Dr. Alberto M. Lamarque
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

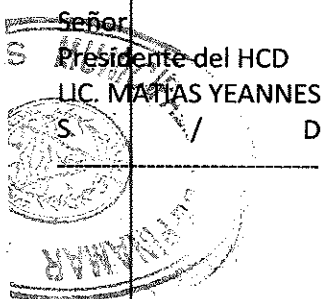
SECRETARIA DE GOBIERNO

Pinamar, 06 de Octubre de 2020





Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Pinamar



REF: EXPTE: 4123-1046/18 Cpo.II
LLAMADO A LICITACION PÚBLICA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar las presentes actuaciones, en respuesta a la Comunicación N° 3835/20 incorporada a fs. 275.

Por cuerda separa acompaña expediente administrativo 4123-1046/18 Cuerpo I en sus 200 fojas.

Atte.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Pinamar, 06 de Octubre de 2020

MARTÍN IVÁN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

**REF: Expediente
Nº 4123-1046/18 Cpo.1 y 2**

En el día de la fecha se recibe el expediente de referencia y pasa a la **COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ESPECIALES.**

Pinamar 07 de octubre de 2020.

Acta N° 0030/2020

Fecha: 14/10/2020 09:25:48

Participantes:

Cjal. Analia Figueroa, Sec. Legislativa Maria Adelina Mercuri, Sec. Legislativa Belén Tumas, Cjal. Camila Merlo, Sec. Legislativo Cristian Molina, Cjal. Emmanuel Karlau, Cjal. Gabriela Ferretti, Sec. Bloque Unidad Ciudadana, Cjal. Maria Alejandra Apolonio, Sec. de Bloque JxC Manuel Ugartemendía, Cjal. Marcela Uhrig, Sec. de Bloque Frente de Todos, Sec. Legislativo Mauro Benítez

La comisión dio inicio con el expediente interno 2434/2020 - Beneplácito para el tratamiento del proyecto de ley para modificar la Ley de Partidos Políticos, continuará en tratamiento en la comisión. Después del expediente interno 3414/10 - de Fundación Ecológica de Pinamar que vuelve con respuesta de la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente, del que se da lectura, por lo que se propone el pase a la comisión de Salud y Medio Ambiente, para citarlos y darles una devolución, de todos

Luego se trató el expediente 4123-1046/18 respuesta a la comunicación sobre la tarifa del transporte público, se da lectura al mismo, y se decidió su pase a la Comisión de Audiencia Pública para que continúe el proceso.

Después se comentó el expediente 4123-1482/2020 - Creación de una comisión de tasación, con la idea de un tratamiento mixto con presupuesto la semana próxima. A continuación, se comentó del expediente interno 2420/2020 con veto casi total, y que ya el Colegio de Martilleros ha pedido una insistencia, por lo que la semana próxima se continuará con el tratamiento, junto al Colegio y funcionarios.

Después, en función del expediente 4123-1161/2020 - Registro de Departamentos con Servicios, se recibió al Presidente de la Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica, Pedro Marinovic; el Secretario de Turismo, Juan Ibarguren; la Directora del área, Julieta Laurino; el Secretario de Gobierno, Alberto Lamarque.

Mientras el titular de la AEHG planteó la desigualdad que se produce entre lo habilitado y lo que no, el Secretario de Gobierno comentó que esta como otras medidas apuntan a ordenar el sector, como un compromiso para generar seguridad turística y equidad para los efectores. También se evaluaron los alcances que tendría la ordenanza, ya que se debatió si debería o no alcanzar a aquellos propietarios que tienen varios departamentos en alquiler, o si solo debería alcanzar a las propiedades que ofrecen servicios. Se observa entonces que no está bien definido el objeto, ya que al dar lectura, se advierte que este proyecto apuntaría a aquellas propiedades que brinden alquiler temporario, y el consenso general de los concejales, es generar la norma para los departamentos con servicios.

Con eso se dio por finalizada la comisión.



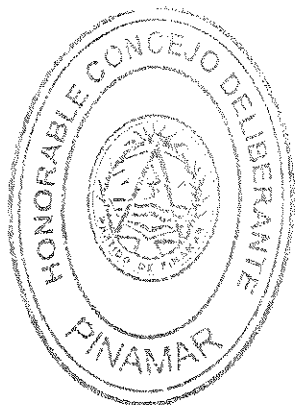
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

**REF: Expediente
N° 4123-1046/2018 Cpo. 1 y 2**

En virtud de los temas tratados en la Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, Acta N° 30/2020, procédase al pase del expediente de referencia a la **COMISIÓN DE AUDIENCIA PUBLICA**

Pinamar 15 de Octubre de 2020



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

SOLICITA SE CONSIDERE LA NUEVA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA EN TORNO AL PEDIDO DE AUMENTO EN LA TARIFA PLANA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REGULAR DE PASAJEROS. - ADJUNTA ESTUDIO DE COSTOS. -

Mar del Plata, 16 de Octubre del 2020.

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
SR. MATÍAS YEANNES
Su despacho.

De nuestra consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. N° 22.007.044, en mi carácter de Apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-54635445-4), respetuosamente me presento y digo:

I.- DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS. EL CRECIENTE PROCESO INFLACIONARIO. - EL AUMENTO INTESPESTIVO DEL DÓLAR ESTADOUNIDENSE. DEL VALOR DEL COMBUSTIBLE Y DE LOS SALARIOS. - EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Nuestra Empresa se encuentran atravesando una gravísima situación desde el punto de vista económico-financiera derivada de la aplicación de las diferentes y sucesivas medidas de seguridad sanitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal en relación a la Pandemia por todos conocida: COVID-19.

El aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, en sus diversas facetas y desde su implementación el día 19 de Marzo próximo pasado, generó en las empresas de transporte del sector una abrupta caída de los pasajeros transportados y, por ende, de la recaudación, teniendo que adaptar la prestación de los servicios a esta realidad que día a día muta vertiginosamente. Sin embargo, es bien sabido que empresas de servicios como las mencionadas poseen una marcada y alta estructura de costos fijos, lo cual imposibilita la adecuación en el corto plazo de la ecuación económico-financiera para lograr la sustentabilidad del servicio.

Un análisis efectuado arrojó que comparativamente con días anteriores a los primeros anuncios antes mencionados, el nivel de actividad mostró una estrepitosa caída, llegando a tocar un piso nunca antes visto: mermas en el orden del 90%.

La Empresa fue adecuando la prestación de los servicios ante

organismo de contralor en la materia a nivel municipal. Dado que las actividades esenciales exceptuadas de la cuarentena requieren el servicio de transporte público para poder trasladarse a sus puestos de trabajo, la oferta de servicios tuvo que sostener un ritmo tal que, para ser sumamente gráficos, genera un ingreso que no logra cubrir los pagos que deben efectuarse para abastecerse del combustible que esos recorridos consumen.

Toda esta caída en la actividad provocó un cuantioso desfase económico financiero, ya que comienzan a verse en peligro el cumplimiento normal y habitual de las obligaciones asumidas: las compras de gas oil deben ser abonadas de contado, las remuneraciones a fin de mes deberán ser saldadas en tiempo y forma, las compras de bienes y servicios financiadas a través del sistema bancario (cheques diferidos) y cuyos vencimientos operen de aquí en más también verán peligrados su posibilidad de cobertura. Lo que lleva a la empresa lisa y llanamente a sobrevivir con los magros remanentes de fondos disponibles en un cortísimo plazo y a la espera de futuras partidas en concepto de Subsidios que mensualmente se percibe pero que representan no más del 15% de los fondos totales que se gestionan.

La situación inevitable y extraordinaria que nos toca transcurrir no solo impide que las empresas de transporte puedan obtener una ganancia razonable de la debida explotación del servicio público en cuestión, sino que, además, implica una pérdida dineraria de dimensiones estrafularias a la cual no pueden hacer frente.

Las empresas del sector debieron recurrir al financiamiento bancario para poder enfrentar el pago de salarios, pero las cuotas que luego deberán afrontar estarán sujetas a la recomposición del nivel de actividad, escenario poco probable en este contexto.

Por su parte, las partidas dinerarias gubernamentales en forma de subsidios se están percibiendo cada vez con más retrasos, lo cual termina de completar el cuadro de emergencia del sector. Si bien la Empresa ha solicitado a través de la adhesión al Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y Producción del Estado Nacional la ayuda tan necesaria, la misma ha sido denegada atento a que se trata de servicio de transporte urbano regular de pasajeros (y que, al percibir subsidios, invalida el acceso a los beneficios del A.T.P.) Se considera menester la declaración del estado de emergencia de la actividad y así promover un eficaz salvataje financiero de los diferentes niveles de gobierno.

II.- LOS DERECHOS Y LA JURISPRUDENCIA.

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia "*ius administrativa*" han dicho que el equilibrio económico - financiero de un contrato administrativo puede sufrir menoscabo por tres circunstancias fundamentales:

- a) causas imputables a la Administración - contratista, en tanto no cumpla con las obligaciones específicas que el contrato pone a su cargo, o introduzca "modificaciones" excesivas al mismo (responsabilidad contractual, que genera el derecho del contratista a ser compensado de

- inc. a) ley 13.064 fijan en un 20% el límite del ejercicio del "ius variandi");
- b) Causas imputables al Estado (se trate o no el organismo contratante) y que incidan por vía refleja en el contrato administrativo (hecho del príncipe);
- c) Por trastornos de la economía general debido a circunstancias externas no imputables al Estado (teoría de la imprevisión)¹.-

En tal sentido, la ecuación económica de nuestro contrato está sufriendo una grave distorsión como consecuencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio DECRETADO y SOSTENIDO por el Presidente de la Nación a fin de combatir correctamente el Pandemia Mundial ocasionada por el denominado "Corona Virus - COVID -19".

La adopción de la medida adoptada por el Presidente, por más oportuna y conveniente que pueda resultar desde el plano SANITARIO, procedió a disminuir notoriamente el caudal de pasajeros, a disparar el valor de la moneda dólar estadounidense, así como el proceso inflacionario presente.

El contrato de concesión que nos vincula con el Municipio de Pinamar, en las condiciones socio - económicas vigentes, se ha tornado de imposible cumplimiento. -

Ello significa que, en la especie, estamos ante la segunda de las hipótesis de ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, que es la que se denomina teoría del "Hecho del Príncipe" (*Factum principis*), determinante de la llamada "*alea administrativa*", por oposición al "*alea económica*", propia de la llama "Teoría de la imprevisión", alea ésta "ajena" a la voluntad estatal².-

Esta teoría, considerada como una de las más confusas del derecho administrativo³, fue elaborada para corregir las consecuencias de aquellas intervenciones de los poderes públicos que tenían por efecto afectar, con medidas generales, las condiciones jurídicas conforme a las que el contratista ejecutaba su contrato.-

El hecho del príncipe puede emanar de cualquier órgano y/o repartición estatal, perteneciente a un mismo orden jurídico, ya sea nacional o provincial, se trate o no de la Administración contratante (para algunos autores se limita a actos de la misma autoridad) y el mismo confiere el derecho al contratista a requerir una indemnización integral por tratarse de un comportamiento del Estado (a diferencia de la "teoría de la imprevisión" cuya reparación no es integral sino parcial, dado que no es imputable específicamente al Estado).-

Las condiciones exigidas para invocar el "hecho del príncipe" -que, como hemos visto a través del significativo incremento de los insumos más importantes, se cumplimentan en nuestro caso particular-, son los siguientes:

- a) que la medida general adoptada emane de una autoridad estatal perteneciente al mismo orden jurídico de la administración contratante;

¹ Cassagne Juan Carlos en "El contrato administrativo", 3º ed., editorial Abeledo Perrot, pag. 105 y ss.

² Marienhoff, pag. 476.

³ Laubadere. André de. en "Tratado de Derecho Administrativo". t. II. n° 1291. parg. 516 v citado por

- b) que exceda el alea "normal" del contrato, esto es, que torne algo más oneroso o difícil el cumplimiento de las obligaciones,
- c) que sea imprevisible; no considerando como tal la invocación de un hecho propio del órgano contratante⁴;
- d) que cause una verdadera alteración o trastorno en el contenido del contrato (sanción de nuevos impuestos, leyes sociales, etc.);
- e) que exista una relación de causalidad y que el daño sea cierto y especial.

FOLIO Nº
294

La gravedad de la situación está dada porque la Municipalidad nos ha encomendado la organización y el funcionamiento del servicio público de transporte por medio del otorgamiento de una concesión a "título oneroso", lo que implica que, para su prestación, percibimos una retribución que le plasma a través del precio que abonan los usuarios. -

En otras palabras, en los contratos de concesión de servicios públicos la "tarifa" retributiva del servicio constituye el centro alrededor del cual gira todo el contrato, al constituir uno de los principales elementos que vinculan a todos los sujetos involucrados en la relación jurídica, es decir, al Estado concedente, al concesionario y a los usuarios (*Bianchi, Alberto, en "La tarifa en los servicios públicos (del Rate of return al price cap), en "Contratos administrativos", ed. Ciencias de la Administración, año 1999, pag. 504.*).

De esta forma, entonces, y a efectos de asegurar la regularidad y la continuidad en la prestación del servicio público de que se trate, las tarifas deben ser, en su valor, suficientes para cubrir los costos de mantenimiento, de explotación, de expansión y mejoramiento; la amortización de los bienes, los costos financieros e inversiones, y la razonable rentabilidad del concesionario ^{5 6}.-

El mantenimiento de la ecuación económico financiera de las concesiones constituye una cuestión de orden público, ya que la actual situación deficitaria del sistema no sólo redundará en la imposibilidad de los concesionarios de cubrir los costos de explotación y de obtener una "utilidad razonable", sino que, lo que es más grave aún, desembocará en un impedimento para brindar un servicio regular y eficiente.

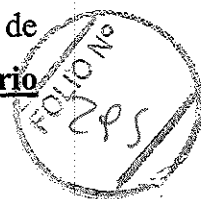
III.- ESTUDIOS DE COSTOS REALIZADOS POR LA EMPRESA, ACTUALIZADO CON PARÁMETROS AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

⁴ CS. Fallos 308-821 en "Rosa María Juan Martínez Suárez de Tinayre c. ATC."

⁵ Bianchi, Alberto, Rev. Der. Adm., 1998, año 10, dice que la tarifa representa el precio que el usuario debe pagar por el servicio prestado. Y a la vez representa el monto de la retribución que el concesionario recibe por la prestación de los servicios (pag. 37).

⁶ Las empresas tienen derecho a tener ganancias razonables para, así, asegurar la estabilidad y crecimiento del sistema (Gordillo, Agustín, "Tratado Derecho Administrativo", t. II-VI-19); por ello es que debe asegurarse el respeto de la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (ver Gordillo, op. cit. pag. 20 y nota).

Se ha efectuado conforme el anexo al presente el estudio de costos. El cálculo general arroja como conclusión que el cuadro tarifario vigente debe sufrir, en promedio, un incremento del 216%



Para su desarrollo, se ha tenido en cuenta la información estadística y ya consolidada que abarca el período anual 01/10/2019 a 30/09/2020. De esa manera, y conforme lo mencionado en el Acápito I de esta presentación, toma en cuenta el impacto que genera en la tarifa no sólo el incremento de costos habido en los diferentes rubros que componen la estructura tarifaria, sino también la merma en los pasajeros transportados sufrida desde que comenzaron las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio.

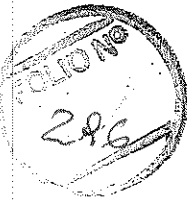
La estructura que se presenta a continuación se conformó de la siguiente manera: Se aplicó el incremento sugerido en el cuadro tarifario para NO RESIDENTES vigente (216%). Luego, se fijó un Atributo Local del 40%, de manera tal que las tarifas para los RESIDENTES representan el 60% de las fijadas para los No Residentes.

Como corolario del estudio anexo, el cuadro tarifario debería quedar como sigue

NO RESIDENTE	TARIFA PROPUESTA
1 seccion Pinamar - Pinamar	\$ 136.43
2 seccion Pinamar - Ostende	\$ 159.17
3 seccion Pinamar - Valeria	\$ 204.65
4 seccion Pinamar - Carlo	\$ 204.65
5 seccion Carlo - Golf	\$ 227.38

RESIDENTE CON TARJETA	TARIFA PROPUESTA
1 seccion Pinamar - Pinamar	\$ 81.86
2 seccion Pinamar - Ostende	\$ 95.50
3 seccion Pinamar - Valeria	\$ 122.79
4 seccion Pinamar - Carlo	\$ 122.79
5 seccion Carlo - Golf	\$ 136.43

La aplicación de la nueva tarifa se propone efectuarla en dos tramos:



TRAMO 1: A Partir de la aprobación del presente aumento (aplicando el 40% del incremento total).

NO RESIDENTE	TARIFA PROPUESTA
1 seccion Pinamar - Pinamar	\$ 80.49
2 seccion Pinamar - Ostende	\$ 93.91
3 seccion Pinamar - Valeria	\$ 120.74
4 seccion Pinamar - Carlo	\$ 120.74
5 seccion Carlo - Golf	\$ 134.15

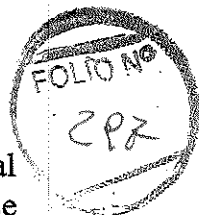
RESIDENTE CON TARIETA	TARIFA PROPUESTA
1 seccion Pinamar - Pinamar	\$ 50.03
2 seccion Pinamar - Ostende	\$ 58.95
3 seccion Pinamar - Valeria	\$ 71.93
4 seccion Pinamar - Carlo	\$ 73.32
5 seccion Carlo - Golf	\$ 82.23

TRAMO 2: A partir del 01/12/2020

NO RESIDENTE	TARIFA PROPUESTA
1 seccion Pinamar - Pinamar	\$ 136.43
2 seccion Pinamar - Ostende	\$ 159.17
3 seccion Pinamar - Valeria	\$ 204.65
4 seccion Pinamar - Carlo	\$ 204.65
5 seccion Carlo - Golf	\$ 227.38

RESIDENTE CON TARIETA	TARIFA PROPUESTA
1 seccion Pinamar - Pinamar	\$ 81.86
2 seccion Pinamar - Ostende	\$ 95.50
3 seccion Pinamar - Valeria	\$ 122.79
4 seccion Pinamar - Carlo	\$ 122.79
5 seccion Carlo - Golf	\$ 136.43

IV.- RESOLUCIÓN 196/2020 – MT



Con fecha 6 de Octubre del 2020 hemos enviado digitalmente al Honorable Concejo Deliberante una comunicación electrónica en donde se adjuntó Convenio y Adenda que se firmaron en el marco de la resolución 140/20. Si bien la resolución 196/20 deroga la 140/20, deja vigente los convenios que se hayan firmado en el marco de la misma. Por eso, la adenda que se firma en el marco de la Resolución 196 se corresponde con la ADENDA II. En esta última, el artículo 1º dice: CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del SEGUNDO CONVENIO y su PRIMERA ADENDA (CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR), suscriptos en fecha 20 de julio de 2020; y, en consecuencia, confirman los compromisos asumidos en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente ADENDA, a fin de su encuadre en la Ley Nº 27.561 y su reglamentación por la Resolución Nº 196/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En cuanto al CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR, se corresponde con el mismo convenio junto con la adenda I, pero el número de protocolización pertenece a la órbita de Nación.

A su vez, el día 18 de Agosto del corriente año, hemos efectuado la presentación digital ante el H.C.D. de Pinamar de una nota firmada en donde se aclara tal situación en torno a la Resolución 140/20 – MT.

Dado lo anterior, se concluye que si bien en el Convenio se establece la necesidad de que las tarifas no sufran modificaciones, conforme su Cláusula Quinta: "La JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente Convenio", empero la ADENDA CONVENIO de fecha 16/07/2020 fija en su Cláusula Cuarta: "Las PARTES acuerdan dejar sin efecto la CLÁUSULA QUINTA...".

Como corolario, la presente solicitud de actualización tarifaria no viola lo acordado en materia de percepción de las acreencias en concepto de Fondo Compensador.

V.- CONCLUSION FINAL. -SOLICITA AUMENTO DE LA TARIFA. -

En resumidas cuentas, el servicio de transporte de pasajeros resulta una actividad esencial, no sólo en esta época de pandemia sino se erige como un servicio público que debe prestarse todos los días, para garantizar el normal funcionamiento del resto de las actividades que se desarrollan en el resto de los sectores de la economía tanto local, regional y nacional. Pese a la caída del nivel de actividad, todas las empresas han adoptado las medidas de seguridad necesarias para que tanto nuestros choferes así como también los pasajeros que deban utilizar el transporte lo hagan en las condiciones de salubridad que la situación amerita. Todos los esfuerzos se dirigen en pos de proteger al cliente interno y externo a nuestras organizaciones. Es por ello que se solicita a todas las autoridades que adopten las medidas con la celeridad y diligencia que

esta situación lo amerita, con el objetivo de promover la sustentabilidad de la actividad hasta tanto se recomponga la demanda, se puedan preservar todos los puestos de trabajo, cumplir con los proveedores de bienes y servicios y afrontar los costos tributarios.

FOLIO No
298

Una conjunción de factores está atentando contra nuestro servicio: la caída de pasajeros a niveles nunca antes visto así como también las medidas que tienden a desalentar el uso del transporte público como foco propagador del COVID-19, el congelamiento de las partidas de subsidios, el diferimiento de la percepción de los denominados "Atributos Sociales", el incremento incesante de costos en sus diferentes niveles, el no acceso a los beneficios derivados del Programa de Ayuda Económica para la Producción y el Trabajo (A.T.P.).

El contrato de concesión de servicios públicos es un contrato de "larga duración" que se caracteriza por su naturaleza esencialmente sujeta a cambios y adaptaciones a lo largo del periodo de cumplimiento, siempre sobre la base de un acuerdo asentado en un mecanismo de mantenimiento permanente de un equilibrio dinámico de las prestaciones de ambas partes.

Daniel German Falenzo

APODERADO

Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.

Saludo a Usted muy atentamente

SE ADJUNTA DIGITALMENTE A LA PRESENTE:

- Anexo Cálculo de Variación Tarifaria, vinculado al PUNTO III de esta presentación.
- Nota presentada ante el H.C.D. de fecha 18/08/2020, vinculado al punto IV de esta presentación.
- Presentación de CONVENIO y ADENDAS ante el H.C.D. de fecha 06/10/2020, vinculada al punto IV de esta presentación.


Daniel German Falenzo

APODERADO

Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.

MUNICIPIO DE PINAMAR			
VARIABLES ANUALIZADAS DESDE EL 01/10/2019 HASTA EL 30/09/2020			
CARGA DE PRINCIPALES VARIABLES		Unidad de Medida	Valor de Variable
TARIFA PROMEDIO CALCULADA CONFORME A LOS PARAMETROS INGRESADOS		En \$ / Pasajero	112,62
TARIFA PROMEDIO VIGENTE		En \$ / Pasajero	35,66
DIFERENCIA TARIFARIA			216%
Cantidad de Meses	En Meses		12
Tasa I.V.A. que grava la Actividad	En %		210,50%
Pasajeros que pagan	En unidades físicas		1.041.409,00
Pasajeros Gratuitos (sin compensación del Estado)	En unidades físicas		
Total Pasajeros Transportados	En unidades físicas		1.041.409,00
Margen de Error reconocido por SUBE en la medición de los Km. Recorridos	En %		5,00%
Kilómetros recorridos	En kilómetros		691.270,80
INDICE PASAJERO POR KILOMETRO	En Pasajeros / Km		1,5065
Parque Móvil que consume Combustible E-3	En Colectivos		17
Parque Móvil que consume Combustible E-5	En Colectivos		0
Cantidad Total de Parque Móvil	En Colectivos		17
Kilómetros Anuales por Coche	En Km. / Coche		40.662,99
Subsidios al Transporte (SISTAU + CCP + FONDO COMPENSADOR)	En Pesos		14.543.259,07
Cupos de Gas Oil a Precio Subsidiado - Tecnología E3 - Al mes de determinación de la Tarifa	En Litros		
Cupos de Gas Oil a Precio Subsidiado - Tecnología E5 - Al mes de determinación de la Tarifa	En Litros		
Total Cupo de Gas Oil Mensual Disponible	En Litros		-
Cotización Dólar Estadounidense	TC VENDEDOR - BNA		82,50
RUBRO: COMBUSTIBLE		Unidad de Medida	\$ 16,82
Tasa de Consumo Promedio de Combustible por Kilometro	Litros / Km		0,39
Porcentaje de Kilómetros Improductivos	en %		2%
GAS OIL SUBSIDIADO			
Costo de Gas Oil - Tecnología E3 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$0,00
Costo de Gas Oil - Tecnología E5 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$0,00
GAS OIL SIN SUBSIDIO			
Costo de Gas Oil - Tecnología E3 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$41,86
Costo de Gas Oil - Tecnología E5 (en Y.P.F.: Diesel 500) - Sin Impuestos Susceptibles de Recupero	En \$/Litro		\$45,82
Porcentaje de Unidades del Parque Móvil que consumen Combustible Tecnología E3	En %		100,00%
Porcentaje de Unidades del Parque Móvil que consumen Combustible Tecnología E5	En %		0,00%
Cálculo del Precio Promedio Ponderado del Gas Oil Subsidiado	En \$/Litro		\$ 0,00
Cálculo del Precio Promedio Ponderado del Gas Oil Sin Subsidio	En \$/Litro		\$ 41,86
Costo por Kilometro - Gas Oil Subsidiado	En \$ / Km		\$ 0,00
Costo por Kilometro - Gas Oil Sin Subsidio	En \$ / Km		\$ 16,82
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil	En Litros		22.696,72
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil Subsidiado	En Litros		-
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil Sin Subsidio	En Litros		22.696,72
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil - Tecnología E3 - Sin Subsidio	En Litros		22.696,72
Consumo Promedio Mensual de Gas Oil - Tecnología E5 - Sin Subsidio	En Litros		-
Consumo de Gas Oil Subsidiado, como relación con el Consumo Total de Gas Oil	En Litros		0,00%
Consumo de Gas Oil Sin Subsidio, como relación con el Consumo Total de Gas Oil	En Litros		100,00%
RUBRO: LUBRICANTES		Unidad de Medida	\$ 1.298,41
ACEITE MOTOR			
Costo Unitario (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)	En \$ / Litro		\$ 147,95
Tasa de Consumo Especifica	En Litros / Km		0,0085
Costo Aceite Motor	En \$ / Km		\$ 1.2576
CAJA DE DIRECCION			
Costo Unitario (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)	En \$ / Litro		\$ 155,74
Tasa de Consumo Especifica	En Litros / Km		0,000038
Costo Caja de Direccion	En \$ / Km		\$ 0,0059

CAJA DE CAMBIOS Y DIFERENCIAL		En \$ / Litro	\$ 174,62
Costo Unitario (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En Litros / Km	0,00020
Tasa de Consumo Especifica		En \$ / Km	\$ 0,0349
Costo Caja de Cambios y Diferencial			
RUBRO: NEUMATICOS		Unidad de Medida	\$ 3,1341
Cantidad de Cubiertas por Vehículo		En Cubiertas / Coche	2
Cantidad de Recapados por Vehículo		En Recapados / Coche	2
Cargo por Kilómetros Improductivos		En %	2%
Vida Útil de Cubierta Nueva		En Kilómetros	60.000,00
Vida Útil de Recapado		En Kilómetros	35.000,00
Vida útil del Conjunto		En Kilómetros	95.000,00
Costo de una Cubierta Nueva (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En \$ por Cubierta	\$ 42.809,09
Costo de una Cubierta Recapada (neto de Impuestos Susceptibles de Recupero)		En \$ por Recapado	\$ 7.436,04
Costo Rubro Neumático por Coche (Incluye Improductividad)		En \$ / Coche	\$ 343.273,50
RUBRO: LAVADO Y ENGRASE		Unidad de Medida	\$ 0,81551
Cambio de aceite y filtro		En unidades físicas por Vida Útil	2
Cambio filtro y gas oil		En unidades físicas por Vida Útil	2
Engrase con litio		En unidades físicas por Vida Útil	2
Lavado de carrocería + chasis + motor		En unidades físicas por Vida Útil	2
Vida útil del Conjunto		En Kilómetros	10.000,00
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Cambio de aceite y filtro		En \$ por ítem	\$ 148,00
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Cambio filtro y gas oil		En \$ por ítem	\$ 1220,25
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Engrase con litio		En \$ por ítem	\$ 181,21
Costo (Sin Impuestos Recuperables) - Lavado de carrocería + chasis + motor		En \$ por ítem	\$ 637,50
RUBRO: DEPRECIACION MATERIAL RODANTE		Unidad de Medida	\$ 9,66667
Vida Útil del Coche		En kilómetros	800.000,00
Valor Residual		En %	20%
Costo de una Unidad OKM		En Dólares	120.000,00
Costo de una Unidad OKM		En Pesos	\$ 9.900.000,00
Porcentaje Atribuible a Chasis		En %	73%
Porcentaje Atribuible a Carrocería		En %	27%
Valor de Juego de Neumáticos OKM (a descontar del valor del Chasis)		En Pesos	\$ 256.854,55
Valor Monetario Atribuible al Chasis (excluye costo Cubiertas 0 km)		En Pesos	\$ 6.970.145,45
Valor Monetario Atribuible a Carrocería		En Pesos	\$ 2.673.000,00
Costo de Rampa para Discapacitados (prorrateado por el total de parque móvil)		En Pesos	\$ 23.529,41
RUBRO: REPARACION MATERIAL RODANTE		Unidad de Medida	\$ 10,18441
CHASIS			
Coeficiente de Reparación y Mantenimiento		Coeficiente	0,8
Vida Útil Asignada		En Kilómetros	800.000,00
CARROCERÍA Y RAMPAS PARA DISCAPACITADOS			
Coeficiente de Reparación y Mantenimiento		Coeficiente	0,9
Vida Útil Asignada		En Kilómetros	800.000,00
NEUMATICOS			
Coeficiente de Reparación y Mantenimiento		En %	5%
Base de Cálculo: Costo / Km del Rubro Neumáticos		En \$ / Km	3,61
RUBRO: MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS E INMUEBLES		Unidad de Medida	\$ 0,61759
A) Conservación (Muebles, Útiles, Maquinarias y Herramientas)			
Valor asignado al rubro: 2% de la inversión en Material Rodante		En %	2%
Coeficiente de Conservación:		En %	3%
Nivel de Inversión Fijada por Resolución		En Pesos	\$ 3.278.669,45
Costo de Conservación de Muebles, Útiles, Máquinas y Herramientas		En \$ / Km.	\$ 0,1423
Depreciación (Muebles, Útiles, Maquinarias y Herramientas)			
Coeficiente de Depreciación		En %	6,3%
Valor Residual Estimado		En %	20%
Costo Depreciación Muebles, Útiles, Maquinarias y Herramientas		En \$ / Km.	\$ 0,2390
COSTO TOTAL DE CONSERVACION Y DEPRECIACION MUEBLES Y UTILES		En \$ / Km.	\$ 0,3813
C) Conservación (Inmuebles)			
1) Terrenos			
Superficie asignada por coche		En m2 por coche	41,5
Valuación		En \$ / m2	\$ 8.250,00
2) *domiciliación			
Superficie asignada por coche		En m2 / coche	4
Valuación		En \$ / M2	\$ 247,50
Vida Útil		En años	150

Coeficiente Conservación Edificios	En %	30,50%
Costo de Conservación de Inmuebles	por Km.	\$ 0,03652
3) Pavimento		
Superficie asignada por coche	En m2 / coche	301
Valuación	En \$ / m2	\$ 4,125
Vida Útil	En años	20
Coeficiente de Conservación Playa Estacionamiento	En %	50%
Costo Conservación Pavimento	En \$ / Km	\$ 0,09130
4) Garages		
Superficie asignada por coche	En m2 / coche	80
Valuación	En \$ / m2	\$ 16,500
Vida Útil	En años	30
Coeficiente de Conservación Garages	En \$ / m2	50%
Costo Conservación Garages	En \$ / km	\$ 0,01096
Costo Total de Conservación de Inmuebles afectados a la Explotación	por Km.	\$ 0,1388
Depreciación (Inmuebles)		
1) Terrenos		
Inversión	En \$	\$ 5.750.250
Coeficiente Depreciación	En %	0,00%
Valor Residual	En %	20%
Depreciación Terreno	En \$ / Km	\$ 0,00000
2) Administración		
Coeficiente Depreciación Edificios	En %	60%
Valor Residual	En %	20%
Inversión	En \$	\$ 1.683.000
Depreciación Edificios	En \$ / Km	\$ 0,03116
3) Pavimento		
Coeficiente Depreciación Pavimento	En %	75%
Valor Residual	En %	20%
Inversión	En \$	\$ 2.524.500
Depreciación Pavimento	En \$ / Km	\$ 0,05113
4) Garages		
Coeficiente Depreciación Garages	En %	60%
Valor Residual	En %	20%
Inversión	En \$	\$ 504.900
Depreciación Garages	En \$ / Km	\$ 0,01519
Costo Total de Depreciación de Inmuebles afectados a la Explotación	Por Km.	\$ 0,0975

		96.000,00
RUBRO: PERSONAL DE CONDUCCIÓN	Unidad de Medida	\$ 61,98784
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo + Bolsetera)	En \$ / mes / chofer	\$ 47.612,40
Cantidad de Horas Laborables en el Mes	En Horas por mes	192
Cantidad de Días Laborables en el Mes	En días	24
Valor Hora Simple	En \$ / Hora	\$ 247,98
Valor Hora al 50%	En \$ / Hora	\$ 371,97
Valor Hora al 100%	En \$ / Hora	\$ 495,96
Porcentaje de Antigüedad por Año Cumplido	En %	1,50%
Cantidad de Horas Extras al 50% por Chofer por Mes Promedio	En Horas por mes	5
Antigüedad Promedio	En años	14
Índice de Antigüedad Promedio	Índice	1,2100
Indicencia del S.A.C.	Índice	3,0833
Indicencia del Adicional de Verano (Periodo Estival: 3 meses)	Índice	1,0250
Indicencia de Horas Extras	Índice	1,0000
Cargas Sociales	En %	23,00%
Viáticos No Remunerativos		4.000,00
Aumento No Remunerativo		13,33
Dotación Admitida de Choferes	En Choferes / Coche	2,5
Mínimo No Imponible en Contribuciones Patronales	En \$	\$ 7.004,00
Alicuota de Contribuciones Patronales aplicable al 100% de la Base Imponible	En %	6%
Alicuota de Contribuciones Patronales aplicable al excedente de la Base Imponible	En %	17,00%
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Chofer por Mes	En \$ por chofer	\$ 65.830,11
Viáticos no Remunerativos Promedio por Chofer por Mes	En \$ por Chofer	\$ 4.000,00
Contribuciones Patronales Promedio por Chofer por Mes	En \$ por chofer	\$ 14.190,25
Costo Total por Chofer por Mes	En \$ por chofer	\$ 84.020,36

RUBRO: RESTO PERSONAL	Unidad de Medida	\$ 13,34389
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Dotación del Personal	En cantidad de empleados	4
Índice vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice	1,05
Antigüedad Promedio	En Años	16
Índice Antigüedad	Índice	1,24
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona	\$ 49.993,02
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 68.834,10
Haberes no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 4.000,00
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 14.881,16
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 87.715,27

Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes	\$ 350,861.07
--	---------------	---------------

PERSONAL DE ADMINISTRATIVO

Dotación del Personal	En cantidad de empleados	1
Índice vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice	0.9851
Antigüedad Promedio	En Años	21
Índice Antigüedad	Índice	1.315
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona	\$ 46,902.98
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 68,485.62
Haberes no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 4,000.00
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 14,800.99
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 87,286.51
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes	\$ 174,573.02

PERSONAL DE TRÁFICO

Dotación del Personal	En cantidad de empleados	1
Índice vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice	0.995
Antigüedad Promedio	En Años	27
Índice Antigüedad	Índice	1.405
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona	\$ 47,374.34
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 73,908.11
Haberes no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 4,000.00
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 16,048.18
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 93,956.29
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes	\$ 93,956.29

PERSONAL DE JERÁRQUICO

Dotación del Personal	En cantidad de empleados	1
Índice vinculación Sueldo Básico del personal de referencia en relación al de un chofer	Índice	1.73
Antigüedad Promedio	En Años	20
Índice Antigüedad	Índice	1.3
Sueldo Básico Conformado (Sueldo Básico + Presentismo)	En Pesos por Mes por Persona	\$ 82,369.45
Sueldo Bruto Remunerativo Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 118,900.08
Haberes no Remunerativos Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 4,000.00
Contribuciones Patronales Promedio por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 26,396.34
Costo Total por Empleado por Mes	En \$ por empleado	\$ 149,296.42
Costo Mensual por la Dotación Total Disponible	En \$ por mes	\$ 149,296.42

COSTO TOTAL MENSUAL POR COSTO PERSONAL	En \$ por mes	\$ 768,686.20
--	---------------	---------------

RUBRO: CONTRIBUCION ESPECIAL UTA	Unidad de Medida	\$ 0.62579
Se calcula como el 1% de la Remuneración Total Devengada (Remunerativo + No Remunerativo)	En %	1%
Base de cálculo	En \$	\$ 3,604,895.32
Costo Total por Mes	En \$ / Mes	\$ 36,048.95

RUBRO: OTROS COSTOS DIRECTOS	Unidad de Medida	\$ 11,790.30
------------------------------	------------------	--------------

HONORARIOS PROFESIONALES	En \$ / Mes	\$ 30,000.00
Abogado	En \$ / Mes	\$ 10,000.00
Médico	En \$ / Mes	\$ 5,000.00
Ingeniero	En \$ / Mes	\$ 30,000.00
Contador	En \$ / Mes	\$ 75,000.00
Costo Mensual por Honorarios Profesionales	En \$ / Mes	\$ 75,000.00

SERVICIOS TERCIARIZADOS DE TALLER	En \$ / Mes	\$
Según Facturas Presentadas	En \$ / Mes	\$
Costo Mensual por Servicios Terciarios de Taller	En \$ / Mes	\$

SEGURO PARQUE MÓVIL	En \$ / Mes / Coche	\$ 9,200.00
Valor del Seguro de la Unidad	En \$ / Mes / Coche	\$ 1,200.00
Valor de la Franquicia	En \$ / Mes / Dotación Parque Móvil	\$ 176,800.00
Costo Mensual por Seguros Parque Móvil	En \$ / Mes / Dotación Parque Móvil	\$ 176,800.00

A.R.T. + S.C.V.O.	En % s/ Masa Salarial Total	1.90%
Alicuota A.R.T. Promedio	En \$ por Empleado	\$ 0.60
Alicuota Fija A.R.T.	En \$ por Empleado	\$ 19.03
S.C.V.O.	En \$ por Empleado	\$ 251.68
Seguro del Personal	Cantidad de Empleados	51
Dotación de Personal Máxima conforme Metodología	En \$ / Mes	\$ 3,604,895.32
Masa Salarial como Base de Cálculo	En \$ / Mes	\$ 3,604,895.32
Costo Mensual por A.R.T. + S.C.V.O.	En \$ / Mes	\$ 169,484.33

GASTOS GENERALES	En %	5.7%
Alicuota Prevista	En \$ / Mes	\$ 174,573.02
Base Imponible: Costo del Personal Administrativo	En \$ / Mes	\$ 99,506.62
Costo Mensual por Gastos Generales	En \$ / Mes	\$ 99,506.62

SEGURIDAD Y VIGILANCIA	En \$ / Mes	\$ 80,000.00
Costo Mensual de Seguridad y Vigilancia	En \$ / Mes	\$ 80,000.00
Costo Mensual por Seguridad y Vigilancia	En \$ / Mes	\$ 80,000.00

VERIFICACION TECNICA VEHICULAR			
Costo Mensual (neto de Impuestos Recuperables) de V.T.V.	En \$		1.649,43
Cantidad de Vehiculos Con 1 V.T.V. Anual	En colectivos		0
Cantidad de Vehiculos Con 2 V.T.V. Anual	En colectivos		17
Costo Mensual por V.T.V.	En \$ / Mes		97,025
IMPUESTO AUTOMOTOR			
Relevamiento del Valor de la Cuota (5 Cuotas Anuales)	En \$ por Cuota		190.401,36
Costo Mensual por Impuesto Automotor	En \$ / Mes		39.333,90
SOLUCIONES TECNOLOGICAS SUBE/UTE			
Costo Mensual Promedio	En \$ / Mes		68.000,00
Costo Mensual por Soluciones Tecnológicas	En \$ / Mes		68.000,00
IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES			
Alicuota Prevista en el Pliego	En %		10%
Base Imponible: Valuación de Oficinas Administrativas y Garages	En \$		2.187.900,00
Costo Mensual por Impuestos y Tasas Municipales	En \$ / Mes		18.232,50
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S.)			
Costo por Unidad (neto de Impuestos Recuperables) - Mensual	En \$ / mes		480,00
Cantidad de Unidades	En colectivos		17,00
Costo Mensual por G.P.S.	En \$ / Mes		8.160,00
SEGUROS DE CAUCION			
Valor Anual (Neto de Impuestos Recuperables)	En \$ / año		
Costo Mensual por Seguros Caución	En \$ / Mes		
RELEVAMIENTO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE EXPLOTACIÓN			
	EN \$ / KM	\$	130,76676
INTERES SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO			
Alicuota Prevista	En %		28.44600
Base Imponible: Inversión en Material Rodante, Inmuebles y Rampas	En \$		178.762.650,00
Costo Mensual por Interés sobre el Capital Invertido	En \$ / Mes		1638.657,63
TOTAL DE COSTOS SIN IMPUESTOS			
	EN \$ / KM	\$	159,21276
COMPENSACION POR BENEFICIO Y RIESGO EMPRESARIO			
Alicuota Prevista	En %		4.77638
Base Imponible: Total de Costos Sin Impuestos	En \$ / Km		159,21
Costo Mensual por Compensación Beneficio y Riesgo Empresario	En \$ / Km		4,78
TOTAL DE COSTOS SIN IMPUESTOS + COMPENSACION B/R EMPRESARIO			
	EN \$ / KM	\$	163,98914
INCIDENCIA DE SUBSIDIOS Y OTROS CREDITOS			
		\$	21.03844
SUBSIDIOS SISTEMA CCP SEGUNDO COMPENSADOR			
	En \$ / Km		4,00
COSTO NETO DE SUBSIDIOS, SIN IVA, Y PREVIO A IMPUESTOS Y OTROS COSTOS SOBRE VENTAS			
	EN \$ / KM	\$	142,95070
TRIBUTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES NO CONTEMPLADOS			
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	En %		3.00196
Fondo Municipal de Transporte	En %		1,50%
Tasa por Inspección en Seguridad e Higiene	En %		0,00%
	En %		0,60%
IMPUESTO A LOS SELLOS			
Tarifa Media		\$	0,00027
Periodo de Concesión	En \$ / pasajero		35,66
Alicuota Aplicable	En años		12
	En %		0,15%
TOTAL (SIN I.V.A.), PREVIO A OTROS COSTOS SOBRE VENTAS			
	EN \$ / KM	\$	145,95294
COMISION SUBE			
Alicuota de Comisión	En %		4,00%
Costo por Comisión SUBE	En \$ / Km		5,84
IMPUESTO SOBRE DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS			
Alicuota por Ambos Conceptos	En %		12,00%
Costo por I.T.F.	En \$ / Km		1,75
COSTO SIN I.V.A.			
	EN \$ / KM	\$	153,54249
COSTO CON I.V.A.			
	EN \$ / KM	\$	169,66445

Daniel Gerardo Estenro

Re: SOLICITUD AUMENTO TARIFA TRANSPORTE URBANO - PINAMAR - EMPRESA DE
TRANSPORTES 12 DE OCTUBRE S.R.L.



CP/LA Diego Hernán Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

Vie 16/10/2020 14:11

Para: HCD Secretaria <hcdsecretaria@pinamar.gob.ar>

CC: Ezequiel Cortez <ezequiel.cortez@pinamar.gob.ar>; Pablo Bertozzi <pablo.bertozzi@pinamar.gob.ar>; Diego Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (24 MB)

ADENDA FIRMADA.pdf; CONVENIO FIRMADO.pdf; CONVE-2020-46317584-APN-DGD%MTR.pdf; Pinamar-12 de Octubre.jpg;

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
Sr. Matías Yeannes
S/D

De nuestra mayor consideración:

Se adjuntan los archivos restantes.

Saluda Cordialmente,

P / Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.

Diego Hernán Basílico

Contador Público

Licenciado en Administración

Especialista en Administración de Negocios

Especialista en Costos para la Gestión Empresarial

0223 - 154 - 543374



Av. Constitución N° 10250
Tel: (0223) 487-3386
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
grupotransportemdp@gmail.com

Pinamar, 18 de Agosto del 2020.

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

PARTIDO DE PINAMAR

SR. MATÍAS YEANNES

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. N° 22.007.044 en mi carácter de Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-54635445-4), me dirijo respetuosamente a Ud. a los efectos de hacerles llegar con la presente copia de la **ADENDA CONVENIO** firmada entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, en la cual en su **Cláusula Cuarta** reza que **"Las PARTES acuerda dejar sin efecto la CLÁUSULA QUINTA ... del Convenio suscripto, en el marco de la Resolución 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación."**

La **CLÁUSULA QUINTA** (Convenio Res. 140/20) mencionada en el párrafo anterior es la siguiente: **"LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente convenio"**.

Solicitamos se adjunte esta presentación al expediente iniciado el 29/05/2020 en la cual efectuáramos la petición de **Recálculo de Tarifa para el Servicio de Transporte Público Urbano Regular de Pasajeros en la ciudad de Pinamar**, ya que la misma no resulta óbice para continuar percibiendo las acreencias derivadas del Convenio - Resolución 140/20.

Sin más, saluda muy atte.

Daniel German Falenzo
APODERADO
Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.
P / EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.
30-54635445-4

ADENDA CONVENIO

FOLIO N°
306

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens (D.N.I. N° 17.815.506) en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Alejo Supply (D.N.I. N° 29.638.151) en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas en el Decreto N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 N° 1267, entre 58 y 59, piso 5°, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, **CONVIENEN:**

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES dejan establecido que la CLAÚSULA SEGUNDA del convenio quedará sin efecto si las jurisdicciones municipales manifestasen fehacientemente su voluntad de percibir los fondos, según lo previsto en el último párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que las novedades producidas con anterioridad al dictado de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación que no hubiesen llegado a denunciarse con anterioridad al 22 de junio de 2020, podrán incluirse con posterioridad mediante idénticos procedimientos.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que LA PROVINCIA podrá realizar rendiciones parciales de cada cuota, reteniéndose exclusivamente los fondos de aquellas empresas y/o municipios que no hubiesen presentado el Anexo V.a., o no lo hubiesen hecho correctamente.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto la CLAÚSULA QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio suscripto, en el marco de la Resolución 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.

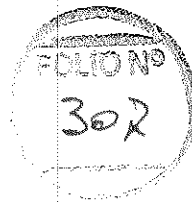
En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2020.


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación



Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

INLEG-2020-15146686-GDEBA-SSTRANSPMIV



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Adenda

Número: INLEG-2020-15146686-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Adenda firmada

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.20 14:37:09 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.20 14:37:10 -03'00'

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguans (D.N.I. N° 17.815.506) en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, representada por el Lic. Alejo Supply (D.N.I. N° 29.638.151) en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 n° 1267, entre 58 y 59, piso 5°, oficina 533, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a informar la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, solo si difiere de la que percibió las acreencias de la Resolución N° 14/2020, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

- 1.- Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a cada una de las empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros sean estas de jurisdicción provincial y o municipal.
- 2.- En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los 5 días de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo, en todos los casos, deberán respetarse los montos asignados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que, como ANEXO forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: En caso que LA JURISDICCIÓN que suscriba el presente CONVENIO sea un Estado Provincial, la misma se compromete a efectivizar durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP)

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguans
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

CONVE-2020-15146534-GDEBA-SSTRANSPN
Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos
página 1 de 3

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio. Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

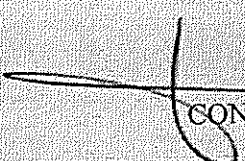
CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado. Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión. Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Las obligaciones respecto de rendir


Lic. Juan Felipe Rodríguez Lagunas
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


CONVE-2020-15146534-GDEBA-SSTRANSPM
Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos
página 2 de 3

cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

FOLIO Nº
310

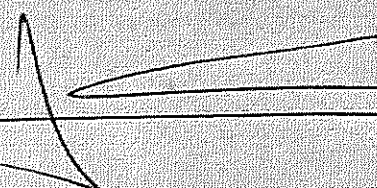
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

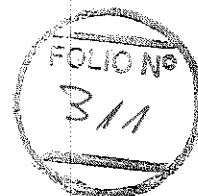
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde junio a septiembre de 2020 inclusive pudiendo ser prorrogado mediante adenda, en la que quede de manifiesto la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA JURISDICCIÓN. En las prórrogas se podrán modificar índices de distribución y la nómina de empresas a las que se destinarán las compensaciones. La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del 2020.-


Lic. Juan Felipe Rodríguez Lagunas
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

CONVE-2020-15146534-GDEBA-SSTRANSPI



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2020-15146534-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Convenio firmado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.20 14:35:32 -03'00'

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.20 14:35:32 -03'00'

ANEXO II

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens (D.N.I. Nº 17.815.506) en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, representada por el Lic. Alejo Supply (D.N.I. Nº 29.638.151) en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 56 de fecha 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 n° 1267, entre 58 y 59, piso 5°, oficina 533, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA JURISDICCION, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: LA JURISDICCION se compromete a informar la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, solo si difiere de la que percibió las acreencias de la Resolución N° 14/2020, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCION se compromete a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

- 1.- Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a cada una de las empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros sean estas de jurisdicción provincial y o municipal.
- 2.- En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los 5 días de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo, en todos los casos, deberán respetarse los montos asignados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que, como ANEXO forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: En caso que LA JURISDICCION que suscriba el presente CONVENIO sea un Estado Provincial, la misma se compromete a efectivizar durante cada periodo mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCION se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR

Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes al momento de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio. Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa inculpidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recuperar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado. Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión. Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Las obligaciones respecto de rendir


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguarda
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

Página 2 de 2

cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanentes plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tratar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a ejecutar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde junio a septiembre de 2020 inclusive pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo en la que quede de manifiesto la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA JURISDICCIÓN. En las prórrogas se podrán modificar índices de distribución y la nómina de empresas a las que se destinarán las compensaciones.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

En prueba de su conformidad se firmó en 03 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio del 2020.-


Lic. Juan Felipe Rodríguez Leguerra
Secretario de Asesoría Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

ADENDA CONVENIO

FOLIO
315

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens (D.N.I. N° 17.815.506) en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional, en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Alejo Supply (D.N.I. N° 29.638.151) en su carácter de Subsecretario de Transporte, en virtud de las facultades conferidas en el Decreto N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, constituyendo domicilio en la calle 7 N° 1267, entre 58 y 59, piso 5°, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES dejan establecido que la CLAÚSULA SEGUNDA del convenio quedará sin efecto si las jurisdicciones municipales manifestasen fehacientemente su voluntad de percibir los fondos, según lo previsto en el último párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.

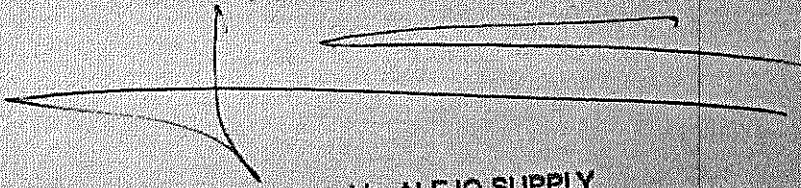
CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que las novedades producidas con anterioridad al dictado de la Resolución N° 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación que no hubiesen llegado a denunciarse con anterioridad al 22 de junio de 2020, podrán incluirse con posterioridad mediante idénticos procedimientos.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que LA PROVINCIA podrá realizar rendiciones parciales de cada cuota, reteniéndose exclusivamente los fondos de aquellas empresas y/o municipios que no hubiesen presentado el Anexo V.a., o no lo hubiesen hecho correctamente.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto la CLAÚSULA QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio suscripto, en el marco de la Resolución 140/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.

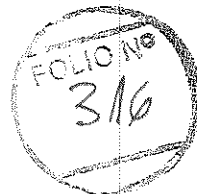
En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2020.


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Lic. ALEJO SUPPLY
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos
CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano



Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2020-46317584-APN-DGD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Convenio Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

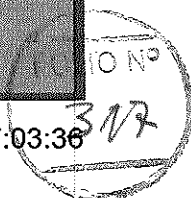
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 11:33:18 -03:00

Karina Bibiana Quintela
Analista
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 11:33:19 -03:00

Acta N° 0002/2020

Fecha: 16/10/2020 17:03:36



Participantes:

Leandro Rodríguez Capítulo, Cjal. Carlos Conti, Cjal. Camila Merlo, Cjal. Gabriela Ferretti, Cjal. Pablo Perrone

Secretario del HCD: Roberti Boggio

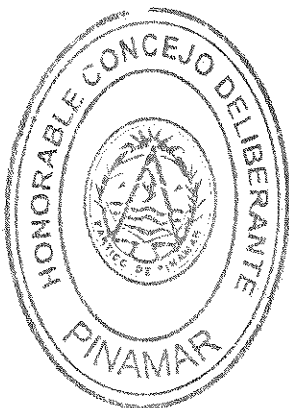
Esta tarde se reunió la comisión de audiencia pública, a fin de evaluar el Reglamento de la Audiencia Pública, adecuándose a la nueva ordenanza de Audiencia Pública y la situación de virtualidad vigente.

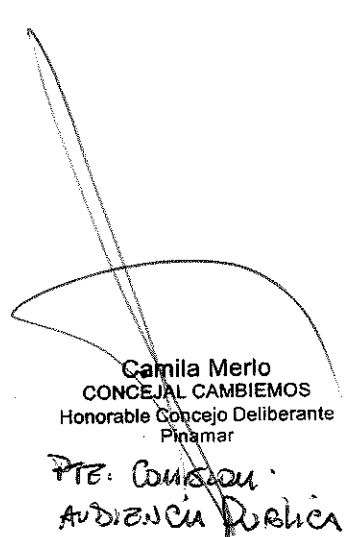
Se dio lectura punto por puntos reformulando el texto con el contexto de virtualidad vigente. Se modificaron artículos relativos a la presencialidad, entendiendo que a tan poco tiempo no habrá demasiados cambios en la situación vigente. Se plantea que los representantes de CALP, el área técnica de la Municipalidad y del HCD podrán estar en el recinto del Concejo el día de la Audiencia, siempre y cuando no se supere el número de gente estipulado por el DNU presidencial.

Además se estableció el uso de la plataforma TEAMS para la Audiencia, los requerimientos del formulario y tiempos del uso de la palabra.

Tras hacer las modificaciones consensuadas, se analizó como proceder decidiendo entonces someterlo a votación en la próxima sesión, pero dado el consenso general de la comisión, también se acordó que se difunda de forma inmediata el reglamento actualizado a fin de darle tiempo a los usuarios de las redes de agua y cloacas a enterarse del formato y condiciones que tendrá la Audiencia, tanto en la página web del HCD, como en la de la Municipalidad de Pinamar.


Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar




Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

PTE. Comisión
Audiencia Pública

Reglamento para la Audiencia Pública de Agua y Cloaca de la COMISIÓN PERMANENTE DE AUDIENCIA PÚBLICA del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar.

ARTICULO 1: OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por la COMISIÓN PERMANENTE DE AUDIENCIA PÚBLICA del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar, en adelante "la Comisión", para tratar el pedido de modificación tarifaria del Concesionario Cooperativa de Luz y Agua de Pinamar (C.A.L.P. Ltda.) en el marco del Expediente Nº 4123-187/2019.

ARTICULO 2: FINALIDAD

La audiencia pública se convoca a los efectos de que el concesionario "C.A.L.P. Ltda." informe las causas que motivaron el pedido de actualización tarifaria. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público sanitario prestado por "C.A.L.P. Ltda.".

ARTICULO 3: EFECTOS

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley Nº 13.569, concordante con el art. 11 de la Ord. 5715/2020.

ARTICULO 4: PARTICIPANTES

La Comisión convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios y consumidores y/u otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

ARTICULO 5: REQUISITOS

Son requisitos para la participación:

Inscribirse mediante el formulario autorizado que se encontrará a disposición en la página oficial del HCD y/o del Municipio de Pinamar, <http://hcd.pinamar.gob.ar> y/o www.pinamar.gob.ar, respectivamente; donde deberá expresar el carácter de su participación y las preguntas que desea formular, con una antelación de hasta cinco (5) días previos corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

ARTICULO 6: ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

La exposición comenzará con la intervención de los representantes del concesionario "C.A.L.P. Ltda." Seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a la fecha de inscripción.

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

PRE. COMISION AUDIENCIA Publica

ARTICULO 7: ORDEN y TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES.

Primero: La Concesionaria expondrá los fundamentos y explicaciones que hacen a su solicitud un tiempo que no debe exceder los 45 (cuarenta y cinco) minutos. Bajo ningún motivo se aceptará ningún tipo de debate durante su sustanciación.

Segundo: Únicamente los participantes inscriptos como oradores tendrán derecho a una (1) intervención de hasta cinco (5) minutos para exponer sus argumentos, con la posibilidad de ser extendido, a su solicitud, por única vez, hasta un (1) minuto. El Presidente de la audiencia pública decidirá el otorgamiento de estas solicitudes.

Tercero: Una vez finalizada las exposiciones, el Presidente dará lectura a las preguntas realizadas en los Formularios de Inscripción. Atento al principio de economía procesal, con razonable criterio de libre convicción, el Presidente podrá aunar en una sola pregunta a todas aquellas que contengan igual naturaleza y/o circunstancia, debiendo al efecto, nombrar a las personas físicas o jurídicas interesadas.

Cuarto: El Concesionario contará con una (1) intervención de hasta diez (10) minutos, con la posibilidad de ser extendido hasta cinco (5) minutos a requerimiento del Presidente para brindar respuesta a cada una de las preguntas leídas, siendo potestad de éste dar por evacuada/s la/s consulta/s.

ARTICULO 8: REGISTRO DE LA AP.

Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado mediante acta y/o el registro de audio y video.

ARTICULO 9: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se desarrollará en la fecha y forma establecida en la ordenanza 5744/20 y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan. El Presidente de la audiencia pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia. El concesionario CALP desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario. Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición. La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores. Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes. La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos telemáticos y/o mecanismos necesarios para el normal

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

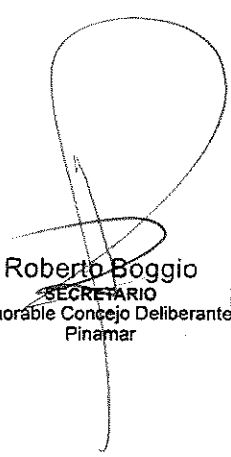
Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

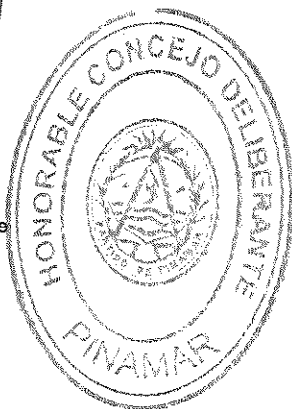
DTB. COMISION AUDIENCIA PUBLICA

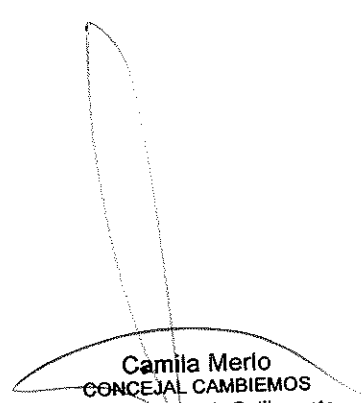
funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y/o computadora con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores. El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia, pudiendo suspender la misma y determinar una nueva fecha y horario para su continuidad.

ARTICULO 10: CLAUSURA.

Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. Se labrará un acta a los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la AP que será firmada por el Presidente y de la cual deberá agregarse una copia certificada por el Presidente del HCD y/o Secretario del cuerpo, en el Expediente N° 4123-187/2019.


Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Panamá




Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Panamá

*PTE. COMISION
AUDIENCIA PUBLICA*

Pinamar 29 de octubre de 2020

Sr. Presidente Honorable Concejo Deliberante de Pinamar

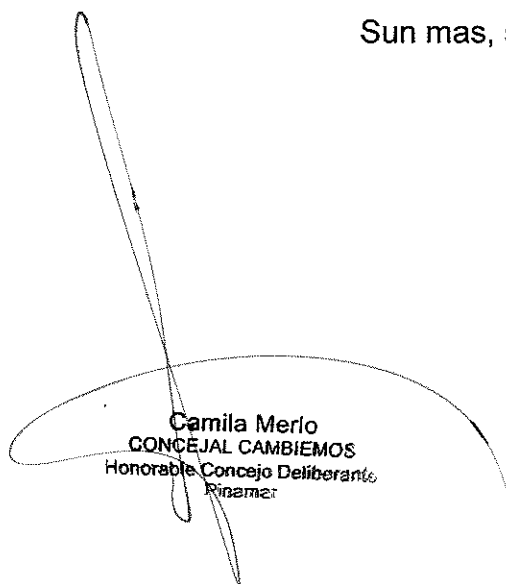
Lic. Matias Gustavo Yeannes

S/D

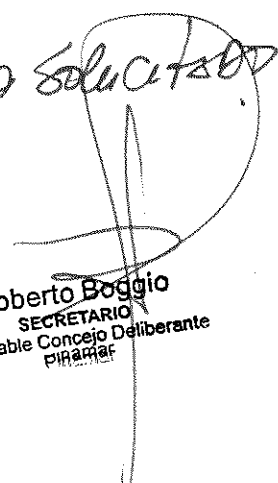
De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito se incorpore al Expediente N° 4123-1046/2018 caratulado LLAMADO A LICITACION PUBLICA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR, copia del acta del Sistema del HCD de la reunión de la audiencia realizada el 05/06/2019 y el 13/12/2019.

Sun mas, saludo a usted atentamente.


Camila Merio
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

Procedo a lo solicitado


Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

Participantes:

Cjal. Analía Figueroa, Cjal. Daniel Bermúdez, Cjal. Gabriela Ferretti, Sec. Legislativo Ramon Acevedo, Cjal. Carlos Conti, Sec. Legislativa Claudia Gonzalez, Cjal. Marcela Uhrig

En las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, siendo las 18:15 hs. dio comienzo la Audiencia Pública convocada a fin de dar debate al llamado a licitación del transporte público del Partido de Pinamar, tal y como lo establece la ordenanza 2909, sobre expediente 4123-1046/18. Con la presencia de los concejales Marcela Uhrig, Daniel Bermúdez, Augusto Urrizola, Gabriela Ferretti y Carlos Conti, dio inicio.

El concejal Bermúdez inicialmente comentó que se dará lectura al pliego original y las modificaciones que se fueron planteando en el trabajo en comisiones. Luego el concejal Urrizola explicó que al recibir el expediente se estableció un cronograma de reuniones durante las cuales se estuvo analizando el pliego, consultando con los choferes y con empleados municipales, usuarios del servicio, verificando recorridos y frecuencias, un cláusula de resg. Además comentó que el servicio que está culminando data de 1981, es decir que tiene 38 años de antigüedad, que estaba de manera irregular y que este pliego implica 10 años de servicio con la posibilidad de 3 años de prórroga.

Se detectaron algunas irregularidades en el recorrido, por ejemplo el hecho de que dejara de pasar por Espora y Azopardo, la inclusión de la escuela secundaria 2 y las frecuencias. También se dejó en claro que el servicio escolar es independiente del pliego.

Luego los presentes hicieron varias preguntas en relación al costo del boleto, la gratuidad del servicio escolar, y de los recorridos. También se planteó que el pliego incluyan herramientas de control, para evitar que suceda algo como lo que está sucediendo. Se le respondió que se tuvo en cuenta y que se incluyó un seguro de garantía.

Por otro lado, se preguntó si en este momento no sería conveniente licitar dos líneas o dos recorridos, pero se explicó que el índice de precio por kilómetro (ipk) es muy bajo en Pinamar y por no ser conveniente, no se presentarían empresas por la mitad del recorrido.

En otro orden de cosas, los vecinos reclamaron por el mientras tanto, ya que a algunos alumnos les han cobrado el boleto estudiantil, además cobran redondeando hacia arriba porque no hay cambio, y que desde el Municipio responden que en teoría no debería suceder. Por eso se planteó que en la audiencia deberían estar presentes al menos dos miembros del ejecutivo, el Dr. Pablo Bertozzi de la Dirección de Concesiones Públicas y un asesor externo contratado para controlar las concesiones públicas, el Dr. Claudio Munafó. Pero que a pesar de ser invitados no asistieron.

Los vecinos entonces plantean la falta de controles, porque estas irregularidades deberían depender de fiscalización o de OMIC, pero no del usuario.

Para terminar con el debate, uno de los vecinos se pidió que se cobre el pliego, se le

Acta N° 0001/2019

Fecha: 05/06/2019 18:15:15

comenta que el costo está determinado por el ejecutivo.

Con esto, se dio por finalizada la Audiencia Pública.

Acta N° 0001/2020

Fecha: 13/12/2019 18:00:00

Participantes:

Cjal. Carlos Conti, Cjal. Camila Merlo, Cjal. Gabriela Ferretti, Cjal. Pablo Perrone, Sec.
Gobierno Alberto Lamarque, Dir. Omic Pablo Bertozzi

Esta mañana se reunió la Comisión de Audiencia Pública a fin ofrecer un dictamen, para lo cual se dio lectura al resumen de la AP.

El 23 de diciembre a las 18 hs se constituyó la Audiencia Pública con la presencia de Camila Merlo, Carlos Conti Gabriela Ferretti. Estuvieron presentes del DE Pablo Bertozzi, Alberto Lamarque y de la Empresa de Transportes el Sr. Martín Santos.

Se contó con la presencia de concejales y gran concurrencia de vecinos.

Tras la presentación de la temática a desarrollar, se dio lectura a la ordenanza de convocatoria a la AP se dio espacio para tomar la palabra.

De los oradores previamente anotados el único presente fue Alejandro Oliveros, quien criticó el mecanismo utilizado, la licitación en cuanto a su procedimiento así como las tarifas planteando que es exorbitante el monto abonado por los usuarios.

Luego tomaron la palabra Laura Amarillo, Marcela Uhrig Tamara Rosso, Laura Vigliecca, y tres vecinos del público.

Los oradores reclamaron por el proceso de adjudicación, por la aceptación de la tarifa escalonada en el marco de la adjudicación, por la implementación de los aumentos de partir del mes de octubre, con la forma de cobro, sobre todo con el redondeo hacia arriba de los boletos

Ante queja de esto último Santos comenta que este redondeo de no pagarlo el usuario lo paga el chofer, lo que sorprendió a todos, incluidos los funcionarios.

Por otro lado se comentó que hubo cambios en el pliego ya que no fue igual al remitido desde el HCD.

El Ejecutivo por su lado aclaró que a su entender la adjudicación fue correctamente hecha, amparándose en el artículo 11 del pliego licitatorio enviado por el HCD y remitiéndose al expediente. Desde el Concejo, se planteó que de ser así, no se hubiera enviado el cuadro tarifario para aprobar.

Siendo las 20 hs. se dio por finalizada la audiencia, la que transcurrió con tranquilidad.

En definitiva, el día de hoy, los concejales de la Comisión de Audiencia Pública dictaminan:
Dictamen en minoría: Se deja asentado que siguiendo la argumentación del DE el procedimiento licitatorio habilitado por ordenanza 5467/19 por medio del artículo 11 convalida el procedimiento administrativo que surge del expediente 4123-1046/28 mediante el cual se produce la adjudicación teniendo el cuadro tarifario como parte de la oferta. entendiendo que la actuación de se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales habilitados por la ordenanza referenciada. En relación a la tarifa vigente entiendo que la misma corresponde dado que es la tarifa fijada para el me de diciembre en la oferta realizada por la Empresa de TRansporte, Con respecto a los reclamos por el redondeo que efectúa la empresa se entiende qué se debe ser a favor del usuario estando por fuera de las leyes del consumidor el accionar de la empresa, debiéndose implementar los mecanismo administrativos necesarios a los efectos de la intimación pertinente para lograr el cese de

Acta N° 0001/2020

Fecha: 13/12/2019 18:00:00

este accionar.

Dictamen en mayoría: Dado lo escuchado en la asamblea, queda claro que por el artículo 11 de la OM 5468/19, ANEXO I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares Transporte Público las tarifas y su implementación formaban parte de la propuesta, pero tanto ésta como los aumentos siguientes pretendidos en el cuadro tarifario escalonado presentado por el oferente, así como la fórmula de actualización tarifaria pretendida, SON POTESTAD DEL PODER LEGISLATIVO.

Además, el cuadro tarifario mencionado está en abierta violación de la ley de Defensa del consumidor 24240 y sus modificatorias y normativa constitucional, incurriendo en la contradicción a la normativa que establece que las tarifas deben ser justas y razonables, Por otro lado, la situación se ve agravada por el incumplimiento del Ejecutivo al no permitir a los concejales conocer los términos del convenio suscripto que otorga la concesión.

También quedó claro en la AP el desconocimiento de los funcionario municipales: Pablo Bertozzi, responsable de OMIC y Director de Concesiones Públicas y Alberto Lamarque Secretario de Gobierno, de la OM 5597/19 donde se solicitaba aplicar la tarifa del mes de octubre, que fue la que se tomó en cuenta para la licitación y todo esto se ve agravado por la forma de cobrar la tarifa con un redondeo a favor de la empresa incumpliendo con las leyes y sumado al problema de las tafias el no cumplimiento del pliego aprobado por el HCD sobre los recorridos y por las unidades que deberían estar circulando según el pliego.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE de PINAMAR

PLANILLA CONTACTO POR
INGRESO NOTAS

HCDP RE.18

DATOS DE LA NOTA N° 2609.....

FECHA	1-12-2020
APELLIDO Y NOMBRE	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 de OCTUBRE
DNI	
DOMICILIO	Av. Constitución N° 10250-M.D.P.
TELEFONO FIJO	0223-487-3396
TELEFONO MOVIL	
CORREO ELECTRONICO	diego.basilico@yahoo.com
PETICION	Solicito Proyección Ord N° 5597/19
DOCUMENTOS PRESENTADOS	Nota enviada por Mail.
OBSERVACIONES	Daniel Farienza (Apoderado).

FIRMA

ACLARACION

Pasa a la Comisión de Legales.....

Firma interviniente

PARA USO DE LA COMISION

RESOLUCION EN COMISION: Fecha de la Comisión: 02.1.19.20..

- ☐ Apertura de Expediente
- ☒ Agregar nota a Expediente
- ☐ Archivo de la nota
- ☐ Pasa a otra Comisión
- ☐ Envío de la nota al D.E.

Otras (especifique):.....

Firma Integrantes Comisión:



Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

Dese curso a lo solicitado:.....

PRESENTACIÓN - EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.

CP/LA Diego Hernán Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

Lun 30/11/2020 10:58

Para: HCD Secretaria <hcdsecretaria@pinamar.gob.ar>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SRL.pdf;

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
Sr. Matías Yeannes
S/D

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio del presente hacemos llegar nota adjunta.

Aguardamos nos confirmen la correcta recepción de la misma.

Sin más, saluda atte.

P / Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L

DANIEL FAIENZO
APODERADO

327



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

Pinamar, 30 de Noviembre del 2020.

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

PARTIDO DE PINAMAR

SR. MATÍAS YEANNES

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. Nº 22.007.044, en mi carácter de Apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (30-54635445-4), respetuosamente me presento y digo:

OBJETO.

El presente reclamo pretende que el HCD de Pinamar derogue la Ordenanza Nº 5597/19 y, acto seguido, avance con el proceso de aumento de la tarifa solicitado en fecha 16 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

Pretendemos recordar que en fecha 18 de mayo de 2019 el servicio público de transporte de pasajeros de Pinamar fue suspendido intempestivamente por la ex concesionaria "Montemar S.R.L." imposibilitando, posibilidad alguna, de que el Departamento Ejecutivo local pudiera arbitrar los medios y/o medidas reglamentarias necesarias para mantener el normal funcionamiento y la continuidad del servicio.

Que dicha situación de emergencia, de carácter extraordinaria, ocasionó graves perjuicios a la población de Pinamar y que fue nuestra empresa, demostrando un gesto de total compromiso y buena fe para con el Municipio afectado, quien respondió al urgente llamado de necesidad del Intendente Municipal prestando el



329
Av. Constitución N° 10250
Tel.: (0223) 487-3896
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

Servicio Publico acéfalo de manera directa e inmediata hasta tanto se pudo llevar a cabo el procedimiento licitatorio correspondiente.

Que luego de realizado el correspondiente proceso licitatorio, en fecha 4 de Noviembre de 2019, el Intendente de la Municipalidad de Pinamar emitió el decreto N° 2495/19 que en su Art. 1° decidió adjudicar la Concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Partido de Pinamar a la Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.

Que en fecha 6 de Diciembre de 2019, el H.C.D. de Pinamar, en ejercicio de facultades y competencias que **NO** le correspondían resolvió, por medio del Acto Administrativo de carácter Individual N° 5597/109, dejar sin efecto el cuadro tarifario estudiado, aprobado, adjudicado y convenido legítimamente.

Consecuencia de ello presentamos la carta documento remitida el día 16 de Enero de 2020 al Director del Área de Control de Concesiones Municipales del Municipio de Pinamar. En dicha oportunidad solicitamos, en los términos del art. 25 inc. 2 de la ley N° 12.008/96, que se ordene la inmediata suspensión de la ejecutoriedad de la Ordenanza N° 5597/19 bajo apercibimiento de interponer las acciones judiciales que hubieren de corresponder.

Que, atento la falta de respuesta del Municipio y el vencimiento de los plazos procesales para ejercer nuestros derechos, esta parte procedió a interponer formal demanda judicial contra la Municipalidad de Pinamar en fecha 13 de marzo de 2020. Demanda que al día de la fecha sigue en curso y, para el caso de mantenerse la negativa del municipio al presente reclamo, haremos avanzar hasta obtener el reconocimiento de nuestros derechos a través de una sentencia judicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECLAMO.

La Ordenanza 5597/19 emitida por este HCD de Pinamar el 6 de diciembre de 2019 intento aplicar a nuestro mandante, en forma arbitraria e ilegítima, una tarifa diferente a la autorizada por el Decreto 2495/19 del día 5 de Noviembre de 2019.

Resulta palmario que el órgano legislativo realizo una interpretación argumentativa errónea. No percibió, en los considerandos de la Ordenanza, que la tarifa escalonada ofertada fue, en realidad, una única tarifa que responde a un mismo contexto económico y financiero.

Pierde de vista que el escalonamiento en los meses de octubre, noviembre y diciembre se realizó, pura y exclusivamente, en miras de amortiguar los efectos adversos que para la población de Pinamar implicaría el reacomodamiento de la correcta prestación del servicio intempestivamente suspendido meses atrás (Los antecedentes de la ex concesionaria "Montemar" debieron ser equilibrados de una manera efectiva y no tan drástica).



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3386
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

Es esencial en este planteo destacar que no existieron, tal como lo alegara los considerandos de la Ordenanza, actualizaciones susceptibles de ser encuadradas en el Art. 233 de la LOM. Hubo en todo momento una sola tarifa escalonada en meses contiguos y no una tarifa con dos aumentos ajenos a la situación económica de aquel momento dado.

La fijación de la tarifa del mes de diciembre de 2019, fue el resultado de un detallado estudio económico efectuado por el área contable de la empresa que representamos. Para alcanzar los valores incorporados en el cuadro tarifario adjuntado con la presentación de nuestra oferta se tuvieron en cuenta múltiples variables de una realidad económica determinada. Variables que, fundadamente, concluyeron y acreditaron que la tasa de retorno justa y razonable son los valores dinerarios establecidos para el mes de diciembre de 2019.

A fin de poder brindar este servicio público en las condiciones establecidas en el pliego, cubrir los costos de explotación y obtener una ganancia razonable en este primer semestre del año 2020, procedimos a presentar el correspondiente cuadro tarifario junto con la oferta. Cuadro tarifario que resulto ser evaluado por los correspondientes organismos de carácter técnico y especializados de la Administración Pública conforme el Art. 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Para realizar el análisis de la tarifa y, en general, la conveniencia de la oferta presentadas, la Municipalidad de Pinamar (conforme Decreto Nº 2026/2019 y Art.20 P.B.C.G), ordeno la conformación de la "Comisión Adjudicadora para la Selección de Ofertas", integrada por el Sr. Secretario de Gobierno y Seguridad (Lic. Matias G. Yannes), el Subsecretario de Inspecciones Generales (Dr. Alberto Lamarque), el Director de Defensa del Consumidor y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos (Dr. Pablo A. Bertozzi) y el Director Interino de Contrataciones (Dr. JulianLodi).

Dicha Comisión Técnica emitió su análisis profesional en el dictamen incorporado en el expediente administrativo donde tramitó la adjudicación de la presente Licitación Pública.

Lo que con estos párrafos se pretende hacer notar es que, atento la importancia de la cuestión tarifaria, existieron, de nuestra parte, así como de las reparticiones técnicas municipales, minuciosos estudios económicos respecto del tema. Estudios que fueron concluyentes a fin de determinar que, para hacer frente a la realidad económica de aquel entonces, la tarifa debía alcanzar las sumas determinadas para diciembre de 2019.

El Art.11 de los PBCP dice que *"La tarifa y sus respectivas modalidades, residente y turista, las actuales secciones, como mínimo, según distancia, y la implementación*



Av. Constitución N° 10250
Tel.: (0223) 487-8395 331
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

de la tarjeta sube formará parte de la propuesta a evaluar y los sucesivos aumentos durante el periodo de concesión serán aprobados por el HCD.

La interpretación armónica del presente artículo con el contexto propio de la Licitación Publica en su totalidad determina que, únicamente deberán ser aprobados por el H.C.D. los sucesivos aumentos tarifarios. Resultando evidente y lógico que, la fijación de la tarifa inicial, es competencia pura y exclusiva del Poder Ejecutivo y de los respectivos organismos especializados intervinientes como la Comisión Adjudicadora creada.

Reiteramos que no existieron aumentos tarifarios que permitan la intervención del H.C.D. El cuadro tarifario o la tarifa presentado y aprobado fue uno solo. No existieron, en aquel entonces, dos contextos económicos diferentes. No hubo dos ecuaciones económicas diferentes. Los estudios realizados por profesionales privados y públicos dependientes del Poder Ejecutivo trabajaron en analizar un contexto económico único. No hubo aumentos o actualizaciones tarifarias que pretendan ajustarse a nuevas realidades económicas que habiliten la intervención del H.C.D. conforme lo normado por el Art. 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Ordenanza impugnada se sustenta, equivocadamente, en supuestos aumentos tarifarios que no son tales y, en consecuencia, trae a colación una norma jurídica que no se aplica al caso (Art. 233 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Derivado de las alegaciones expuestas se suscita que el H.C.D. de Pinamar careció de competencia para disponer u ordenar cual debía ser la tarifa inicial. Por lo tanto, el acto u ordenanza que pretendemos dejar sin efecto se encuentra viciada en el elemento subjetivo (competencia) toda vez que el H.C.D. pretende apropiarse de facultades y competencias que han sido expresamente delegadas a favor del Poder Ejecutivo local conforme la ordenanza General n° 5468/19 (Pliegos de Bases y Condiciones).

El Pliego de Bases y Condiciones, principal marco regulatorio en el orden de prelación de normas aplicables a la licitación¹, es contundente en determinar que la competencia para llevar adelante la Licitación, fijar las tarifas y Adjudicar la concesión le corresponde al Poder Ejecutivo y Órganos específicos que se desempeñan en su seno.

¹Afirma el Art.1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) al expresar que "...La licitación se regirá por las siguientes normas teniendo en cuenta el orden de prelación con que se anuncian: a) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales; b) La Ley Orgánica de las Municipalidades; c) El Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; d) La Ley Orgánica que reglamenta el Transporte de Pasajeros en la Pcia. de Buenos Aires y el Código de Tránsito, sus reglamentarias y sus modificatorias."



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396 332
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

En tal orden de ideas, determinó en el Art.2º de las cláusulas generales (PBCG) que, “el Órgano de Control de Concesiones será la autoridad de aplicación”. Este Órgano de Control de Concesiones es un organismo interno del Poder Ejecutivo Municipal (P.E.) y se encuentra legalmente representado por el Sr. Pablo Bertozzi.

El Art. 19.1 del PBCG determina que el análisis y evaluación de las ofertas es función propia de la Autoridad de Aplicación.

El Art. 20 del PBCG, tal como ya pudimos observar determino que “*La Autoridad de Aplicación se expedirá respecto de la o las ofertas que resulte o resultan, a su criterio, la o las más conveniente o convenientes a través de sus reparticiones técnicas correspondientes (L.O.M.) que podrán hacerlo en forma conjunta o separada indistintamente; y se procederá al dictado del decreto de adjudicación. Dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuada la adjudicación; la Municipalidad notificará de ello al adjudicatario en el domicilio constituido por éste.*”

Esta última norma citada también resulta fundamental para el caso en cuestión dado que, además de confirmar nuevamente la competencia del P.E., hace referencia a la necesidad de intervención en el proceso licitatorio de organismos técnicos u especializados en el análisis de conveniencia de las ofertas. En otras palabras, y en referencia a lo que aquí interesa, la ecuación económica financiera y la consecuente tarifa deben ser analizadas por reparticiones técnicas propias del P.E.

El Art.22 de los PBCG dice que “*dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la garantía de cumplimiento de contrato, se suscribirá el correspondiente Contrato*”. Este convenio fue firmado entre la Empresa que legalmente representamos y el propio Intendente Municipal en su calidad de autoridad competente en fecha 29 de Noviembre de 2019.

El Art. 40 del PBCG, en lo referente a la posterior ejecución del Contrato de Concesión, continúa haciendo referencia a la competencia para intervenir del P.E. y sus organismos internos. Al respecto, la norma mencionada en este párrafo dice que “*La superintendencia del servicio estará a cargo del Área de Control de Concesiones Municipales, dependiente de la Secretaría de Gobierno, a la que el Contratista facilitará el control del servicio. La inobservancia de esta obligación, los actos de cualquier índole que perturben la prestación del servicio, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión, sin perjuicio del resto de las sanciones que pudieren corresponder.*”



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3396
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

El Art. 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), en el mismo sentido que el ya mencionado Art.20 del PBCG, determina que la Municipalidad² *“...procederá a la adjudicación dentro de los sesenta (60) días corridos de la apertura de la licitación, notificando a las oferentes dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la presente licitación (art. 20°).*

El Art. 11 del PBCP, que conforme lo analizado es la norma que erróneamente interpreta el H.C.D. y la principal generadora del presente conflicto, expresa que *“La tarifa y sus respectivas modalidades, residente y turista, las actuales secciones, como mínimo, según distancia, y la implementación de la tarjeta sube formará parte de la propuesta a evaluar y los sucesivos aumentos durante el periodo de concesión serán aprobados por el HCD”.*

La norma mencionada en el párrafo anterior, interpretada armónicamente con el Art.20 del PBCG, con el Art 5° del PBGP y con todas las normas recientemente transcriptas, son clarísimas en determinar que la fijación de la tarifa inicial es competencia exclusiva del P.E. (Intendente, Autoridad de Aplicación y Organismos Técnicos Especializados como la Comisión Adjudicadora) y que sólo en caso de sucesivos y futuros aumentos (derivados de un cambio en las circunstancias económicas financieras en base a las cuales se planifico el cuadro tarifario original), éstos SI deberán ser aprobados por el H.C.D.

Es importante remarcar que el Pliego de Bases y Condiciones, norma aplicable al presente caso con preeminencia de otros regímenes normativos, crea la competencia específica y especial de una repartición técnica (Art. 20 PBCG), que, en este caso concreto, se materializo en la creación e intervención de “Comisión Adjudicadora para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros”.

Así, el elemento subjetivo del acto administrativo exige que este haya sido dictado por el sujeto al que la norma haya atribuido facultades para obrar. En tal sentido, *“toda atribución de competencia implica, a un mismo tiempo, una autorización o una limitación. El contenido, pues, viene delimitado por el dato positivo de lo que un órgano puede hacer y por el negativo de lo que no puede hacer... no puede haber competencias ilimitadas”* (cfr. Del Burgo y Marchant, Ángel Martín, “El principio de competencia en el derecho administrativo”, Madrid, 1990, p. 320).

El Pliego de Bases y Condiciones, conforme las normas analizadas, es contundente. Otorga competencia al Poder Ejecutivo para llevar adelante la totalidad de la Licitación Pública y, en la temática referente a la fijación de tarifas, atento la fragilidad e importancia del tema, exige, además, la intervención de un organismo

² Es redundante aclarar que al hacer referencia a la Municipalidad, el Art. 5°, se refiere a la intervención de Autoridad de Aplicación y del Intendente Municipal conforme lo normado en el Art.20° del PBCG.



Av. Constitución N° 10250
Tel.: (0223) 487-3396 334
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

técnico especializado para estudiar la materia. Estamos ante una competencia compuesta si se quiere, porque exige, además de la intervención de una autoridad de aplicación, la intervención de un órgano colegiado técnico a fin de tratar los temas más complejos y específicos.

La distribución de las competencias normadas en el Pliego responde a una lógica jurídica clara. El pliego entiende que la tarifa implica el centro de atracción fundamental de los contratos de Concesiones de Servicios Públicos; que es el vértice en donde se encuentran vinculadas e interrelacionadas las actuaciones profesionales de abogados, contadores, economistas e ingenieros en transporte y que, su determinación, afectará en forma directa e inmediata a los usuarios y a el futuro concesionario.

Por ello se exige la necesaria intervención de una "Repartición Técnica" como la de la "Comisión Adjudicadora" que estuvo integrada por diferentes profesionales de experiencia en la materia.

Conforme la línea argumentativa descripta en los anteriores párrafos nos preguntamos ¿Cuál es la Competencia entonces que tiene el H.C.D. para presentarse en el caso y emitir la norma 5597/19 a fin de fijar una tarifa inicial diferente a la aprobada por la Comisión técnica Adjudicadora y validada por el Intendente Municipal?

En el mismo sentido, ¿Tiene alguna lógica que, luego de la intervención de diferentes órganos competentes (algunos de carácter técnico y con competencia creada "ad-hoc") conforme lo exige la norma aplicable, aparezca otro órgano incompetente, sin argumentos analíticos y fundados, y pretenda modificar, además, el estado de derechos subjetivos fundamentales en estado de ejecución?

La respuesta evidentemente es negativa. El concejo Deliberante no es competente para fijar una tarifa diferente a la adjudicada en el legítimo proceso de la Licitación Pública del Transporte de Pasajeros del Partido de Pinamar.

Pero si es competente para actuar y analizar la solicitud de aumento presentada en fecha 16 de octubre de 2020. Planteo jurídico-económico que responde a una situación de hecho sobreviniente y extraordinaria que requiere de la inmediata intervención del HCD.

PETICION.

Con fundamento en los argumentos expuestos solicitamos a este cuerpo legislativo que derogue la ordenanza 5597/19 y, acto seguido, proceda con el análisis y resolución de la imperiosa solicitud de readecuación de la tarifa vigente.

La crisis económica provocada por el aislamiento ordenando para combatir la pandemia mundial ha dejado a nuestra empresa en una situación nunca antes vista. El



Av. Constitución Nº 10250
Tel.: (0223) 487-3398
CUIT: 30-54635445-4
(7600) Mar del Plata
diegobasilico@yahoo.com

extraordinario y fortuito año 2020 ha generado una situación económica financiera insostenible. Resulta indispensable, para que nuestra parte mantenga el correcto funcionamiento del servicio público concesionado, que las autoridades correspondientes otorguen, de manera inmediata, el ajuste tarifario solicitado.

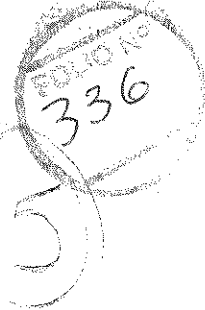
Sin otro particular, aprovecho para saludarlo muy atte.


Daniel German Falenzo
Aprobado
Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 - B7167DRB Pinamar



Proyecto de Ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-1046/2018 Cpo.1 y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a Licitación Publica del Servicio publico de Transporte para el Municipio de Pinamar" (~~que se encuentra en la comisión de audiencia pública~~) y **EL QUE QUEDA**

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5468/19 se autoriza al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Publica para la Concesión de Transporte Publico Local de Pasajeros en el Partido de Pinamar, por el termino de diez años.

Que mediante el Decreto N° 2495/19 el Departamento Ejecutivo adjudico a la concesión del servicio de transporte publico de pasajeros en el Partido de de Pinamar al Proveedor EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL por resultar la oferta valida más conveniente.

Que por Ordenanza N° 5597/19 este Cuerpo con el doble voto de presidencia dejo sin efecto el cuadro tarifario autorizado por el Decreto mencionado ut supra.

Que en Audiencia Pública con fecha 13 de diciembre de 2019 se dejó asentado con dictamen de minoría y siguiendo la argumentación del Departamento Ejecutivo que el cuadro tarifario era parte de la oferta enmarcado dentro de los parámetros legales habilitados por la ordenanza referenciada.

Que por Nota N° 2609/20 la EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL exponiendo sus argumentos solicita la derogación de la Ordenanza N° 5597/19 y acto seguido se proceda con el análisis y resolución de la readecuación de la tarifa vigente.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

Artículo 1

Deróguese el artículo 2 de la Ordenanza N° 5597/19.

Artículo 2

De forma.

Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

[Signature]
Adriano

EMMANUEL KARLAU
CONCEJAL
JUNTOS POR EL CAMBIO
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

[Signature]



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5791/2020

VISTO:

El Expediente N° 4123-1046/2018 Cpo.1 y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a Licitación Publica del Servicio publico de Transporte para el Municipio de Pinamar" (el que quedara en la comisión de audiencia pública) y

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza N° 5468/19** se autoriza al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Publica para la Concesión de Transporte Publico Local de Pasajeros en el Partido de Pinamar, por el termino de diez años.

Que mediante el **Decreto N° 2495/19** el Departamento Ejecutivo adjudico a la concesión del servicio de transporte publico de pasajeros en el Partido de de Pinamar al Proveedor EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL por resultar la oferta valida más conveniente.

Que por **Ordenanza N° 5597/19** este Cuerpo con el doble voto de presidencia dejo sin efecto el cuadro tarifario autorizado por el Decreto mencionado ut supra.

Que en Audiencia Pública con fecha 13 de diciembre de 2019 se dejó asentado con dictamen de minoría y siguiendo la argumentación del Departamento Ejecutivo que el cuadro tarifario era parte de la oferta enmarcado dentro de los parámetros legales habilitados por la ordenanza referenciada.

Que por **Nota N° 2609/20** la EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL exponiendo sus argumentos solicita la derogación de la **Ordenanza N° 5597/19** y acto seguido se proceda con el análisis y resolución de la readecuación de la tarifa vigente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

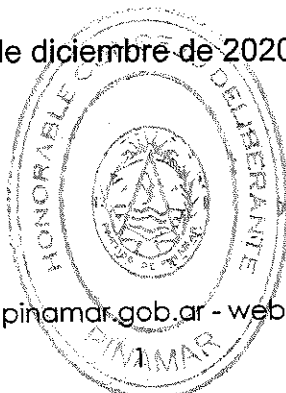
ORDENANZA N° 5791/2020

ARTICULO 1: Deróguese el artículo 2 de la **Ordenanza N° 5597/19**.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 3 de diciembre de 2020

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

Acta N° 0002/2020

Fecha: 11/12/2020 11:10:29

Participantes:

Sec. de Bloque Propin Alejandro Racca, Cjal. Carlos Conti, Cjal. Camila Merlo, Cjal. Gabriela Ferretti, Cjal. Pablo Perrone, Cjal. Roberto Brandalisio

Director de Concesiones Públicas: Pablo Bertozzi

Secretaria de Paisaje y Medio Ambiente: Samanta Angiano

Secretario de Gobierno: Alberto Lamarque

La comisión de audiencia pública comenzó con el comentario de la concejal Merlo sobre la demanda de la Empresa de Transporte, que al derogarse la norma aludida, el conflicto desapareció. Además explicó que la idea de esa reunión es convocar a la Asamblea el 18 de enero del 2021, sometiendo a votación la convocatoria el jueves próximo en sesión.

Mientras tanto, la idea sería armar reuniones con la Empresa a fin de consensuar el pedido. Por otro lado, la concejal Ferretti comentó que lo actuado está en el Honorable Tribunal de Cuentas, por lo que se pedirá el pronto despacho de la consulta por la tarifa. Se planteó desde Propin además, que la ordenanza general 267 establece que los plazos deben tomarse en días hábiles, sin embargo, la concejal Merlo planteó que se están tomando días corridos, como en la Audiencia Pública de Calp.

En particular, el concejal Conti aclaró que no acompañarán el aumento de tarifa, ni la convocatoria ya que el cuadro tarifario ya se encuentra por encima de la inflación debido a la misma licitación, que ya fue discutiendo en su momento.

El concejal Perrone dejó asentado entonces que no acompañarán el llamado porque consideran que la tarifa es ilegal y que todavía no están dadas las condiciones para iniciar el proceso que podría terminar en un aumento, a la espera del dictamen del HTC.

En medio del debate por los días, el Director de Concesiones Públicas, Pablo Bertozzi comentó el artículo 6° de la Ley 13569 de Audiencias Públicas de la Provincia de Buenos Aires, que establece que el llamado debe ser no inferior a los 30 días corridos.

En virtud de esto último se propone el llamado a Audiencia Pública el día 18 de enero del 2021 de manera semipresencial (vía TEAMS) a las 18 hs. La propuesta entonces fue puesta a consideración resultando aprobado por cinco votos positivos (Merlo, Brandalisio, Ferretti, Lamarque y Angiano) y las negativas de los concejales Conti y Perrone.

En función de esto, se someterá el llamado en la próxima sesión así como el reglamento que será trabajado en la próxima reunión de la comisión de legales.

Con esto se dio por finalizada la reunión.

Acta N° 0003/2020

Fecha: 21/12/2020 17:07:56

Participantes:

Cjal. Carlos Conti, Cjal. Camila Merlo, Cjal. Gabriela Ferretti, Cjal. Pablo Perrone

Secretario de Gobierno: Alberto Lamarque

Secretario de Paisaje y Medio Ambiente: Samanta Angiano

Esta tarde la Comisión de Audiencia Pública se reunió a fin de dar nuevo tratamiento al llamado a audiencia para el aumento del boleto de colectivo, dado que al no debatirse en sesión en la fecha prevista, se debe replantear la fecha prevista.

Se plantea entonces como fecha el de febrero 18 hs. con misma modalidad y mismo reglamento, se somete a votación, resultando aprobado por cinco votos positivos y las negativas de los concejales Conti y Perrone.

Con esto se dio por finalizada la reunión.



Proyecto de Ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 1 y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el municipio de Pinamar." (que se encuentra en la comisión permanente de audiencia pública) y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5468/19 se autorizó al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación Pública para la Concesión de Transporte Publico Local de Pasajeros en el Partido de Pinamar, por el termino de diez años.

Que mediante el Decreto N° 2495/19 el Departamento Ejecutivo adjudico la concesión del servicio de transporte público de pasajeros en el Partido de Pinamar al Proveedor EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL por resultar la oferta valida más conveniente.

Que por Nota N° 2609/20 la Empresa 12 de OCTUBRE SRL solicita la derogación de la Ordenanza N° 5597/19 y acto seguido se proceda con el análisis y resolución de la readecuación de la tarifa.

Que por Ordenanza N° 5791/20 se derogo el articulo N° 2 de la Ordenanza N° 5597/19.

Que en Comisión Permanente de Audiencia pública se trato la solicitud de la empresa concesionaria y se propone el llamado a Audiencia Pública el día 01 de febrero del 2021 de manera semipresencial (vía TEAMS) a las 18 hs.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

5827/20

Artículo 1

Convóquese a los miembros de la Comisión Permanente y a los usuarios del servicio público de Transporte Local y/o vecinos del Partido de Pinamar de forma virtual a la Audiencia Pública Mixta a celebrarse el día 01 de febrero de 2021 a las 18:00 hs. en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2

Convóquese a el Concesionario "Empresa 12 de octubre" de forma virtual a la Audiencia Pública Mixta a celebrarse el día 01 de febrero de 2021 a las 18:00 hs. en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, para que por medio de sus autoridades y/o representantes legales, expongan los fundamentos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de su solicitud de modificación tarifaria.

Artículo 3

Para el desarrollo y celebración de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1° se tiene por aprobado el Anexo I: Reglamento para la Audiencia Pública de Transporte Publico Local.

Artículo 4

Para la inscripción de participantes y la formalización de sus preguntas de la Audiencia Publica convocada por el artículo 1° se tiene por aprobado, como único medio autorizado el Anexo II: Formulario de inscripción a la Audiencia Pública de Transporte Publico Local.

Artículo 5

La audiencia Publica será presidida por el presidente de la Comisión Especial permanente de Audiencia Pública, la Dra. Camila Merlo.

Artículo 6

El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, a través de sus sitios web, darán amplia difusión de la convocatoria y pondrán a disposición de la ciudadanía los expedientes escaneados. A su vez se deberá publicar por cinco (5) días en el boletín oficial Municipal; en el portal oficial de la Concesionaria; en emisoras radiales del Partido de Pinamar; publicar por dos (2) días en los diarios el "Mensajero de la Costa" y "El Pionero".

Artículo 8

De forma.

ANEXO I

Reglamento para la Audiencia Pública de Transporte Público Local de la Comisión Permanente de Audiencia Pública del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar.

Artículo 1

Objeto: el objeto del presente reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por la comisión Permanente de Audiencia Pública del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar, en adelante "la comisión", para tratar el pedido de modificación tarifaria del Concesionario "Empresa 12 de octubre S.R.L" en el marco del Expediente N° 4123-1046/2018 Cpo.1 y Cpo.2

Artículo 2

Finalidad: la Audiencia Pública se convoca a efectos que el concesionario "Empresa 12 de octubre S.R.L." informe las causas que motivaron el pedido de actualización tarifaria. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público de transporte local prestado por Empresa 12 de octubre S.R.L.

Artículo 3

Efectos: las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante conforme a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569 y Ordenanza N° 5715/20

Artículo 4

Participantes: la Comisión convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios, consumidores y otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por si y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

Artículo 5

requisitos: son requisitos para la participación:

- ☛ a-. . Inscribirse en las planillas que se encontraran a disposición en la pagina oficial del HCD y/o del Municipio de Pinamar, <http://hcd.pinamar.gob.ar> y/o www.pinamar.gob.ar, respectivamente;
- ☛ b-. . Expresar el carácter de su participación, debiendo presentar únicamente por escrito las preguntas que desean formular, con una antelación de hasta cinco (5) días previos corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Artículo 6

Orden de las exposiciones: la exposición comenzara con la intervención de los representantes del concesionario "Empresa 12 de octubre S.R.L". seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedara establecido conforme a su inscripción en las planillas.

Artículo 7

Orden y tiempo de las exposiciones:

Primero: La Concesionaria expondrá los fundamentos y explicaciones que hacen a su solicitud un tiempo que no debe exceder los 45 (cuarenta y cinco) minutos. Bajo ningún motivo se aceptará ningún tipo de debate durante su sustanciación.

Segundo: Únicamente los participantes inscriptos como oradores tendrán derecho a una (1) intervención de hasta cinco (5) minutos para exponer sus argumentos, con la posibilidad de ser extendido, a su solicitud, por única vez, hasta un (1) minuto. El presidente de la audiencia pública decidirá el otorgamiento de estas solicitudes.

Tercero: Una vez finalizada las exposiciones, el presidente dará lectura a las preguntas realizadas en los formularios de inscripción. Atento al principio de economía procesal, con razonable criterio de libre convicción, el presidente podrá aunar en una sola pregunta a todas aquellas que contengan igual naturaleza y/o circunstancia, debiendo al efecto, nombrar a las personas físicas o jurídicas interesadas.

Cuarto: El Concesionario contara con una (1) intervención de hasta diez (10) minutos, con la posibilidad de ser extendido hasta cinco (5) minutos a requerimiento del presidente para brindar respuesta a cada una de las preguntas leídas, siendo potestad de este dar por evacuadas las consultas.

Artículo 8

Registro de la audiencia pública: todo el procedimiento de la audiencia pública debera ser registrado y documentado.

Artículo 9

Desarrollo de la audiencia: la audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicado bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan. El presidente de la audiencia pública tiene la facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia. El concesionario Empresa 12 de octubre S.R.L desarrollara en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario. Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, solo utilizando como accesorio del argumento oral. La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores. Cada uno de los intervinientes tiene derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el dialogo entre los distintos participantes. La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesario para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objeto del evento, medios audiovisuales, micrófonos y pc con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores. El presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia, pudiendo suspender la misma y determinar una nueva fecha y horario para su continuidad.

Artículo 10

Clausura: finalizadas las intervenciones de los interesados, el presidente declarara el cierre de la audiencia. Se labrará un acta a los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la Audiencia Pública que será firmada por el presidente y de la cual deberá agregarse una copia certificada en el Expediente N° 4123-1046/2018.

ANEXO II

Formulario de inscripción para Audiencia Pública.

Numero de inscripción: (será otorgado una vez confirmado el cumplimiento de los requisitos formales).

Título de la audiencia: Audiencia Pública para tratar el pedido de modificación tarifaria del concesionario de Transporte Publico Local en el marco del Expediente N°4123-1046/2018.

Fecha de inscripción:

Datos del solicitante:

* Nombre y apellido:

* DNI:

* Fecha de nacimiento:

* Domicilio:

* Teléfono particular/celular:

* Dirección de correo electrónico:

* Carácter en que participa (marcar con una cruz lo que corresponde)

() Usuario (persona física)

() representante de Persona Física ()

() Representante de Persona Jurídica ()

() En caso de actuar como representante de Persona Física, indique los siguientes datos de su representada:

* Nombre y Apellido:

* Dni:

* Fecha de Nacimiento:

* Domicilio:

* Instrumento que acredita la personería invocada:

() En caso de actuar como representante de Persona Jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

* Denominación/ Razón Social:

* Domicilio:

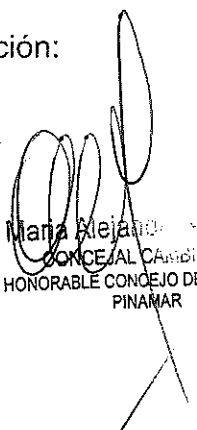
* Instrumento que acredita la personería invocada:

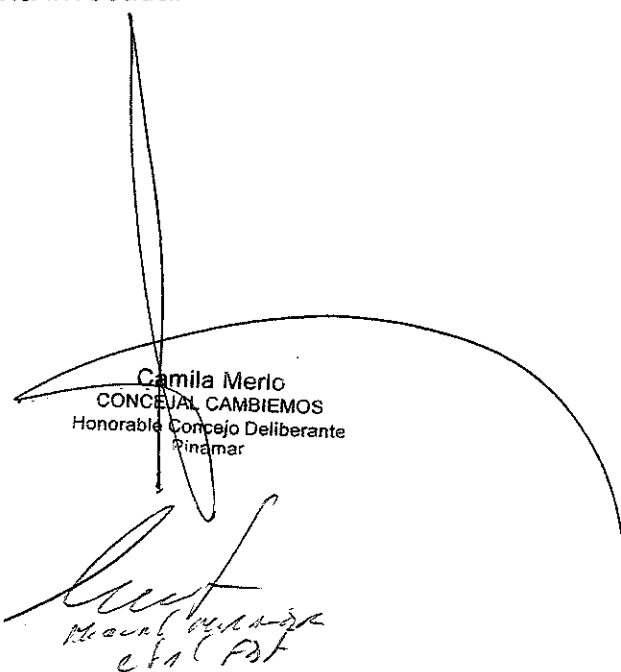
Hará uso de la palabra si/no

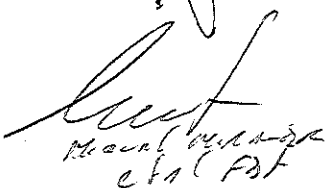
Pregunta/s a formular:

Firma:

Aclaración:


Maria Alejandra
CONCEJAL CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR

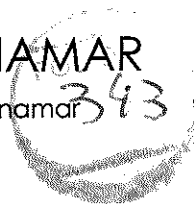

Camila Merio
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar


Rafael
CONCEJAL CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5827/2020

VISTO:

El **Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 1** y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el municipio de Pinamar." (que se encuentra en la comisión permanente de audiencia pública) y;

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza N° 5468/19** se autorizó al Departamento Ejecutivo a llamar a licitación Pública para la Concesión de Transporte Publico Local de Pasajeros en el Partido de Pinamar, por el termino de diez años.

Que mediante el **Decreto N° 2495/19** el Departamento Ejecutivo adjudico la concesión del servicio de transporte público de pasajeros en el Partido de Pinamar al Proveedor EMPRESA 12 DE OCTUBRE SRL por resultar la oferta valida más conveniente.

Que por **Nota N° 2609/20** la Empresa 12 de OCTUBRE SRL solicita la derogación de la **Ordenanza N° 5597/19** y acto seguido se proceda con el análisis y resolución de la readecuación de la tarifa.

Que por **Ordenanza N° 5791/20** se derogo el articulo N° 2 de la **Ordenanza N° 5597/19**.

Que en Comisión Permanente de Audiencia pública se trato la solicitud de la empresa concesionaria y se propone el llamado a Audiencia Pública el día 01 de febrero del 2021 de manera semipresencial (vía TEAMS) a las 18 hs.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5827/2020

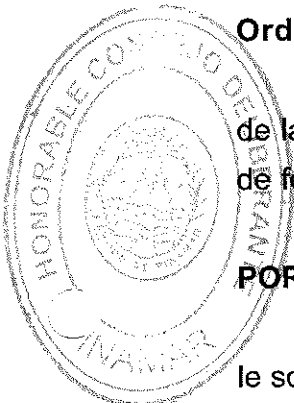
ARTICULO 1: Convóquese a los miembros de la Comisión Permanente y a los usuarios del servicio público de Transporte Local y/o vecinos del Partido de Pinamar de forma virtual a la Audiencia Pública Mixta a celebrarse el día 01 de febrero de 2021 a las 18:00 hs. en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Convóquese a el Concesionario "Empresa 12 de octubre" de forma virtual a la Audiencia Pública Mixta a celebrarse el día 01 de febrero de 2021 a las 18:00 hs. en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, para que por medio de sus autoridades y/o representantes legales, expongan los fundamentos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de su solicitud de modificación tarifaria.

ARTICULO 3: Para el desarrollo y celebración de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1° se tiene por aprobado el Anexo I: Reglamento para la Audiencia

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5827/2020

Pública de Transporte Publico Local.

ARTICULO 4: Para la inscripción de participantes y la formalización de sus preguntas de la Audiencia Publica convocada por el artículo 1° se tiene por aprobado, como único medio autorizado el Anexo II: Formulario de inscripción a la Audiencia Pública de Transporte Publico Local.

ARTICULO 5: La audiencia Publica será presidida por el presidente de la Comisión Especial permanente de Audiencia Pública, la Dra. Camila Merlo.

ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, a través de sus sitios web, darán amplia difusión de la convocatoria y pondrán a disposición de la ciudadanía los expedientes escaneados. A su vez se deberá publicar por cinco (5) días en el boletín oficial Municipal; en el portal oficial de la Concesionaria; en emisoras radiales del Partido de Pinamar; publicar por dos (2) días en los diarios el "Mensajero de la Costa" y "El Pionero".

ARTICULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2020

ANEXO I

Reglamento para la Audiencia Pública de Transporte Publico Local de la Comisión Permanente de Audiencia Pública del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar.

ARTICULO 1: Objeto: el objeto del presente reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por la comisión Permanente de Audiencia Pública del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar, en adelante "la comisión", para tratar el pedido de modificación tarifaria del Concesionario "Empresa 12 de octubre S.R.L" en el marco del Expediente N° 4123-1046/2018 Cpo.1 y Cpo.2

ARTICULO 2: Finalidad: la Audiencia Pública se convoca a efectos que el concesionario "Empresa 12 de octubre S.R.L." informe las causas que motivaron el pedido de actualización tarifaria. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público de transporte local prestado por Empresa 12 de octubre S.R.L.

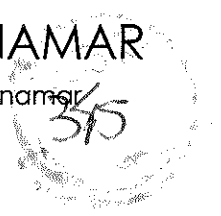
ARTICULO 3: Efectos: las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante conforme a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569 y **Ordenanza N° 5715/20**

ARTICULO 4: Participantes: la Comisión convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios, consumidores y otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por si y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5827/2020

ARTICULO 5: requisitos: son requisitos para la participación:

a-. . Inscribirse en las planillas que se encontraran a disposición en la pagina oficial del HCD y/o del Municipio de Pinamar, <http://hcd.pinamar.gob.ar> y/o www.pinamar.gob.ar, respectivamente;

b-. . Expresar el carácter de su participación, debiendo presentar únicamente por escrito las preguntas que desean formular, con una antelación de hasta cinco (5) días previos corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

ARTICULO 6: Orden de las exposiciones: la exposición comenzara con la intervención de los representantes del concesionario "Empresa 12 de octubre S.R.L". seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedara establecido conforme a su inscripción en las planillas.

ARTICULO 7: Orden y tiempo de las exposiciones:

Primero: La Concesionaria expondrá los fundamentos y explicaciones que hacen a su solicitud un tiempo que no debe exceder los 45 (cuarenta y cinco) minutos. Bajo ningún motivo se aceptará ningún tipo de debate durante su sustanciación.

Segundo: Únicamente los participantes inscriptos como oradores tendrán derecho a una (1) intervención de hasta cinco (5) minutos para exponer sus argumentos, con la posibilidad de ser extendido, a su solicitud, por única vez, hasta un (1) minuto. El presidente de la audiencia pública decidirá el otorgamiento de estas solicitudes.

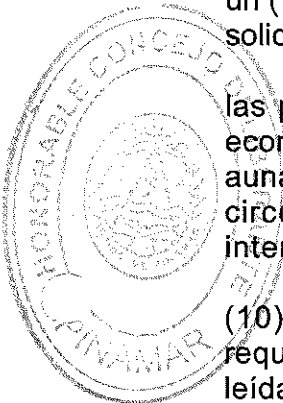
Tercero: Una vez finalizada las exposiciones, el presidente dará lectura a las preguntas realizadas en los formularios de inscripción. Atento al principio de economía procesal, con razonable criterio de libre convicción, el presidente podrá aunar en una sola pregunta a todas aquellas que contengan igual naturaleza y/o circunstancia, debiendo al efecto, nombrar a las personas físicas o jurídicas interesadas.

Cuarto: El Concesionario contara con una (1) intervención de hasta diez (10) minutos, con la posibilidad de ser extendido hasta cinco (5) minutos a requerimiento del presidente para brindar respuesta a cada una de las preguntas leídas, siendo potestad de este dar por evacuadas las consultas.

ARTICULO 8: Registro de la audiencia pública: todo el procedimiento de la audiencia pública debera ser registrado y documentado.

ARTICULO 9: Desarrollo de la audiencia: la audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicado bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan. El presidente de la audiencia pública tiene la facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia. El concesionario Empresa 12 de octubre S.R.L desarrollara en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario. Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, solo utilizando como accesorio del argumento oral. La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores. Cada uno de los intervinientes tiene derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente

Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



Roberto Roggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

346

5827/2020

Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

su opinión, pero no contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el dialogo entre los distintos participantes. La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesario para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objeto del evento, medios audiovisuales, micrófonos y pc con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores. El presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia, pudiendo suspender la misma y determinar una nueva fecha y horario para su continuidad.

ARTICULO 10: Clausura: finalizadas las intervenciones de los interesados, el presidente declarara el cierre de la audiencia. Se labrará un acta a los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la Audiencia Pública que será firmada por el presidente y de la cual deberá agregarse una copia certificada en el Expediente N° 4123-1046/2018.

ANEXO II

Formulario de inscripción para Audiencia Pública.

Numero de inscripción: (será otorgado una vez confirmado el cumplimiento de los requisitos formales).

Título de la audiencia: Audiencia Pública para tratar el pedido de modificación tarifaria del concesionario de Transporte Publico Local en el marco del Expediente N°4123-1046/2018.

Fecha de inscripción:

Datos del solicitante:

* Nombre y apellido:

* DNI:

* Fecha de nacimiento:

* Domicilio:

* Teléfono particular/celular:

* Dirección de correo electrónico:

* Carácter en que participa (marcar con una cruz lo que corresponde)

☐ Usuario (persona física)

☐ representante de Persona Física ☐

☐ Representante de Persona Jurídica ☐

☐ En caso de actuar como representante de Persona Física, indique los

siguientes datos de su representada:

* Nombre y Apellido:

* Dni:

* Fecha de Nacimiento:

* Domicilio:

* Instrumento que acredita la personería invocada:

☐ En caso de actuar como representante de Persona Jurídica, indique

los siguientes datos de su representada:

* Denominación/ Razón Social:

* Domicilio:

* Instrumento que acredita la personería invocada:

Hará uso de la palabra si/no

Pregunta/s a formular:

Firma:

Aclaración:

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

347

 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de PANAMÁ	PLANILLA CONTACTO POR INGRESO NOTAS	HCDP.RE.18
---	--	------------

DATOS DE LA NOTA N°.....2656.....

FECHA	4-1-2020
APELLIDO Y NOMBRE	Empresa de Transporte 12 de
DNI	Octubre S.R.L.
DOMICILIO	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	
CORREO ELECTRONICO	
PETICION	
DOCUMENTOS PRESENTADOS	Propuesta Tarifaria
OBSERVACIONES	

FIRMA

ACLARACION

Pasa a la Comisión de LEGALES.....

Firma interviniente

PARA USO DE LA COMISION

RESOLUCION EN COMISION: Fecha de la Comisión:4/01/2021.....

- ☐ Apertura de Expediente
- ☒ Agregar nota a Expediente 4123-10416/2018 CPO 2.
- ☐ Archivo de la nota
- ☐ Pasa a otra Comisión
- ☐ Envío de la nota al D.E.

Otras (especifique):.....

Firma Integrantes Comisión:

Dese curso a lo solicitado:.....

**PRESENTACIÓN - EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.**

CP/LA Diego Hernán Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

Mié 30/12/2020 15:23

Para: HCD Secretaria <hcdsecretaria@pinamar.gob.ar>

📎 1 archivos adjuntos (382 KB)

ANEXO EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SRL.pdf

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
Sr. Matías Yeannes
S/D

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio del presente hacemos llegar nota adjunta, derivada del Anexo al Expediente de Solicitud de Aumento del Precio de Boleto para el Servicio de Transporte Público Urbano de Pinamar, producto del Plenario de Concejales celebrado ayer Jueves 29/12/2020.

Aguardamos nos confirmen la correcta recepción de la misma.

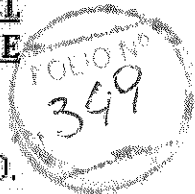
Sin más, saluda atte.

P / Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L

DANIEL FAIENZO
APODERADO

SOLICITA SE ANEXE AL EXPEDIENTE N° 4123.1048/18 - Cuerpo 2
VINCULADO A LA SOLICITUD DE INCREMENTO TARIFARIO PARA EL
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO REGULAR EN EL PARTIDO DE
PINAMAR DE FECHA 16/10/2020

Pinamar, 30 de Diciembre del 2020.



Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
SR. MATÍAS YEANNES
Su despacho.

De nuestra consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. N° 22.007.044, en mi carácter de Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-54635445-4), respetuosamente me presento a los efectos de hacerles llegar formalmente la propuesta emanada por nuestra Empresa, derivada de la presentación que ayer Jueves 29 de Diciembre 2020 efectuáramos en el Plenario de Concejales celebrado a tal fin.

Como punto de partida, en la reunión se explicó el basamento técnico del Estudio de Costos para el Cálculo del Boleto, su metodología y las variables que intervienen, así como también la parametrización anual tomada (desde el 01/10/2019 al 30/09/2020). De su aplicación y como conclusión, el análisis arroja la necesidad de incrementar los valores vigentes en el Cuadro Tarifario actual en un 216%.

De ese extremo técnico, la Empresa a posteriori analizó profundamente el impacto del incremento mencionado en el punto anterior en el bolsillo de los usuarios, y sobre todo priorizar a los Residentes de Pinamar. En tal sentido, se realizó un recálculo de las variables pero sin tener en cuenta el "Efecto Pandemia" que denotó un marcado descenso en la cantidad de pasajeros transportados.

Por otro lado, es destacable mencionar dos puntos cruciales que tampoco fueron incorporados en el análisis: El nuevo Acuerdo Paritario U.T.A. - F.A.T.A.P., y el descenso en las últimas cuotas recibidas en concepto de Subsidios.

En relación al aumento salarial, se acordó con fecha 27/11/2020 un incremento de los Salarios del 30% a partir del mes de Enero del 2021. Agregado a lo anterior, se pactó la retroactividad del mismo al mes de Septiembre del 2020, con más una Gratificación Única de \$ 20.000.- de carácter No Remunerativo. En promedio, el costo de dicha retroactividad por persona para los meses de Septiembre a Diciembre del 2020 tiene un valor promedio de \$ 90.000.-, de los cuales el 40% de dicho valor ya lo hemos abonado. El Resto, por Acta, debe ser abonado entre el 15 de Enero 2021 y 15 de Febrero 2021.

Vinculado al Subsidio, conforme Resolución 276/2020 de la Secretaría de Transporte de Nación, los montos fueron reducidos en un 17% en relación al segundo cuatrimestre 2020. Sumado a ello, se ha eliminado una cuota (Mes Diciembre).

El impacto de las medidas mencionadas en los últimos dos párrafos anteriores no fue tenido en cuenta en el análisis tarifario.

Como corolario de lo expresado el día de ayer en el Plenario de Concejales, y su abstract descripto en esta nota, la Empresa plantea la siguiente propuesta superadora: Incrementar en un 120% los valores vigentes del Cuadro Tarifario para NO RESIDENTES DE PINAMAR, en dos tramos, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO TARIFARIO (NO RESIDENTES)

120%

FOLIO Nº
351

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	TARIFA ACTUAL	TARIFA SOLICITADA	AUMENTO EN \$
1 seccion	Pinamar - Pinamar	\$ 43,20	\$ 95,04	\$ 51,84
2 seccion	Pinamar - Ostende	\$ 50,40	\$ 110,88	\$ 60,48
3 seccion	Pinamar - Valeria	\$ 64,80	\$ 142,56	\$ 77,76
4 seccion	Pinamar - Carilo	\$ 64,80	\$ 142,56	\$ 77,76
5 seccion	Carilo - Golf	\$ 72,00	\$ 158,40	\$ 86,40

DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO	
TRAMO 1 (a partir del 01/01/2021)	TRAMO 2 (a partir del 01/03/2021)
\$ 36,29	\$ 15,55
\$ 42,34	\$ 18,14
\$ 54,43	\$ 23,33
\$ 54,43	\$ 23,33
\$ 60,48	\$ 25,92

TARIFAS FINALES	
EN TRAMO 1	EN TRAMO 2
\$ 79,49	\$ 95,04
\$ 92,74	\$ 110,88
\$ 119,23	\$ 142,56
\$ 119,23	\$ 142,56
\$ 132,48	\$ 158,40

% Incremento	
EN TRAMO 1	EN TRAMO 2
84%	120%
84%	120%
84%	120%
84%	120%
84%	120%

Por su parte, para los RESIDENTES DE PINAMAR, establecer un Atributo Local (al cual se accede exclusivamente a través de la Tarjeta SUBE personalizada, y cuyo procedimiento ya se encuentra articulado por el mismo Municipio) equivalente al 45% de la Tarifa No Residente. Esto significa, que un usuario del servicio que acredite por la vía mencionada ser residente del Partido de Pinamar, obtendrá dicho porcentaje de descuento. La aplicación de los tramos mencionados para los No Residentes es igualmente válida para este caso también. Lo anterior se expresa en el siguiente esquema:

45%

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	TARIFA ACTUAL	TARIFA SOLICITADA	AUMENTO EN \$
1 sección	Pinamar - Pinamar	\$ 28,81	\$ 52,27	\$ 23,46
2 sección	Pinamar - Ostende	\$ 34,57	\$ 60,98	\$ 26,41
3 sección	Pinamar - Valeria	\$ 38,03	\$ 78,41	\$ 40,38
4 sección	Pinamar - Carilo	\$ 40,34	\$ 78,41	\$ 38,07
5 sección	Carilo - Golf	\$ 46,10	\$ 87,12	\$ 41,02

DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO	
TRAMO 1 (a partir del 01/01/2021)	TRAMO 2 (a partir del 01/03/2021)
\$ 16,42	\$ 7,04
\$ 18,49	\$ 7,92
\$ 28,26	\$ 12,11
\$ 26,65	\$ 11,42
\$ 28,71	\$ 12,31

TARIFAS FINALES	
EN TRAMO 1	EN TRAMO 2
\$ 45,23	\$ 52,27
\$ 53,06	\$ 60,98
\$ 66,30	\$ 78,41
\$ 66,99	\$ 78,41
\$ 74,81	\$ 87,12

% Incremento	
EN TRAMO 1	EN TRAMO 2
1	2
57%	81%
53%	76%
74%	106%
66%	94%
62%	89%

Atento a que para el cercano 2021 la situación que se avizora no es promisorio, y que un nuevo ajuste tarifario como se planteó ayer en el Plenario será prácticamente inviable, hemos analizado la aplicación de un ajuste automático al porcentaje de Atributo Local conforme el siguiente esquema: Cuatrimestralmente se efectuará un análisis comparativo de las principales variables que afectan al costo del servicio, a los efectos de determinar su variación acaccida. El impacto de dicho incremento porcentual se deducirá automáticamente del margen de descuento para los Residentes. De esa manera, el Cuadro Tarifario fijado (No Residente) no se modifica, sino que el porcentaje del Atributo Local irá

mermando a medida que se manifiesten incrementos en los costos. La modalidad es la siguiente:

La 353

- Costo del Combustible: Se toma como referencia el Precio Final (neto de Impuesto Susceptibles de Recupero) del Litro de Gas Oil equivalente a la fórmula Diesel 500 o Infinita Diesel (según la tecnología que requiera el parque móvil habilitado en el período).
- Costo del Salario Básico Conformado de la categoría "Chofer", según la escala salarial vigente para el personal de U.T.A. y cualquier adicional Remunerativo y/o No Remunerativo Incremental.
- Variación del Índice de Precios al Consumidor: Según el INDEC.
- Variación de la Cotización del Dólar Estadounidense: Tipo de Cambio Vendedor - Banco de la Nación Argentina.

Trabajando con el concepto de "Variación Mezcla", se arriba al incremento porcentual que requiere aplicarse:

RUBRO	PARTICIPACIÓN
LITRO GAS OIL	30%
SALARIO CHOFER	30%
INDICE DE PRECIOS	10%
DÓLAR ESTADOUNIDENSE	30%

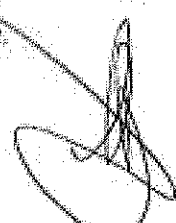
RUBRO	PARTICIPACIÓN	Mes 1	Mes 2	VARIACIÓN %	VARIACIÓN MEZCLA
LITRO GAS OIL	30%	A	B	$(B/A)-1$	$(B/A)-1 \times 30\%$
SALARIO CHOFER	30%	A	B	$(B/A)-1$	$(B/A)-1 \times 30\%$
INDICE DE PRECIOS	10%	A	B	$(B/A)-1$	$(B/A)-1 \times 10\%$
DÓLAR ESTADOUNIDENSE	30%	A	B	$(B/A)-1$	$(B/A)-1 \times 30\%$

Sumatoria V. M.

Entonces, SUMATORIA V.M. arrojará el % de variación promedio de esos conceptos, y dicho valor será deducido del % del Atributo Local (45% - SUMATORIA V.M.). El punto de partida para la primera comparación debe anclarse a los valores vigentes al momento de la presentación de la solicitud de incremento tarifario (30/09/2020).

Sin más, dejamos a vuestro análisis y consideración lo mencionado en la presente nota, a sabiendas que representa una propuesta totalmente superadora de la solicitud original de incremento, que logra unir los extremos de la lógica social y económica.

Saluda muy atte.



Daniel German Falenzo
APODERADO
Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5863/2021

VISTO:

El Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 1 y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el municipio de Pinamar." (que se encuentra en la comisión permanente de audiencia pública) y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa 12 de Octubre SRL solicita un nuevo aumento tarifario.

Que en esta oportunidad oscila en un 45% sobre la tarifa de Residente, y en 120% sobre la tarifa de Turista vigente.

Que dicha propuesta está apoyada en un estudio de costos, fundado principalmente en los aumentos del combustible y los salarios de los trabajadores del sector.

Que la Empresa ha compuesto la escala tarifaria para que pueda implementarse la Tarjeta SUBE con tarifa diferenciada para Residentes.

Que por otra parte, el boleto del transporte público impacta en forma directa sobre la economía familiar de muchos vecinos que utilizan el mismo para desplazarse hasta sus lugares de trabajo, escuela, hospital, entre otros viajes imprescindibles.

Que se ha llevado a cabo la Audiencia Pública tal cual fuera convocada para el día 01/02/2021 para que se expida sobre la propuesta, existiendo dictamen positivo de la misma para dar tratamiento al presente proyecto el 12/02/2021.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5863/2021

ARTICULO 1: Apruébese, a partir del 01 de marzo de 2021, el siguiente Cuadro Tarifario para el Servicio de Transporte Urbano del Partido de Pinamar que presta 12 de Octubre SRL, con los importes y secciones que seguidamente se enuncian:

- 1) . Sección Pinamar-Pinamar: \$62,64
- 2) . Sección Pinamar-Ostende: \$73,08
- 3) . Sección Pinamar-Valeria del Mar: \$93,96
- 4) . Sección Pinamar-Cariló: \$93,96
- 5) . Sección Cariló-Golf: \$104,40

ARTICULO 2: Agréguese al sistema SUBE el tributo de descuento a los residentes del partido de Pinamar, el que como resultado refleje el cuadro del artículo 3° de la presente.

ARTICULO 3: En caso de que no se pueda implementar el sistema SUBE, los pasajeros residentes del partido de Pinamar abonarán la tarifa del siguiente cuadro:

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5863/2021

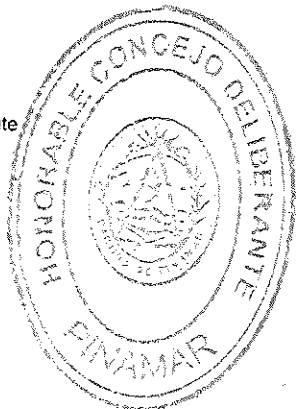
- 1) . Sección Pinamar-Pinamar: \$41,77
- 2) . Sección Pinamar-Ostende: \$50,13
- 3) . Sección Pinamar-Valeria del Mar: \$55,14
- 4) . Sección Pinamar-Cariló: \$58,49
- 5) . Sección Cariló-Golf: \$66,85

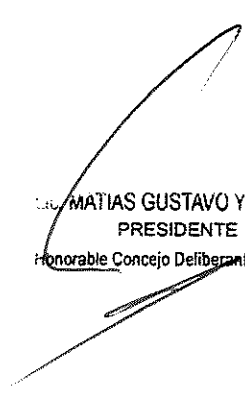
ARTICULO 4: La quinta sección del cuadro tarifario deberá ser cargada en el sistema SUBE para que, cuando el usuario deba hacer transbordo, no tenga que abonar ningún otro boleto

ARTICULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 17 de febrero de 2021


Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

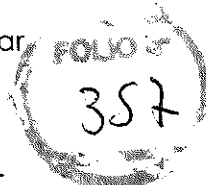



MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>



Pinamar, 19 de febrero de 2021

Sr. Intendente Municipal

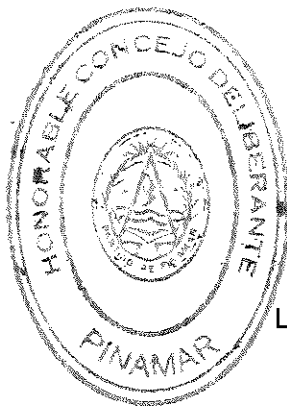
Martín Yeza

S/DESPACHO

De mi mayor consideración:

En virtud de los temas tratados en la **Sesión Extraordinaria** del 17 de febrero de 2021, sirva la presente de atenta nota de envío del **Expediente Nº 4123-1046/18 Cpos. 1 y 2 y la Ordenanza N º 5863/2021.**

Sin otro particular, lo saludo atentamente



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR

358

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Pasen las presentes actuaciones a los efectos de tomar conocimiento y proceder a elaborar el acto administrativo correspondiente, promulgando en todo su contenido los alcances de la Ordenanza nº5863/2021 sancionada por el HCD oportunamente y cuya copia antecede.

Atentamente.

DEPTO. EJECUTIVO.
PINAMAR, 22-02-2021.



Dr. LEONEL A. GARCÍA
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



Municipalidad de Pinamar

AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610



0357/2021

PINAMAR, 22 de Febrero de 2021

Visto:

El Expediente 4123-1046/2018 Cuerpos 1 y 2;

Considerando:

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza 5863/2021;

Que corresponde promulgarla, de acuerdo al mandato de folio 358.

Por ello:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 108, Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58)

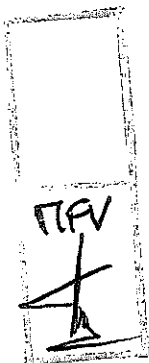
D E C R E T A

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 5863/2021 referida a la aprobación a partir del 01 de marzo de 2021 del Cuadro Tarifario para el Servicio de Transporte Urbano en el Partido de Pinamar, que presta la empresa 12 de Octubre SRL.-

Artículo 2°: Dese al Registro Oficial del municipio y notifíquese. Cumplido, archívese.-

Lic. FEDERICO PANZIERI
Jefe de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

MARTÍN IVÁN YEZA
Intendente
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



Fwd: ACLARACIONES SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA

Pablo Bertozzi <pablo.bertozzi@pinamar.gob.ar>

Mié 03/03/2021 15:12

Para: Stella Barrionuevo <stella.barrionuevo@pinamar.gob.ar>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. - NOTA.pdf;



Obtener Outlook para Android

De: CP/LA Diego Hernán Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 11:36

Para: Silvio; Patricio Oviedo

Cc: martinsantos249@gmail.com; Pablo Bertozzi

Asunto: Re: ACLARACIONES SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA

Estimados, muy buenos días

Se adjunta la nota firmada.

En cuanto a los Anexos, Martín Santos se pondrá en contacto contigo.

Estamos a la espera de novedades, que deseamos sean buenas y rápidas.

Saludos Cordiales,

Diego Hernán Basílico

Contador Público

Licenciado en Administración

Especialista en Administración de Negocios

Especialista en Costos para la Gestión Empresarial

0223 - 154 - 543374

El miércoles, 3 de marzo de 2021 08:25:18 a. m. GMT-3, Patricio Oviedo
<patricio.oviedo@pinamar.gob.ar> escribió:

**SOLICITA SE CONSIDEREN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES EN
TORNO AL PROYECTO DE ORDENANZA PUBLICADO EN LA WEB
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR**



Pinamar, 03 de Marzo del 2021.

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
SR. MATÍAS YEANNES
Su despacho.

De nuestra consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. N° 22.007.044, en mi carácter de Apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-54635445-4), respetuosamente me presento a los efectos de realizar las siguientes observaciones en torno al Proyecto de Ordenanza vinculado al Aumento del Precio del Boleto en el Partido de Pinamar, a saber:

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO N° 1:

Entendemos que los valores del Cuadro Tarifario deberán ser redondeados conforme el siguiente detalle:

- 1) Sección Pinamar – Pinamar: \$ 70.-
- 2) Sección Pinamar – Ostende: \$ 80.-
- 3) Sección Pinamar – Valeria del Mar / Cariló: \$ 100.-
- 4) Sección Cariló – Golf: \$ 110.-

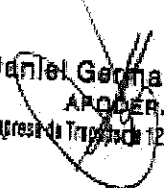
EN RELACIÓN AL ARTÍCULO N° 2 Y 3

Es crucial definir el Porcentaje del Atributo Local, el cual se aplica sobre el Cuadro Tarifario del Artículo 1, para llegar a las Tarifas para Residentes del Partido de Pinamar. En el Proyecto de Ordenanza, si vinculamos el Cuadro Tarifario del Artículo 1 y 3 tenemos:

Sección	Tarifa No Residente	Tarifa Residente	% Atributo Local
PINAMAR - PINAMAR	\$ 62,64	\$ 41,77	33,32%

A la espera de una devolución, aprovechamos para saludar atte.




Daniel German Falenzo
APODERADO
Empresa de Transportes 12 de Octubre S.R.L.

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES
DE SERVICIOS PÚBLICOS
Av. Constitución 2145, Pinamar. (B7167BXD)



Pinamar, 3 de Marzo de 2021

Ref. Expte. 4123-1046/2018 Cuerpo 1 y 2.

Sr. Secretario de Gobierno

Dr. Alberto Lamarque

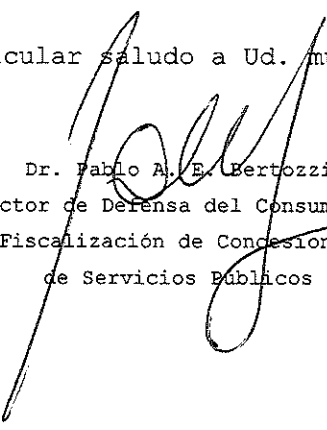
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Que recibido el expediente de la referencia y habiendo tomado conocimiento de lo establecido mediante el dictado de la Ord. 5863/2021 y su decreto de promulgación, se remitió oportunamente una copia simple a la Empresa 12 de Octubre para su conocimiento.

Que atento a ello, cumpla en remitir nota del Concesionario a fin de elevar al Presidente del HCD para su tratamiento.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


Dr. Pablo A. E. Bertozzi
Director de Defensa del Consumidor y
Fiscalización de Concesiones
de Servicios Públicos



Secretaría de Gobierno Municipalidad de Pinamar



REF. EXPTE.: 4123-2284/2020 CUERPO 1/2

**"LLAMADO A LICITACION PUBLICA DEL
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR"**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

S / D

Habiendo tomado conocimiento de lo manifestado por la Dirección Def. al Consumidor y Fisc. Conc. De Serv. Publicos a fs. 362, se giran los actuados a vuestra dependencia para que por su digno intermedio, si así lo considera, eleven las mismas al Honorable Concejo Deliberante a fin de que tome conocimiento de la presentación realizada por la firma Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L.-

Sin otro particular, lo saludo a Uds. Atte.-

Dr. Alberto M. Lanarque
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

SECRETARIA DE GOBIERNO

Pinamar, 04 de Marzo de 2021





Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Pinamar

Señor
Presidente del HCD
LIC. MATIAS YEANNES
S / D

REF: EXPTE: 4123-1046/2018 Cuerpo 2
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PINAMAR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar las presentes actuaciones, para su conocimiento y evaluación.

Por cuerda separada acompaña expediente administrativo 4123-1046/18 Cuerpo. I.

Atte.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Pinamar, 09 de Marzo de 2021

MARTÍN YAM YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

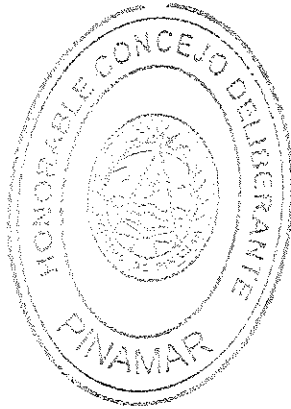
365

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

**REF: Expediente
Nº 4123-1046/2018 Cpo. 1 y Cpo. 2**

En el día de la fecha se recibe el expediente de referencia y pasa a la **COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ESPECIALES,**

Pinamar 09 de marzo de 2021



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



366

Proyecto de Ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 1 y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el municipio de Pinamar" y;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mantener las condiciones obtenidas de regularidad y confiabilidad del Sistema de Transporte de Pasajeros Públicos local, se espera un incremento en la calidad del servicio, posicionando a este servicio publico como engranaje esencial para el desarrollo local.

Que el boleto del transporte publico impacta en forma directa sobre la economía familiar de muchos vecinos que utilizan el servicio para desplazarse hasta lugares de trabajo, escuela, hospital, entre otros viajes imprescindibles.

Que se ha llevado a cabo la Audiencia Publica que fuera convocada para el dia 01/02/2021 para que la ciudadanía se expida sobre la propuesta.

Que en dicha Audiencia quedo expuesta la necesidad de adecuar el cuadro tarifario a fin que pueda ser debidamente incorporado mediante la utilización del sistema SUBE, a fin de que Nación Servicios pueda implementar correctamente las categorías tarifarias.

Que por ordenanza N° 5863/ 21 se estableció el nuevo cuadro tarifario que entraría en vigencia el 1 de marzo o posteriormente, a partir de la actualización en el sistema SUBE, detectándose una imposibilidad de aplicar el descuento por pasajero residente, sumado a la imposibilidad de incorporar en el sistema SUBE el boleto combinado en el transbordo de pasajeros al recorrido zona Golf, requiriéndose una modificación en el Contrato de Concesión, que ha sido consensuada con la Empresa adjudicataria del Servicio requiriendo la sanción de la presente.

POR ELLO:

Los Concejales debajo firmantes, elevan el siguiente:

5874/2021

Proyecto de Ordenanza

Artículo 1

Modifíquese el art. 1 de la Ordenanza N° 5863/21 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Tarifa Pasajeros no Residente a partir de la aprobación de la presente:

- 1) . Sección Pinamar-Pinamar: \$62,64
- 2) . Sección Pinamar-Ostende: \$73,08
- 3) . Sección Pinamar-Valeria del Mar: \$93,96
- 4) . Sección Pinamar-Cariló: \$104,40

Artículo 2

que a tentó a lo establecido en el articulo 10 del pliego de bases y condiciones particulares del llamado a licitación pública número 12/19, modifíquese a partir de la presente la línea Número 1 del municipio Urbano de Pinamar, que tendrá a su cargo la Empresa 12 de octubre SRL el siguiente recorrido:

- a) Carilo por Víctor Hugo.
- b) Carilo por Av. España.
- c) Barrio Cooperativo.

■ d) Carilo directo (de temporada Alta).

Artículo 3

que a tentó a lo establecido en el artículo 10 del pliego de bases y condiciones particulares del llamado a licitación pública número 12/19, crease a partir de la presente la línea Número 2 del municipio Urbano de Pinamar, que tendrá a su cargo la Empresa 12 de octubre SRL el siguiente recorrido:

?Pinamar-Golf?

Artículo 4

Crease a partir de la promulgación de la presente el atributo de BOLETO COMBINADO, que se aplicara a todos los usuarios de la Línea N° 1 que deban realizar transbordo a la línea N° 2 para continuar el recorrido hacia el Golf y viceversa. Aplicándose un descuento a la tarifa de transbordo del 30% ,

El usuario podrá utilizar el trasbordo entre líneas de servicio de transporte publico de pasajeros del municipio urbano de Pinamar, siempre que su servicio hubiera comenzado dentro de la hora, es decir mientras el mismo no tenga una diferencia entre el inicio de cada recorrido por servicio mas de 60 minutos. El servicio a combinar no puede ser de la misma línea.

La empresa deberá poner cartelería con la transcripción del presente articulo en todas las unidades y en las paradas de cabeceras

Artículo 5

Establézcase un atributo de descuento del 30% sobre la tarifa no residente, para los pasajeros domiciliados en Municipio de Pinamar que cuenten con la tarjeta SUBE personalizada.

Artículo 6

Deróguese en todos sus términos el art. 2, art. 3 y art. 4 de la Ordenanza N° 5863/21.

Artículo 7

De forma

Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

ANALIA FIGUEROA
CONCEJAL
CAMBIEMOS UCR
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Javier Pizzolito
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

Dr. ROBERTO BRANDALISIO
CONCEJAL
JUNTOS POR EL CAMBIO UCR
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

EMMANUEL KARLAU
CONCEJAL
JUNTOS POR EL CAMBIO
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Maria Alejandra Apolonio
CONCEJAL CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR

VISTO: El Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 1 y Cpo.2 Caratulado: "Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el municipio de Pinamar"

Pinamar

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mantener las condiciones obtenidas de regularidad y confiabilidad del Sistema de Transporte de Pasajeros Públicos local, se espera un incremento en la calidad del servicio, posicionando a este servicio público como engranaje esencial para el desarrollo local.

Que el boleto del transporte público impacta en forma directa sobre la economía familiar de muchos vecinos que utilizan el servicio para desplazarse hasta lugares de trabajo, escuela, hospital, entre otros viajes imprescindibles.

Que se ha llevado a cabo la Audiencia Pública que fuera convocada para el día 01/02/2021 para que la ciudadanía se expida sobre la propuesta.

Que en dicha Audiencia quedo expuesta la necesidad de adecuar el cuadro tarifario a fin que pueda ser debidamente incorporado mediante la utilización del sistema SUBE, a fin de que Nación Servicios pueda implementar correctamente las categorías tarifarias.

Que por ordenanza N° 5863/ 21 se estableció el nuevo cuadro tarifario que entraría en vigencia el 1 de marzo o posteriormente, a partir de la actualización en el sistema SUBE, detectándose una imposibilidad de aplicar el descuento por pasajero residente, sumado a la imposibilidad de incorporar en el sistema SUBE el boleto combinado en el transbordo de pasajeros al recorrido zona Golf, requiriéndose **la creación de una línea nueva para su efectiva implementación** ~~una modificación en el Contrato de Concesión~~, que ha sido consensuada con la Empresa adjudicataria del Servicio requiriendo la sanción de la presente.

POR ELLO: Los Concejales debajo firmantes, elevan el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1: Modifíquese el art. 1 de la ordenanza 5863/21 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Tarifa Pasajeros no Residente a partir de la aprobación de la presente:

- 1-. Sección Pinamar-Pinamar: \$62,64
- 2-. Sección Pinamar-Ostende: \$73,08
- 3-. Sección Pinamar-Valeria del Mar: \$93,96
- 4-. Sección Pinamar-Carilo: \$104,40
- 5- Pinamar- Golf (Línea 2): **\$73.08**

EN EL MARCO DE

362

ARTICULO 2: Que atento a lo establecido en el artículo 10 del pliego de bases y condiciones particulares del llamado a licitación pública número 12/19, modifíquese a partir de la presente la Línea Número 1 del municipio Urbano de Pinamar, que tendrá a su cargo la Empresa 12 de octubre SRL el siguiente recorrido:

- a- Carilo por Víctor Hugo.
- b- Carilo por Av. España.
- c- Barrio Cooperativo.
- d- Carilo directo (de temporada Alta).

EN EL MARCO DE

ARTICULO 3: Que atento a lo establecido en el artículo 10 del pliego de bases y condiciones particulares del llamado a licitación pública número 12/19, crease a partir de la presente la Línea Número 2 del municipio Urbano de Pinamar, que tendrá a su cargo la Empresa 12 de octubre SRL el siguiente recorrido:

- a- "Pinamar-Golf"

ARTICULO 4: Crease a partir de la promulgación de la presente el atributo de BOLETO COMBINADO, que se aplicara a todos los usuarios de la Línea N°1 que deban realizar transbordo a la Línea N° 2 para continuar el recorrido hacia el Golf y viceversa; aplicándose un descuento a la tarifa de trasbordo del 30%.

El usuario podrá utilizar el trasbordo entre líneas de servicio de transporte público de pasajeros del municipio urbano de Pinamar, siempre que su servicio hubiera comenzado dentro de la hora, es decir mientras el mismo no tenga una diferencia entre el inicio de cada recorrido por servicio más de 60 minutos. El servicio a combinar no puede ser de la misma línea.

La empresa deberá poner cartelera con la transcripción del presente artículo en todas las unidades y en las paradas de cabeceras

ARTICULO 5: Establézcase un atributo de descuento del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre la tarifa no residente, para los pasajeros domiciliados en Municipio de Pinamar que cuenten con la tarjeta SUBE personalizada.

El Partido

ARTICULO 6: Deróguese en todos sus términos el art. 2, art. 3 y art. 4 de la ordenanza N° 5863/21.

DE MANERA DIGITAL

(SE AGREGA) **ARTICULO 7:** Notifíquese a la Empresa 12 de Octubre SRL, infórmese a la CNRT – Area Control Técnico, Area Control Permiso y Nación Servicios SA.

ARTICULO 8: De forma.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5874/2021

VISTO:

El Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 1 y Cpo. 2 Caratulado:
"Llamado a licitación pública del servicio público de transporte para el municipio de Pinamar"

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de mantener las condiciones obtenidas de regularidad y confiabilidad del Sistema de Transporte de Pasajeros Públicos local, se espera un incremento en la calidad del servicio, posicionando a este servicio público como engranaje esencial para el desarrollo local.

Que el boleto del transporte público impacta en forma directa sobre la economía familiar de muchos vecinos que utilizan el servicio para desplazarse hasta lugares de trabajo, escuela, hospital, entre otros viajes imprescindibles.

Que se ha llevado a cabo la Audiencia Pública que fuera convocada para el día 01/02/2021 para que la ciudadanía se expida sobre la propuesta.

Que en dicha Audiencia quedo expuesta la necesidad de adecuar el cuadro tarifario a fin que pueda ser debidamente incorporado mediante la utilización del sistema SUBE, a fin de que Nación Servicios pueda implementar correctamente las categorías tarifarias.

Que por ordenanza N° 5863/ 21 se estableció el nuevo cuadro tarifario que entraría en vigencia el 1 de marzo o posteriormente, a partir de la actualización en el sistema SUBE, detectándose una imposibilidad de aplicar el descuento por pasajero residente, sumado a la imposibilidad de incorporar en el sistema SUBE el boleto combinado en el transbordo de pasajeros al recorrido zona Golf, requiriéndose la creación de una línea nueva para su efectiva implementación, que ha sido consensuada con la Empresa adjudicataria del Servicio requiriendo la sanción de la presente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 5874/2021

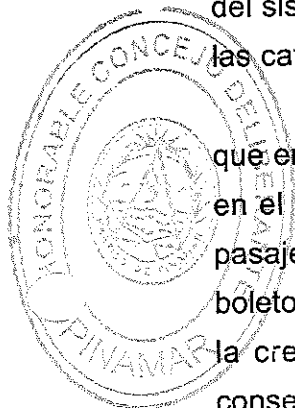
ARTICULO 1: Modifíquese el art. 1 de la Ordenanza N° 5863/21 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Tarifa Pasajeros no Residente a partir de la aprobación de la presente:

- 1) Sección Pinamar-Pinamar: \$62,64
- 2) Sección Pinamar-Ostende: \$73,08
- 3) Sección Pinamar-Valeria del Mar: \$93,96

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar

Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



5874/2021

- 4) Sección Pinamar Carilo: \$104,40
- 5) Sección Pinamar- Golf (Línea 2): \$73.08

ARTICULO 2: Modifíquese la Línea 1 del Municipio de Pinamar, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del pliego de bases y condiciones particulares del llamado a licitación pública número 12/19, que tendrá a su cargo la Empresa 12 de octubre SRL el siguiente recorrido:

- a) Carilo por Víctor Hugo.
- b) Carilo por Av. España.
- c) Barrio Cooperativo.
- d) Carilo directo (de temporada Alta).

ARTICULO 3: Crease la Línea 2 del municipio Urbano de Pinamar, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del pliego de bases y condiciones particulares del llamado a licitación pública número 12/19, que tendrá a su cargo la Empresa 12 de octubre SRL el siguiente recorrido:

"Pinamar-Golf"

ARTICULO 4: Crease a partir de la promulgación de la presente el atributo de BOLETO COMBINADO, que se aplicara a todos los usuarios de la Línea 1 que deban realizar transbordo a la Línea 2 para continuar el recorrido hacia el Golf y viceversa; aplicándose un descuento a la tarifa de trasbordo del 30%.

El usuario podrá utilizar el trasbordo entre líneas de servicio de transporte público de pasajeros del municipio urbano de Pinamar, siempre que su servicio hubiera comenzado dentro de la hora, es decir mientras el mismo no tenga una diferencia entre el inicio de cada recorrido por servicio más de 60 minutos. El servicio a combinar no puede ser de la misma línea.

La empresa deberá poner cartelera con la transcripción del presente artículo en todas las unidades y en las paradas de cabeceras

ARTICULO 5: Establézcase un atributo de descuento del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre la tarifa no residente, para los pasajeros domiciliados en Municipio de Pinamar que cuenten con la tarjeta SUBE personalizada.

ARTICULO 6: Deróguese en todos sus términos el art. 2, art. 3 y art. 4 de la Ordenanza N° 5863/21.

ARTICULO 7: Notifíquese de manera digital a la Empresa 12 de Octubre SRL, infórmese a la CNRT - Área Control Técnico, Área Control Permiso y Nación Servicios SA.

ARTICULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 10 de marzo de 2021

Roberto Boggio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: hcd.pinamar.gob.ar



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>



Pinamar, 11 de marzo de 2021

Sr. Intendente Municipal

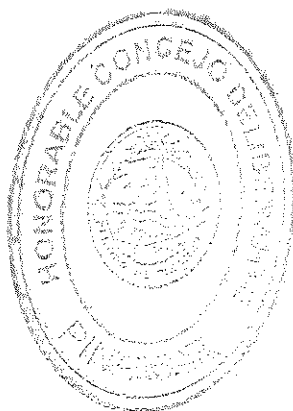
Martin Yeza

S/DESPACHO

De mi mayor consideración:

En virtud de los temas tratados en la **Sesión Especial del 10 de marzo de 2021**, sirva la presente de atenta nota de envío del **Expediente Nº 4123-1046/2018 Cpo. 1 y Cpo. 2 y la Ordenanza Nº 5874/2021.**

Sin otro particular, lo saludo atentamente



LIC. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR

Acta N° 0002/2021

Fecha: 10/03/2021 09:50:03

Participantes:

Cjal. Analía Figueroa, María Adelina Mercuri (of. Prensa), Sec. de Bloque Propin Alejandro Racca, Cjal. Carlos Conti, Cjal. Camila Merlo, Cjal. Emmanuel Karlau, Sec. de Bloque Frente de Todos, Sec. Bloque Unidad Ciudadana, Cjal. Miguel Angel Miranda, Cjal. María Alejandra Apolonio, Sec. de Bloque JxC Manuel Ugartemendía, Cjal. Pablo Perrone, Cjal. Roberto Elorz

La comisión de legales dio inicio con la mención de la ordenanza 5873/2021, relacionada por la tobillera para violentos, luego, la presidenta le da la palabra a Pablo Bertozzi para que comente el Proyecto de Ordenanza de la Modificación de la Ordenanza del Transporte público que fue trabajado con los secretarios de los distintos bloques. Se precede a dar lectura del proyecto, que modificará la ordenanza 5863/2020. Después se analizaron posibles modificaciones. Además, el concejal Perrone planteó que se trata de un nuevo aumento de tarifa, y por eso se requiere de una nueva audiencia pública, Bertozzi aclaró que se votó mal la ordenanza y se está corrigiendo, por eso no sería necesario realizarla, puesto que además, la audiencia fue para informar a la comunidad el incremento pedido por la empresa. Por otro lado, la concejal Figueroa aclaró que el descuento para residentes debería ser tal para que quede como se votó en la ordenanza anterior, lo que en definitiva se decidió.

Después se trató el pedido de licencia del Intendente Municipal Martín Yeza (expediente 4123-0916/18) desde el 5 de abril al 23 de abril inclusive, la que se someterá a votación en la sesión de este viernes,

Expediente interno 4123-2379/2020 Mesa Tripartita de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo.

Expediente interno 4123-2478/2021 Cpo. 1 Bloque JxC Adhesión proyecto de Ley 27.573, sobre vacunas, del que se presenta proyecto someter a votación en la sesión de este viernes.

Expediente interno 4123-2108/2016 Cpo. 2 Bloque Propin, reiteración de pedidos de informe de los años 2015 y 2016.

Expediente interno 4123-2462/2020 JxC - Unir Pinamar " LOW COST", pase a archivo por proyecto de decreto

Expediente interno 2369/19 - Comisión Audiencia Pública se incorpora documentación.

Nota 2708 Daniel Falenzo, Empresa 12 de Octubre se incorpora la nota al expediente 4123-1046/18.

Nota 2707, Sr. Logarzo, solicita la Banca del Vecino, por lo que la nota se incorpora al Expediente interno 4123-1885/14, y se lo citará para la semana próxima a las 10 hs.

Expediente interno 4123-1456/12 Bloque concejales UCR - Modificación Reglamento Interno HCD, se debate sobre la viabilidad de incorporar a los secretarios legislativos

Luego, se recibió virtualmente a Maximiliano Macalusse, por el expediente interno 4123-2463/2020 JxC - Unir Pinamar, "CANAL MAGDALENA ", quién explicó el proyecto y la necesidad de acompañarlo.

Con esto se dio por finalizada la comisión.

374

 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de PINAMAR	PLANILLA CONTACTO POR INGRESO NOTAS	HCDP.RE.18.a
--	--	--------------

DATOS DE LA NOTA N° 2708

FECHA	2/03/2021
APELLIDO Y NOMBRE	DANIEL FAIBENZO
DNI	22.007 044
DOMICILIO	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	
CORREO ELECTRONICO	
PETICION	RECHIZO A ORD AUMENTO BOLSA
DOCUMENTOS PRESENTADOS	
OBSERVACIONES	APODERADO SUPLESA 12 38 octavos ENVIADO A MAIL oficial

FIRMA

ACERACION

Pasa a la Comisión de 1364/88

Firma interviniente

PARA USO DE LA COMISION

RESOLUCION EN COMISION: Fecha de la Comisión:/...../.....

- ☒ Apertura de Expediente
- ☒ Agregar nota a Expediente a expte 1046/18
- ☐ Archivo de la nota
- ☐ Pasa a otra Comisión
- ☐ Envío de la nota al D.E.
- Otras (especifique):.....

Firma Integrantes Comisión:

Maria Alejandra Apolonio
CONCEJAL CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PINAMAR

Camila Merlo
CONCEJAL CAMBIEMOS
Honorable Concejo Deliberante
Pinamar

CONTI, Juan Carlos
CONCEJAL UC

Dese curso a lo solicitado:.....

PRESENTACIÓN - EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.

375

CP/LA Diego Hernán Basílico <diegobasilico@yahoo.com>

Lun 8/3/2021 13:02

Para: HCD Secretaría <hcdsecretaria@pinamar.gob.ar>; Roberto Boggio <roberto.boggio@pinamar.gob.ar>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

Escaneo0007.pdf;

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
Sr. Matías Yeannes
S/D

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio del presente hacemos llegar nota adjunta, derivado del Proyecto de Ordenanza de Aumento del Precio de Boleto para el Servicio de Transporte Público Urbano de Pinamar.

Aguardamos nos confirmen la correcta recepción de la misma.

Sin más, saluda atte.

P / Empresa de Transporte 12 de Octubre S.R.L

DANIEL FAIENZO
APODERADO

376

**SE INFORMA DISCONFORMIDAD AL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE PINAMAR POR EL TRATAMIENTO DEL
AUMENTO DE TARIFA**

Pinamar, 8 de Marzo del 2021.

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
PARTIDO DE PINAMAR
SR. MATÍAS YEANNES
Su despacho.

De nuestra consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. N° 22.007.044, en mi carácter de Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-54635445-4)**, respetuosamente me presento a los efectos de hacerles llegar nuestra total disconformidad en relación al tratamiento dado en el Honorable Concejo Deliberante vinculado con el Aumento Tarifario.

En las sucesivas reuniones Plenarias de Concejales, e incluso en la Audiencia Pública del pasado 01/02/2021, nuestra Empresa fue convocada para la exposición de los fundamentos técnicos del aumento solicitado. Incluso, a los efectos de lograr un punto en común, en los extremos técnicos y políticos, se presentó una propuesta a la que llamamos oportunamente "superadora" en tanto se la compara con el análisis y presentación inicial del mes de Octubre del 2020. Sin ánimo de repetir todo lo que se encuentra en el Expediente, se había arribado a la conclusión de aplicar un incremento al Cuadro Tarifario para **NO RESIDENTES DEL 120%**, y para llegar a la Tarifa de **RESIDENTES DE PINAMAR** aplicar un Atributo Local **ÚNICO del 45%**.

Pese a todo lo anterior, la votación resultó en incrementar sólo el 45%, aplicado tanto a las Tarifas Residentes como No Residentes.

Lo anterior, por un lado, no permite sostener la Ecuación Económico - Financiera de la Empresa, socavando día a día a través del retraso tarifario la posibilidad de sustentar los Costos Operativos Básicos, lo cual actúa en detrimento de una prestación de servicios de calidad, y a un nivel de base, el sostenimiento de la Empresa toda, lo cual atenta contra las fuentes laborales de nuestros dependientes.

Por otro lado, incluso sólo concentrándonos en la redacción del Proyecto de Ordenanza ya mencionado, el mismo contiene errores de redacción y planteo que hacen imposible la aplicación técnica en el Sistema SUBE de la Tarifa. Por eso, hemos presentado al Departamento Ejecutivo una nota en la cual remitimos las aclaraciones necesarias para que se permita su correcta implementación.

Es evidente que, ante este contexto, no sólo de errores de carácter técnico, sino por sobre todo ante una decisión adoptada que actúa directamente en detrimento a la sustentabilidad en el corto plazo de la Empresa, debemos expresar nuestro rotundo rechazo y disconformidad al porcentaje de incremento aprobado por parte del H.C.D., solicitando se arbitren los medios necesarios para que el mismo sea reconsiderado.

Sin más, saluda atte.

Daniel German Falenzo
APODERADO
Empresa de Transporte 42 de Octubre S.R.L.



DIRECCIÓN DE ADMINSTRACIÓN:

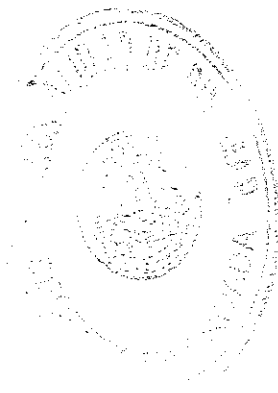
Pasen las presentes actuaciones a los efectos de tomar conocimiento y proceder a elaborar el acto administrativo correspondiente, promulgando la Ordenanza nº5874/2021 sancionada por el HCD oportunamente y cuya copia luce a fojas 370/371.

A fojas 376/377 obra escrito presentado por el apoderado de la Empresa 12 de Octubre con fecha 08/03/2021, es decir con antelación a la sanción de la citada normativa.

Atentamente.

DEPTO. EJECUTIVO.

PINAMAR,12-03-2021.



MARCELO W. RIVERA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



Municipalidad de Pinamar

AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610



0473/2021

Pinamar, 15 de marzo de 2021.-

Visto:

El Expediente N° 4123-1046/2018 C.1-2; y

Considerando:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar sancionó la Ordenanza N° 5874/2021;

Que a fs. 378 el Departamento Ejecutivo ordena la confección del acto administrativo que promulgue dicha ordenanza.

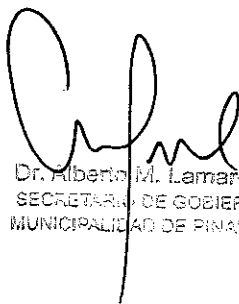
Por ello:

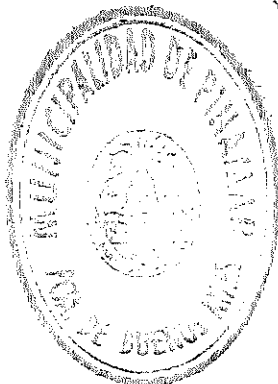
El Intendente de la Municipalidad de Pinamar,
en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 108, Inciso 2
de la Ley Orgánica de las Municipalidades
(Decreto Ley 6769/58),

D E C R E T A

Artículo 1º: Promulgase en todos sus términos la Ordenanza N° 5874/2021, obrante a fs. 370/371 del Expediente N° 4123-1046/2018 C.2, mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 5863/21 referida a la Aprobación del Cuadro Tarifario para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros del Partido de Pinamar.-

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Oficial del municipio, notifíquese y cumplido, archívese.-


Dr. Alberto M. Lamarque
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



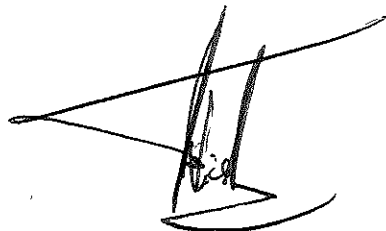
MARTÍN IVAN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

REF. EXPTE. 4123-1046/2018

DIRECCION DE OMIC Y FISCALIZACION DE CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS
Dr. Pablo Bertozzi

Giro el presente con Decreto 0473/2021 a fs. 379 para proceder a su debida notificación y prosecución del correspondiente trámite, en el marco de lo establecido por la Ordenanza 5874/2021 obrante a fs. 370/371.-

Atte.-



Dr. Martin Viotti
Director De Administración
A/C Dir. Legal y Técnica
Legajo 3169 - D. 0215/2021
Municipalidad De Pinamar

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pinamar, 15 de marzo de 2021.-



15 OCT 2021

C 126

4123-1046/12

381

RECIBIDO
Siendo las Hs.
SOLICITA RECALCULO DE LA TARIFA PLANA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REGULAR DE PASAJEROS. - MANIFIESTA SITUACION ECONOMICA ACTUAL. - ADJUNTA ESTUDIO DE COSTOS. - MANIFIESTA PERJUICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DE PÚBLICO CONOCIMIENTO Y DE POSIBLE REDUCCIÓN EN PARTIDAS DE SUBSIDIOS

Pinamar, 5 de Octubre del 2021.

Sr. Intendente de
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
Sr. MARTÍN YEZA
Su despacho.

De nuestra consideración:

DANIEL FAIENZO, D.N.I. N° 22.007.044, en mi carácter de Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-54635445-4)**, respetuosamente me presento y digo:

1.- LOS DERECHOS Y LA JURISPRUDENCIA EN LOS PROCESOS INFLACIONARIOS. -

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia "*ius administrativa*" han dicho que el equilibrio económico - financiero de un contrato administrativo puede sufrir menoscabo por tres circunstancias fundamentales:

- a) causas imputables a la Administración – contratista, en tanto no cumpla con las obligaciones específicas que el contrato pone a su cargo, o introduzca "modificaciones" excesivas al mismo (responsabilidad contractual, que genera el derecho del contratista a ser compensado de todas las consecuencias económicas que generen: por ej. los arts. 30 y 53, inc. a) ley 13.064 fijan en un 20% el límite del ejercicio del "*ius variandi*");

- b) Causas imputables al Estado (se trate o no el organismo contratante) y que incidan por vía refleja en el contrato administrativo (hecho del príncipe);
- c) Por trastornos de la economía general debido a circunstancias externas no imputables al Estado (teoría de la imprevisión)¹.-

En tal sentido, la ecuación económica de nuestro contrato está sufriendo una grave distorsión como consecuencia de la decisión unilateral del Poder Ejecutivo Nacional de devaluar el signo monetario, lo que produjo, como contrapartida, el proceso inflacionario en el que estamos inmersos los argentinos que afecta directamente a los insumos básicos necesario para la correcta prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros. -

El contrato de concesión que nos vincula con el Municipio de Pinamar, en las condiciones económicas actualmente vigentes, se ha tornado de imposible cumplimiento. -

Ello significa que, en la especie, estamos ante la segunda de las hipótesis de ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, que es la que se denomina teoría del "Hecho del Príncipe" (*Factum principis*), determinante de la llamada "*alea administrativa*", por oposición al "*alea económica*", propia de la llamada "Teoría de la imprevisión", alea ésta "ajena" a la voluntad estatal².-

Esta teoría, considerada como una de las más confusas del derecho administrativo³, fue elaborada para corregir las consecuencias de aquellas intervenciones de los poderes públicos que tenían por efecto afectar, con medidas generales, las condiciones jurídicas conforme a las que el contratista ejecutaba su contrato.-

El hecho del príncipe puede emanar de cualquier órgano y/o repartición estatal, perteneciente a un mismo orden jurídico, ya sea nacional o provincial, se trate o no de la Administración contratante (para algunos autores se limita a actos de la misma autoridad) y el mismo confiere el derecho al contratista a requerir una indemnización integral por tratarse de un comportamiento del Estado (a diferencia de la "teoría de la imprevisión" cuya reparación no es integral sino parcial, dado que no es imputable específicamente al Estado).-

¹ Cassagne Juan Carlos en "El contrato administrativo", 3º ed., editorial Abeledo Perrot, pag. 105 y ss.

² Marienhoff, pag. 476.

³ Laubadere, André de, en "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, n° 1291, pong. 516 y citado por Cassagne en pag. 106 nota n° 68 de su obra citada anteriormente.

Las condiciones exigidas para invocar el "hecho del príncipe" que, como hemos visto a través del significativo incremento de los insumos más importantes, se cumplimentan en nuestro caso particular—, son los siguientes:

- a) que la medida general adoptada emane de una autoridad estatal perteneciente al mismo orden jurídico de la administración contratante;
- b) que exceda el alea "normal" del contrato, esto es, que torne algo más oneroso o difícil el cumplimiento de las obligaciones,
- c) que sea imprevisible; no considerando como tal la invocación de un hecho propio del órgano contratante⁴;
- d) que cause una verdadera alteración o trastorno en el contenido del contrato (sanción de nuevos impuestos, leyes sociales, etc.);
- e) que exista una relación de causalidad y que el daño sea cierto y especial.

La gravedad de la situación está dada porque la Municipalidad nos ha encomendado la organización y el funcionamiento del servicio público de transporte por medio del otorgamiento de una concesión a "título oneroso", lo que implica que, para su prestación, percibimos una retribución que le plasma a través del precio que abonan los usuarios. -

Así se desprende del contrato que los servicios que debe prestar el concesionario se compensan mediante el pago de "tarifa" que resulta equivalente al precio final de un viaje.

En otras palabras, en los contratos de concesión de servicios públicos la "*tarifa*" retributiva del servicio constituye el centro alrededor del cual gira todo el contrato, al constituir uno de los principales elementos que vinculan a todos los sujetos involucrados en la relación jurídica, es decir, al Estado concedente, al concesionario y a los usuarios (*Bianchi, Alberto, en "La tarifa en los servicios públicos (del Rate of return al price cap), en "Contratos administrativos", ed. Ciencias de la Administración, año 1999, pag. 504*).

De esta forma, entonces, y a efectos de asegurar la regularidad y la continuidad en la prestación del servicio público de que se trate, las tarifas deben ser, en su valor, suficientes para cubrir los costos de mantenimiento, de explotación, de expansión y mejoramiento; la amortización de los bienes, los costos financieros e inversiones, y la razonable rentabilidad del concesionario ^{5 6}.-

⁴ CS. Fallos 308-821 en "Rosa María Juan Martínez Suárez de Tinayre c. ATC."

⁵ Bianchi, Alberto, Rev. Der. Adm., 1998, año 10, dice que la tarifa representa el precio que el usuario debe pagar por el servicio prestado. Y a la vez representa el monto de la retribución que el concesionario recibe por la prestación de los servicios (pag. 37).

El mantenimiento de la ecuación económico financiera de las concesiones constituye una cuestión de orden público, ya que la actual situación deficitaria del sistema no sólo redundará en la imposibilidad del concesionario de cubrir los costos de explotación y de obtener una "utilidad razonable", sino que, lo que es más grave aún, desembocará en un impedimento para brindar un servicio regular y eficiente, conforme con el compromiso que el concesionario asumió ante la comunidad pinamarense⁷.-

2.- **GRAVES PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL EFECTO "CORONAVIRUS"**

- El presente informe implica un breve análisis que permite esbozar el impacto en la ecuación económico – financiera de nuestra Empresa derivada de la aplicación de las diferentes y sucesivas medidas de seguridad sanitaria adoptadas recientemente por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.
- En fecha el 12 de Marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 260 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria que se está viviendo a nivel mundial.
- Días más tarde, a través del anuncio de fecha 15/03/2020 que el Presidente de la Nación emitió en los medios de comunicación, se procedió a suspender las clases presenciales en materia educacional en todos sus niveles. Esto abarco nivel primario, nivel secundario y nivel terciario. Al día de la fecha ningún establecimiento educacional permanece abierto.
- En el mismo orden, se dispuso a las personas mayores de 60 años y grupos en situación de mayor riesgo ante el Coronavirus, de concurrir a sus lugares de trabajo.
- Atento la situación descrita, desde la Empresa se comenzó a observar una abrupta caída de los pasajeros transportados y, por ende, de la recaudación, teniendo que adaptar la prestación de los servicios a la realidad que día a día cambiaba para todos.
- Un análisis efectuado sobre información estadística arrojó que comparativamente con días anteriores a los anuncios antes mencionados, el

⁶ Las empresas tienen derecho a tener ganancias razonables para, así, asegurar la estabilidad y crecimiento del sistema (Gordillo, Agustín, "Tratado Derecho Administrativo", t. II-VI-19); por ello es que debe asegurarse el respeto de la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (ver Gordillo, op. cit, pag. 20 y nota 3.36, referenciando el voto del Juez Uslenghi, en el caso "Fernández", publicado en LL 1997-E-535).

⁷ Cincunegui, op. cit., pag. 1, in fine.

nivel de actividad se mantuvo relativamente estable, pero a partir de las recomendaciones destinadas fundamentalmente a la prevención del contagio y propagación del Coronavirus, la caída fue estrepitosa, pasando de un 60% inicialmente hasta llegar al 75% la cuantía de la merma sufrida.

- Las empresas fueron adecuando la prestación de los servicios ante tal realidad, reestructurando las frecuencias conforme las exigencias del Contrato de Concesión vigente y con plena interacción con el organismo de contralor en la materia a nivel municipal.
- Sin embargo, la estructura de costos que deben soportar las empresas de este ramo, tiene un alto componente de Costos Fijos que no pueden mitigarse: en tal sentido; Remuneraciones y Cargas Sociales (ya que el 100% de la planta de trabajadores, choferes y personal de estructura de apoyo, se encuentran mensualizados), Reparaciones y Mantenimiento de las Unidades, así como también las cuotas pendientes de cancelación por la financiación ante la renovación de parque móvil, etc. Sólo algunos ítems pueden regularse, tales como el consumo de gas oil.
- Toda esta caída en la actividad provocó un cuantioso desfasaje económico financiero en las empresas, ya que comienzan a verse en peligro el cumplimiento normal y habitual de las obligaciones asumidas: las compras de gas oil deben ser abonadas de contado, las remuneraciones a fin de mes deberán ser saldadas en tiempo y forma, las compras de bienes y servicios financiadas a través del sistema bancario (cheques diferidos) y cuyos vencimientos operen de aquí en más también verán peligrados su posibilidad de cobertura.
- Debemos recordar que, pese a que todo lo descripto anteriormente era de público y notorio conocimiento, empero nuestro pedido de adecuación tarifaria presentada hace un año ante el Ejecutivo y el Concejo Deliberante fue tratado de manera tardía, e incluso luego con serios inconvenientes desde el punto de vista declarativo/técnico por parte del Municipio en relación a las exigencias de la C.N.R.T. y Nación Servicios. Todo ello, nos llevó a que, pese al estado de emergencia por el que se estaba transitando, nuestro pedido de adecuación tarifaria que comenzó a tratarse en Octubre del 2020, recién se hiciera material SEIS MESES DESPUÉS (Marzo 2021). Sumando a lo anterior, sólo se reconoció un incremento del 45% vinculado a la variación de precios relativos de los principales insumos.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS

Nuestra Empresa no se encontró ni se encuentra hoy en día ajena a los avatares de este incierto contexto en el cual estamos todos sumergidos. La abrupta caída en el nivel de actividad en el cual nos vimos inmersos en su momento, que se traduce en el mayor descenso que se haya sufrido en la historia del sector, llegó al punto máximo del 90% duramente los primeros meses del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Hoy en día nos encontramos trabajando al 63 % de nuestro nivel de actividad habitual (a mes 09/2021)

El desaliento al uso del transporte público promovido desde los sectores que toman las decisiones en torno a la movilidad en el marco de la Pandemia, y la merma en la actividad económica, son factores que han actuado en desmedro del pronto recupero tan anhelado.

Desde el primer momento, nuestra actividad fue señalada por el sector público como ESENCIAL, lo cual no es menor por la importancia que ello representa, cubriendo un servicio básico esencial de la población. Empero, lo anterior no fue ni es acompañado por políticas de apoyo que garanticen un marco para la sustentabilidad de la actividad.

Los beneficios derivados del Programa de Apoyo al Consumo y la Producción, en su expresión A.T.P. (hoy en día REPRO), fueron denegados al sector del transporte urbano y suburbano, sosteniendo la negativa en el requisito de estar percibiendo subsidios estatales. Claramente, esta restricción no tiene un sustento lógico, toda vez que la asistencia que el Estado comenzó a brindar a partir del año 2002 y hasta la fecha al sector se fundamenta en lograr una tarifa accesible a toda la población. De hecho, si la génesis de esa asistencia nunca hubiese ocurrido, el precio del boleto en toda la República Argentina hubiera sido mucho más oneroso. Este paliativo que existía antes de la pandemia generada por el COVID-19, continúa vigente pero para lograr el cometido anterior, pero de ninguna manera viene a amortiguar los efectos de esta nueva circunstancia. El contar con el beneficio del A.T.P. para cubrir aunque sea en parte el salario del personal de nuestro sector, hubiera resultado tan crucial como para el resto de las actividades. Sumado a ello, los subsidios corrientes se están percibiendo de manera más asincrónica en relación a otras jurisdicciones provinciales, y Pinamar está entre las jurisdicciones con mayores retrasos. A continuación, se detallan los montos y períodos aún no percibidos:

PINAMAR URBANO		
MES	FONDO COMPENSADOR	TOTAL
dic.-20	\$ 539.361,66	539.361,66
ene.-21	\$ 1.236.354,00	1.236.354,00
feb.-21	\$ 618.177,00	618.177,00
mar.-21	\$ 618.177,00	618.177,00
abr.-21	\$ 618.177,00	618.177,00
may.-21	\$ 618.177,00	618.177,00
jun.-21	\$ 1.442.412,98	1.442.412,98
jul.-21	\$ 1.030.294,96	1.030.294,96
ago.-21	\$ 1.030.294,96	1.030.294,96
TOTAL	7.751.426,56	7.751.426,56

Los servicios fueron reprogramados y adaptados a esta nueva realidad, las nóminas de personal no sufrieron modificaciones. Se priorizó el Capital Humano a costa de un fuerte endeudamiento, y peligrando a su vez el acceso a recursos también esenciales, como por ejemplo el combustible.

A todo esto, también hemos afrontado los resultados de dos negociaciones paritarias con U.T.A.: un incremento del 30% en los haberes de todas las categorías a partir de Enero del 2021, con más la fijación de una suma No Remunerativa Extraordinaria de \$ 20.000 para cada empleado, retroactiva al Mes de Septiembre del 2020. En los términos de F.A.T.A.P.: "los subsidios serán igualmente insuficientes para atender los reclamos de recomposición salarial formulados por UTA; por lo que resulta insoslayable concluir que la discontinuidad de los subsidios aquí manifestada, producida bajo la gestión del Ministerio de Transporte de la Nación con la conducción del Lic. Mario Meoni, no tiene precedentes desde la instauración de los subsidios al sector desde el año 2002, y profundiza, además, la situación de injustificada inequidad respecto del tratamiento que el mismo Ministerio confiere al AMBA, a la que legítimamente se le compensará el déficit producto de la pandemia y los mayores costos salariales, sin solución de continuidad en el aporte de subsidios nacionales".

El segundo de los incrementos fue del orden del 42%, aplicándose escalonadamente desde el mes de Junio, para llegar con ese valor final en las remuneraciones devengadas de Septiembre del 2021. A eso, se adicionan montos no remunerativos pagaderos en cuatro cuotas.

4.- NOTA PUBLICADA POR F.A.T.A.P. (09/02/2021)

La siguiente nota resume y releva el estado real de situación y desequilibrio entre el AMBA y el Interior del país. La misma fue difundida por varios medios de comunicación.

Meoni, sobre el precio del colectivo en AMBA:

“Tenés \$70 de subsidio y \$20 que paga la gente

El costo por pasajero promedio de un colectivo en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) fue en enero de 2021 de \$ 97,5 de los cuales, tal como lo mencionó el ministro de Transporte, el Gobierno subsidió casi un 87%.

Diferentes especialistas coincidieron en el cálculo de que, en el AMBA, el subsidio del costo de este transporte público alcanza al 80%.

Este año el Gobierno proyecta destinar un 0,5% del Producto Bruto Interno (PBI) en subsidios al transporte público, una cifra relativamente baja si se toman los datos de los últimos 10 años.

En una entrevista con elDiarioAR.com, Mario Meoni, ministro de Transporte de la Nación, señaló que el Gobierno buscará para el próximo año que los subsidios al transporte público estén segmentados según el ingreso del usuario. En cuanto al precio actual del colectivo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), Meoni dijo: “Tenés \$ 70 de subsidio y \$ 20 que paga la gente, un subsidio altísimo”.

El ministro se refirió a la “tarifa técnica”, o costo por pasajero, que es un cálculo que determina el Gobierno en función de la cantidad de kilómetros recorridos por una línea de transporte público en relación a sus diferentes costos para luego asignar el monto del subsidio.

La declaración de Meoni es verdadera: tanto los datos oficiales como los especialistas consultados confirman que la proporción del subsidio que el Gobierno otorga a las líneas de colectivos en el AMBA es aproximadamente la mencionada por el ministro. En este sentido, según los datos publicados por el Ministerio de Transporte de la

Nación en el Boletín Oficial, el costo por pasajero promedio de un colectivo del AMBA en enero de 2021 fue de \$ 97,5. De este monto, el Gobierno cubrió a las empresas de transporte en \$ 84,5, mientras que el usuario tuvo que pagar los restantes \$13 de boleto.

“Si bien existen diferentes tipos de recorridos y costos en el transporte público, el dato que dio el ministro es correcto: hoy en día la tarifa promedio de colectivo del AMBA cubre el 13,5% de los costos y el resto son subsidios”, aclaró Rafael Skiadaressis, economista especializado en temas relacionados al transporte público.

Consultado por Chequeado, Jorge Sánchez, especialista en Política y Planificación del Transporte de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), también coincidió: “En general, debido a la cantidad de líneas de colectivos y sus diversos recorridos, se toma un costo del servicio y su subsidio promedio y, en el caso de AMBA, el dato de Meoni es correcto: el subsidio de transporte de colectivo se encuentra en el orden del 75% y 80%”.

Vale la pena aclarar que existen diferentes esquemas de subsidios, según la región o el tipo de recorrido de colectivo que se tome, aunque la proporción es similar en todos los casos.

Por ejemplo, según estos datos oficiales, un colectivo que solo hace su recorrido dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) tiene en promedio una tarifa técnica de \$ 96, de los cuales lo que se recauda por el pago de boleto -si se descuenta el IVA y si se toma en cuenta las reducciones de precios por tarifa social y boleto integrado- es, en promedio, de \$ 12 por pasajero. Del mismo modo, un colectivo con recorrido únicamente dentro del Gran Buenos Aires (GBA) tiene en promedio un costo total por pasajero de \$ 74, de los cuales se recauda en promedio por el pago de boleto del usuario unos \$ 11 por pasajero. Por lo tanto, la declaración de Meoni es verdadera. En cuanto al bajo aporte del pago del usuario, Skiadaressis comentó que “por el efecto de la tarifa social, el descuento del IVA y el boleto integrado hacen que en el cálculo se llegue a que el boleto pagado por el usuario sea menor al boleto mínimo”.

Es decir, si bien el pasaje mínimo cuesta \$ 18, en promedio la gente paga menos debido a la tarifa social (el mínimo en este caso sale \$ 8,10) y por el descuento que se realiza al hacer las combinaciones (si es dentro de las 2 horas del primer pasaje, el segundo cuesta un 50% menos y el tercero, un 75% menos). Por otro lado, a grandes rasgos, el Gobierno mantuvo en los últimos diez años los subsidios al transporte

público entre un 0,4% y 0,9% del Producto Bruto Interno (PBI), según precisó este informe de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC).

5.- NOTA PUBLICADA POR F.A.T.A.P. (21/09/2021)

Esta nota marca el futuro de los subsidios para el próximo año, conforme las previsiones presupuestarias.

El presupuesto del gobierno busca una caída real de los subsidios al transporte público para 2022

El Presupuesto 2022 presentado por el Gobierno nacional incluye medidas tendientes a bajar el déficit fiscal del país.

En ese marco, se definen recortes de subsidios, entre los cuales se toca el área de Transporte. Precisamente, el ministro Martín Guzmán definió una fuerte reducción de los subsidios destinados a los colectivos del interior del país.

Remitida al Congreso en medio de la crisis política posterior a las primarias que ha sacudido los cimientos de la coalición gobernante, la hoja de ruta presupuestaria confeccionada por el ministro plantea una poda muy significativa en los subsidios nacionales que van a parar a los colectivos urbanos del interior del país.

Inicialmente, el Gobierno había aprobado para 2021 una compensación tarifaria anual para los servicios del interior de 20.000 millones de pesos. Tras la presión ejercida por las provincias y las intendencias, a mediados de año esa suma se incrementó a 28.000 millones de pesos. Ahora, el proyecto de Presupuesto establece que en 2022 las líneas de interior van a recibir 1.000 millones de pesos menos porque la nueva ayuda tarifaria ha quedado reducida a 27.000 millones de pesos anuales.

Si se toman en cuenta la inflación proyectada para este año, los subsidios a las líneas provinciales y municipales deberían trepar en 2022 a casi 41.000 millones de pesos. Para poder afrontar el bache de 14.000 millones de pesos que se perfila para el próximo año, a las autoridades del interior les quedarían, en principio, dos caminos: sacar recursos de sus cajas para cubrir la diferencia o autorizar una suba tarifaria en los boletos no inferior al 50%, publicó Letra P.

6. ESTUDIOS DE COSTOS REALIZADOS POR LA EMPRESA, ACTUALIZADO CON PARÁMETROS AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Se ha efectuado conforme el anexo al presente el estudio de costos. **El cálculo general arroja como conclusión que el cuadro tarifario vigente debe sufrir, en promedio, un incremento del 278%**

Para su desarrollo, se ha tenido en cuenta la información estadística y ya consolidada que abarca el período anual 01/09/2020 a 31/08/2021. De esa manera, y conforme lo mencionado en el Acápite I de esta presentación, toma en cuenta el impacto que genera en la tarifa no sólo el incremento de costos habido en los diferentes rubros que componen la estructura tarifaria, sino también la merma en los Subsidios y en los pasajeros transportados.

La estructura que se presenta a continuación se conformó de la siguiente manera: **Se aplicó el incremento sugerido en el cuadro tarifario para NO RESIDENTES vigente (258%). Luego, mantuvo el Atributo Local del 35% que se encuentra vigente.**

Como corolario del estudio anexo, el cuadro tarifario debería quedar como sigue:

CUADRO TARIFARIO (NO RESIDENTES)

258%

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	TARIFA ACTUAL	TARIFA SOLICITADA
1 seccion	Pinamar - Pinamar	\$ 62,64	\$ 224,46
2 seccion	Pinamar - Ostende	\$ 73,08	\$ 261,87
3 seccion	Pinamar - Valeria	\$ 93,96	\$ 336,68
4 seccion	Pinamar - Carilo	\$ 104,40	\$ 374,09
5 seccion	Pinamar - Golf (Línea 2)	\$ 73,08	\$ 261,87
5 seccion	Pinamar - Pinamar (Línea 2)	\$ 62,64	\$ 224,46

Para los RESIDENTES, con su Tarjeta SUBE personalizada, se aplicará un ATRIBUTO LOCAL sobre el Cuadro Tarifario del 35% :

CUADRO TARIFARIO (RESIDENTES)

35%

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	TARIFA ACTUAL	TARIFA SOLICITADA
1 seccion	Pinamar - Pinamar	\$ 40,72	\$ 145,90
2 seccion	Pinamar - Ostende	\$ 47,50	\$ 170,21
3 seccion	Pinamar - Valeria	\$ 61,07	\$ 218,85
4 seccion	Pinamar - Carilo	\$ 67,86	\$ 243,16
5 seccion	Pinamar - Golf (Línea 2)	\$ 47,50	\$ 170,21
5 seccion	Pinamar - Golf (Línea 2)	\$ 40,72	\$ 145,90

CONCLUSION FINAL. -SOLICITA AUMENTO DE LA TARIFA. -

El contrato de concesión de servicios públicos es un contrato de "larga duración" que se caracteriza por su naturaleza esencialmente sujeta a cambios y adaptaciones a lo largo del período de cumplimiento, siempre sobre la base de un acuerdo asentado en un mecanismo de mantenimiento permanente de un equilibrio dinámico de las prestaciones de ambas partes.

Y esta realidad se presenta de este modo porque ninguna de las partes del contrato —la Municipalidad y los empresarios del transporte—podríamos determinar al principio de su ejecución cuál será con exactitud y precisión el tamaño de su prestación a lo largo de todo el contrato. Por ello es que resulta vital la existencia de

mecanismos que sean idóneos para revisar en modo habitual el equilibrio de las prestaciones en el período de su ejecución contractual.

Y así como nuestra obligación se centra en la prestación del servicio público dentro de los principios de "generalidad", de igualdad de trato, y de regularidad y obligatoriedad que conlleva su continuidad; resulta imprescindible que el Municipio de Pinamar materialice las potestades públicas indispensables para morigerar los efectos nocivos que los altos costos, la merma de pasajeros, y la disminución en los subsidios, provocan en la ecuación económica financiera de este concesionario que, como hemos acreditado, se encuentra nuevamente en una situación de desequilibrio que puede afectar la debida prestación del servicio.


Daniel German Faienzo
APODERADO
Empresa de Transportes 7 de Octubre S.R.L.

223-4543374



ACTUACION NOTARIAL

GAAD25659382



FOLIO N° 362

391

la SERRA
RIO

JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

1 o de cualquier otra provincia, AFIP, ANSES, y especialmente ante la SECRETARIA
2 NACIONAL DE TRANSPORTE, SECRETARIA PROVINCIAL DE TRANSPORTE
3 sus secretarías y dependencias y demás organismos; con facultad para iniciar,
4 gestionar y proseguir hasta su total terminación toda clase de subsidios que el
5 estado Nacional, Provincial y Municipal otorgue a la mandante, expedientes ad-
6 ministrativos, solicitudes, planos, guías, planillas, manifiestos, declaraciones
7 simples y juradas, y todo género de pruebas y justificativos, certificados de
8 depósitos, conocimientos, transferencias, actas de toma de contenido, solicitudes
9 de análisis, presentar y suscribir toda clase de escritos, escrituras, recibos,
10 documentos, pruebas e informaciones y todo otro instrumento público y/o privado
11 que se exija; abonar multas, impuestos, tasas, contribuciones, intereses y recargos
12 y repetir su pago; efectuar reclamos y denuncias de toda clase; retirar pagos,
13 subsidios, indemnizaciones, títulos, valores, interponer y desistir recursos
14 administrativos; y cuantas gestiones, trámites y diligencias sean necesarias para el
15 mejor desempeño del presente, el que confiere sin limitación alguna, siendo sus
16 cláusulas meramente enunciativas y de ningún modo taxativas. LEO al compa-
17 recientes, quien la otorga y firma por ante mí, doy fe.

[Firma]

[Firma]

PROTOCOLO



ACTUACION NOTARIAL

GAAD25659381



Fo 361
FOLIO N°
395

JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

1 **ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS**

2 **PODER GENERAL DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS: "EMPRESA DE**
3 **TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

4 **LIMITADA.", a favor de Daniel FAIENZO.-** En la ciudad de Mar del Plata, Partido

5 de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de
6 mayo de dos mil diecinueve, ante mí, Juan Leonardo PI de la SERRA, Notario

7 Titular del Registro CUARENTA Y DOS de este Partido, **COMPARECEN:** Los

8 señores Juan María INZA IRISARRI, español, nacido el 16 de mayo de 1941,

9 Documento Nacional de Identidad 93.772.207, Carlos Alberto MALAGA,

10 argentino, nacido el 10 de marzo de 1946, Documento Nacional de Identidad

11 8.702.055; Marcelo Hugo PIEROZZI, argentino, nacido el 16 de noviembre de

12 1945, Documento Nacional de Identidad 8.700.030, todos constituyendo domicilio en

13 Avenida Constitución número 10.250, Mar del Plata; hábiles y de mi conocimiento,

14 doy fe. Intervienen en su calidad de socios gerentes de la firma que gira bajo el

15 nombre de **"EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE**

16 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.",** con domicilio en el Partido de General

17 Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y sede social en Avenida

18 Constitución 10.250, Mar del Plata, cuya existencia social y personería obra

19 agregado al folio 221 del año 2013, al cual me remito, doy fe. Y en el carácter

20 invocado y acreditado **DICEN:** Que **"EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE**

21 **OCTUBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA."** otorga **PODER GE-**

22 **NERAL AMPLIO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS** a favor del señor Daniel

23 **Germán FAIENZO,** argentino, Documento Nacional de Identidad número

24 22.007.044, casado, domiciliado en calle José Hernández número 1847, Mar del

25 Plata; para que en nombre y representación de la citada sociedad realice los

PROTOCOLO



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA012101754



FOLIO N°

396

SERRA

o

1 JUAN LEONARDO PI de la SERRA, Notario Titular del REGISTRO NUMERO
2 CUARENTA Y DOS del Distrito de GENERAL PUEYRREDÓN, CERTIFICA que el
3 documento adjunto que consta de DOS (2) fojas que llevan mi sello y firma, es copia
4 fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. -----

5 Mar del Plata, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

6

7

8

9

10

JUAN L. PI de la SERRA
NOTARIO

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES
DE SERVICIOS PÚBLICOS



Pinamar, 20 de Octubre de 2021

Ref. 4123-1046/2018 Cuerpo 1 y 2

Sr. Secretario de Gobierno

Dr. Alberto Lamarque

S/D

De mi mayor consideración:

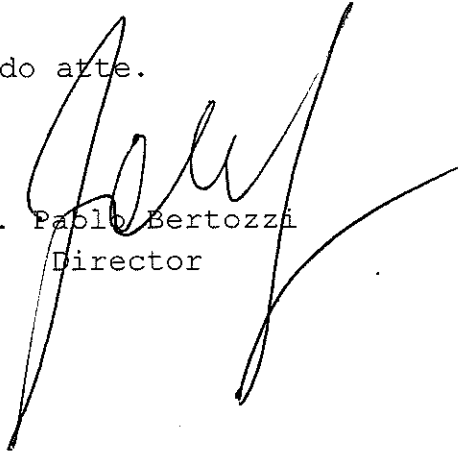
Que recibida la solicitud de aumento de la tarifa del servicio de transporte por parte de la Empresa de Transporte 12 de Octubre SRL remito el Expediente, en sus dos cuerpos, para su conocimiento.

Que resulta relevante tomar en consideración los condicionamientos económicos expuestos por la Cía., como ser el atraso del pago de Subsidios es por falta de actualización de toda la información ante el Ministerio de la Nación y la CNRT.

Que, sin perjuicio de la aclaración efectuada, pongo en su conocimiento que finalmente el Ministerio de Transporte ha aceptado la última presentación de los Anexos III.a, III.b y IV.a, los cuales Nación rechazara 6 veces su presentación por "cuestiones de forma". Asimismo, la CNRT ha realizado la carga del nuevo Concesionario en su sistema y la Empresa ha dado de baja el parque móvil de los registros anteriores, razón de ello hemos cargado las declaraciones juradas de Parque Móvil y Recorridos en el portal de CNRT.

Que, por último, respecto de la propuesta económica de aumento, considero pertinente que se remita urgente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y posterior elevación al HCD, sin perjuicio que es dable destacar que, en esta oportunidad, mantienen y aceptan el 35% de descuento para RESIDENTES.

Sin otro particular saludo atte.


Dr. Pablo Bertozzi
Director



Secretaría de Gobierno Municipalidad de Pinamar



Ref.: 4123-1046/2018 C. 1, 2, 3

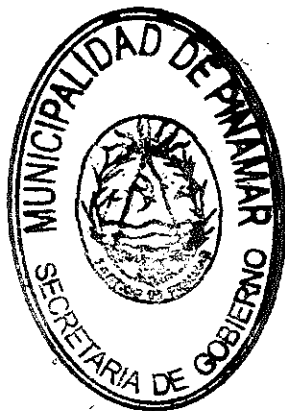
Dpto. Ejecutivo

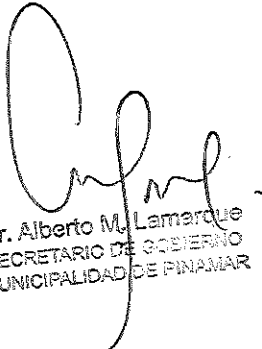
S / D

De mi consideración

Puesto en conocimiento del informe del Dr. Bertozzi remito el presente para mismo fin y, de estimarlo corresponder, disponer su elevación al cuerpo deliberativo para el tratamiento correspondiente.

Sin otro particular, saludo atentamente.




Dr. Alberto M. Lamardue
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Pinamar 2 de noviembre de 2021

Secretaria de Gobierno

Oficina de Contravenciones

PLA

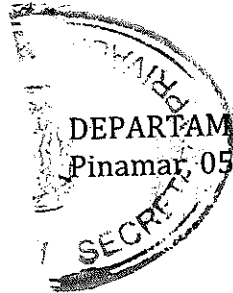


Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Pinamar

JEFATURA DE GABINETE

Pasen las presentes actuaciones para conocimiento y evaluación.

Atte.



Pinamar, 05 de Noviembre de 2021

SECRETARIA EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



**Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Pinamar**

FOLIO

400

Pinamar, 17 de Noviembre de 2021.-

REF. Expte N°: 4123-1046/2018.-

Departamento Ejecutivo

Por medio de la presente y conforme la nota ingresada por la Empresa de Transporte "12 de Octubre S.R.L" prestataria del servicio de transporte público de pasajeros que obra en fojas 381/396 y que respecta a la solicitud de recalcu de la tarifa plana del servicio de transporte, se elevan las presentes actuaciones a los efectos de, si se estima pertinente, su remisión al HCD para su tratamiento en concordancia al artículo n° 233 de la L.O.M.

Sin más atte.

Lt. FEDERICO PANZIERI
Jefe de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Av. Shaw 18, Pinamar.



Departamento Ejecutivo Municipalidad de Pinamar

Pinamar 18 de Noviembre 2021

Ref: Expte: 4123-1046 / 2018 Cuerpo 2

Señor
Presidente del HCD
Lic. Matias Yeannes

S / D

De mi mayor consideración, tengo al agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar las presentes actuaciones para su conocimiento y evaluación.

Por cuerda separada acompaña el expediente administrativo 4123-1046 /18 Cuerpo 1.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy cordialmente.

MARTIN IVAN YEANNES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Departamento Ejecutivo- Municipalidad de Pinamar

Av. Shaw 18 – (7167) Pinamar - Tel. (02254) 49-1601 int. 706 - intendente@pinamar.gob.ar



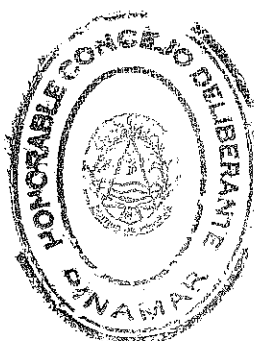
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcd.pinamar.gob.ar>

**REF: Expediente .
Nº 4123-1046/18 Cpo. 1 (4123-1752/18 Cpo. 1) y Cpo. 2**

En el día de la fecha se recibe el expediente de referencia y pasa a la **COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

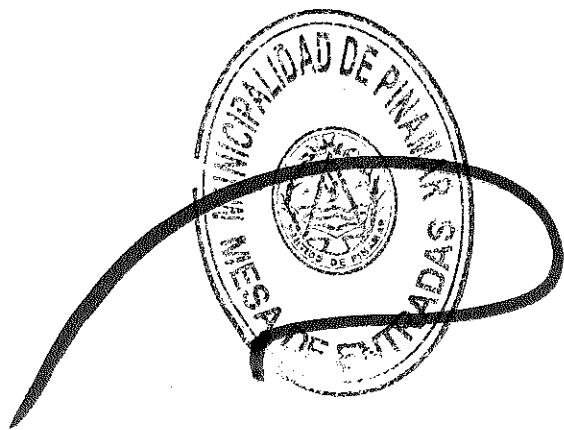
Pinamar 18 de noviembre de 2021.



Lic. MATIAS GUSTAVO YEANNES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante Pinamar



82 Imicp aera III



DESGLOSE



DE FOLIO_403__ AL_500__

PARA INICIO CUERPO II

FIRMA DEL EMPLEADO _____

FIRMA DE PROFESIONAL _____

FECHA _17/10/2022

